

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5444

CELEBRADA EL JUEVES 13 DE MAYO DE 2010
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5452 DEL JUEVES 10 DE JUNIO DE 2010



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5435, 5436 y 5437	3
2. ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 8 y 129.....	4
3. PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria 2-2010	22
4. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza	33
5. AGENDA. Modificación	57
6. GASTOS DE VIAJE. Reconsideración de monto	58
7. AGENDA. Ampliación	61
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Cambio de coordinadores en las comisiones especiales	61
9a. PROYECTO DE LEY. Reforma de la Ley de Tránsito por vías terrestres. Ley N.º 7331, y sus reformas. Criterio de la UCR.	68
9b. PROYECTO DE LEY. Reforma de la Ley de Tránsito por vías terrestres. Ley N.º 7331, y sus reformas. Publicación del acuerdo	85
10. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso del Ing. Manuel Rodríguez Coto	86

Acta de la sesión **N.º 5444, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves trece de mayo de dos mil diez.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. José Ángel Vargas Vargas, Sedes Regionales; Srta. Verónica García Castro y Sr. Kenett Salazar Chavarría, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Agr. Claudio Gamboa, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Dr. José Ángel Vargas, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. Rafael González, Dr. Alberto Cortés, Ing. Ismael Mazón, Dr. Ángel Ocampo, y Dr. Oldemar Rodríguez.

Ausente con excusa: Lic. Héctor Monestel.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5435 extraordinaria, del miércoles 14 de abril de 2010, N.º 5436 ordinaria, del jueves 15 de abril, y N.º 5437 ordinaria, del martes 20 de abril de 2010.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5443.
3. Propuesta del Lic. Héctor Monestel Herrera, Miembro del Consejo Universitario, referente al Pronunciamiento del Consejo Universitario con respecto a los acontecimientos ocurridos en el cantón Central de la provincia de Limón, el pasado 29 de abril de 2010.
4. Propuesta del Ing. Ismael Mazón González, Coordinador de la Comisión de Política Académica, referente a la solicitud del M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, de la Sede de Occidente, para que se reconsidere el monto de la solicitud de apoyo financiero aprobado en la sesión N.º 5441, artículo 3, del 3 de mayo de 2010.
5. Propuesta de la Dirección para el cambio de coordinadores en las comisiones especiales y comisiones especiales leyes.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ informa que en este momento el Lic. Héctor Monestel se encuentra en Limón, pues hoy había una vista de testigos ante los hechos acontecidos, por lo que el Lic. Monestel no estará presente en esta sesión.

ARTÍCULO 1

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5435, extraordinaria, del 14 de abril de 2010; 5436, ordinaria, del 15 de abril de 2010, y 5437, ordinaria, del 20 de abril de 2010, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5435.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5435, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5436.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5436, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5437.

El Ing. Ismael Mazón y el Ing. Agr. Claudio Gamboa señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación el acta de la sesión N.º 5437, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5435, 5436 y 5437, con modificaciones de forma.

****A las ocho horas y cincuenta y un minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-10-3 con la propuestas para segunda consulta, de reformas necesarias al artículo 8 del *Estatuto Orgánico* y sus respectivas concordancias, para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En sesión N.º 343, artículo 3, del 14 de setiembre de 2005, la Asamblea de la Sede del Atlántico acordó continuar con el trámite para gestionar la creación de la Finca Experimental Agroecológica Modelo.
2. La propuesta de creación de la Finca Experimental Agroecológica Modelo se envió a la Vicerrectoría de Investigación para el correspondiente trámite. Al respecto, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-6462-2007, del 8 de octubre de 2007, comunicó al Consejo Universitario el acuerdo tomado en la sesión N.º 357, del 1.º de octubre de 2007.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el acuerdo del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación a la Comisión de Política Académica, con el fin de que se analizara la propuesta y se emitiera la resolución correspondiente (CU-P-07-015, del 3 de diciembre de 2007).
4. La Comisión de Política Académica presentó el dictamen CPA-DIC-09-03, del 15 de mayo de 2009, el cual se analizó en las sesiones ordinarias del Consejo Universitario N.ºs 5357 y 5358, del 2 y 3 de junio de 2009, respectivamente.
5. Mediante el pase CEO-P-09-002, del 10 de junio de 2009, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el estudio respectivo.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-CU-09-09, del 9 de setiembre de 2009, envió la propuesta de reforma a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria.
7. La propuesta de reforma se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1825, del 7 de octubre de 2009, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2009, del 13 de octubre de 2009; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las autoridades universitarias mediante el oficio CU-D-09-10-651, del 27 de octubre de 2009.
8. Como resultado de la primera consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

A favor de la propuesta, sin observaciones:

Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas; M.Sc. Cinthya Campos Salazar, profesora de la Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. José Moncada Jiménez, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes; Sra. Carolina Carazo B., Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora de la Escuela de Enfermería; Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora de la Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Carlos Arroyo O., Director de la Escuela de Zootecnia; Licda. Xenia Alvarado Zeledón, Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud; M.Sc. Asdrúbal Alvarado Vargas, Director de la Escuela de Sociología; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública; MAE. Carlos Murillo Scout, Director de la Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Eric Mora Newcomer, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno; Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, Directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

En contra de la propuesta, con observaciones

Mag. Jorge Warner, Director Jardín Botánico Lankester; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Dudas y observaciones

Lic. Roberto Sossa Sandí, Facultad de Derecho; Sr. Carlos Enríquez Enríquez; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Escuela de Educación Física y Deportes; Sr. Jorge A. Morera Monge; Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana de la Facultad de Farmacia.

9. Mediante oficio CEO-CU-10-2, del 11 de febrero de 2010, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, el criterio de la Vicerrectoría de Investigación, tomando en consideración las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en respuesta a la primera consulta. Dicho criterio fue enviado con el oficio VI-1318-2010, del 18 de febrero de 2010.

ANÁLISIS

El 14 de setiembre de 2005, la Asamblea de la Sede del Atlántico acordó, en la sesión N.º 343, continuar con el trámite de creación de la Finca Experimental Agroecológica Modelo. Para ello, envió la propuesta al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, y este, a su vez, elevó al Consejo Universitario el acuerdo aprobado.

Posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación a la Comisión de Política Académica, mediante el pase CU-P-07-015, del 3 de diciembre de 2007. El estudio y la propuesta presentada por dicha Comisión, con el oficio CPA-DIC-09-03, se analizó en las sesiones del Consejo Universitario N.ºs 5357 y 5358, del 2 y 3 de junio de 2009, respectivamente. En la sesión N.º 5358 se emitió el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. *El Estatuto Orgánico, en el artículo 30 inciso s), le confiere al Consejo Universitario, entre otras, las siguientes funciones:*

Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

2. *El Estatuto Orgánico señala en el artículo 8 que la Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
3. *En respuesta a consulta sobre el caso de la FAM a la Oficina Jurídica, realizada por la Comisión de Política Académica, mediante oficio OJ-149-2008, (sic) esta instancia emite criterio con respecto a la aplicación de la normativa universitaria:*

(...) aunque no exista una norma interna específica, con fundamento en su autonomía constitucional, la Universidad puede crear las estructuras universitarias que estime necesarias para dar cumplimiento a sus fines constitucionales, concretados en las actividades de docencia, acción social e investigación.

No obstante lo anterior, se deben respetar los ámbitos competenciales asignados y los principios jurídicos aplicables, en los casos de lagunas jurídicas o insuficiencias normativas.

El Estatuto Orgánico ha atribuido al Consejo Universitario (Artículo 30), como una de sus funciones esenciales, la creación de las grandes unidades estructurales en las que se organiza la Institución, así por ejemplo, le corresponde la creación, fusión, modificación o eliminación de las Facultades y Escuelas (inc. l), de las Sedes Regionales y las Áreas (inc. ll), de los Institutos de Investigación (inc. m), de las Oficinas Administrativas (inc. n), esta atribución se encuentra sujeta a la posterior aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa.

Adicionalmente, el Estatuto Orgánico le confiere al Consejo Universitario una competencia genérica en el artículo 30 inciso s): “Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias”.

En el caso en estudio, la creación de la Fincas Experimentales no está asignada a ningún otra instancia universitaria, de ahí que, en aplicación de esta competencia genérica de inciso s) del artículo 30, y en aplicación analógica de la potestad de creación de las principales estructuras universitarias, tal y como se aplicó en el caso por usted mencionado en su consulta, de la Finca Experimental de Santa Cruz, que fue creada por acuerdo del Consejo Universitario, esta Oficina concluye que, si existe la voluntad institucional de convertir la Finca Agroecológica Modelo de la Sede del Atlántico en una Finca Experimental Agroecológica Modelo, la Universidad puede válidamente hacerlo a través de un acuerdo del Consejo Universitario.¹

ACUERDA:

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que proponga las reformas necesarias al artículo 8 del Estatuto Orgánico y sus respectivas concordancias para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas.

(...)

Por lo anterior, mediante el pase CEO-P-09-002, del 10 de junio de 2009, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el estudio correspondiente.

La Comisión de Estatuto Orgánico realizó el estudio preliminar y procedió a solicitar a la Dirección del Consejo Universitario enviar a primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma (CEO-CU-09-09, del 9 de setiembre de 2009). La propuesta se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1825, del 7 de octubre de 2009, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2009, del 13 de octubre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las autoridades universitarias mediante el oficio CU-D-09-10-651, del 27 de octubre de 2009 (dicha consulta se realizó por 30 días hábiles, del 13 de octubre al 24 de noviembre de 2009).

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS comenta que este es el proceso de la primera consulta, porque, en realidad, lo que había era una necesidad de hacer corresponder lo que se llamaba Finca Agroecológica Modelo con alguna unidad, centro de investigación o instituto de investigación, y no era exactamente asimilable. En ese sentido, la consulta fue planteada en los siguientes términos.

Continúa con la lectura.

Cabe mencionar que la primera publicación se realizó de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales en sus diversas expresiones , centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la	ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro, un instituto de investigación o una estación experimental en sus diversas expresiones le corresponde

¹ Ver OJ-149-2009

Vicerrectoría de Investigación.	al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

A continuación, se presentan las respuestas recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta:

A favor de la propuesta, sin observaciones		
SEP-3144-2009, del 2 de noviembre de 2009	Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado	<i>(...) estoy de acuerdo con las variaciones propuestas.</i>
IIA-305-2009, del 11 de noviembre de 2009	Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas	<i>(...) le manifiesto mi anuencia a la modificación de los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de reconocer las labores que se realizan en investigación, docencia y acción social.</i>
EEFD-CCS-021-09, del 11 de noviembre de 2009	M.Sc. Cinthya Campos Salazar, profesora de la Escuela de Educación Física y Deportes	<i>(...) una vez leído y analizado el documento la Gaceta Universitaria 29-2009, "Propuesta de modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico" le comunico que estoy de acuerdo con los cambios que se sugieren.</i>
JM-013-11, del 13 de noviembre de 2009	M.Sc. José Moncada Jiménez, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes	<i>(...) estoy de acuerdo con la modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico.</i>
ECCC-792-2009, del 19 de noviembre de 2009	Sra. Carolina Carazo B., Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	<i>(...) en la Asamblea N.º 10-2009 celebrada el 11 de noviembre, se revisó la Propuesta de Modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico y este órgano no tiene ninguna observación.</i>
EED-1699-11-09, del 20 de noviembre de 2009	M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora de la Escuela de Enfermería	<i>(...) en Asamblea de Escuela Ordinaria 07-09, celebrada el 17 de noviembre del año en curso; fueron analizadas las propuesta de modificación a los Artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico, acordándose APROBAR dichas propuestas.</i>
ELM-2994-COUN-2009, del 20 de noviembre de 2009	Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora de la Escuela de Lenguas Modernas	<i>(...) en Asamblea de Escuela Ordinaria # 4, celebrada el pasado jueves 19 de los corrientes, esta Unidad Académica aprobó sin observación alguna, la propuesta de modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico.</i>
EZ-491-09, del 23 de noviembre de 2009	M.Sc. Carlos Arroyo O., Director de la Escuela de Zootecnia	<i>(...) estoy de acuerdo con el texto propuesto para la modificación del Artículo 8 y Artículo 129 del Estatuto Orgánico para que la figura de Finca Experimental y sus diversas expresiones institucionales queden claramente establecidas.</i>
TS-2740-11-2009, del 25 de noviembre de 2009	Licda. Xinia Alvarado Zeledón, Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud	<i>(...) Acuerdo: Comunicar al Consejo Universitario que se conoció la propuesta de modificación al Estatuto Orgánico, planteada en oficio CU-D-09-10-651 y que no hay observaciones al respecto.</i>
ES-774-2009, del 30 de noviembre de 2009	M.Sc. Asdrúbal Alvarado Vargas, Director de la Escuela de Sociología	<i>(...) fueron sometidas a consideración de la Asamblea de Escuela de Sociología, sesión N.º 8, el pasado miércoles 25 de noviembre y al respecto no se hace ninguna observación, por lo que procedo a comunicarlo a usted según corresponde.</i>
ESP-D-322-09, del 1 de diciembre de 2009	Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública	<i>(...) luego de ponerlo en consulta con los profesores de Asamblea de Escuela de Salud Pública, celebrada el día de hoy, acta N.º 17-2009, me permito comunicarle la resolución:</i>

		<i>Apoyar la propuesta de modificación de los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y comunicarlo al Consejo Universitario.</i>
		(...)
EAN-O-1351-09, del 4 de diciembre de 2009	MAE. Carlos Murillo Scout, Director e la Escuela de Administración de Negocios	(...) en la sesión N.º 183-09 de la Asamblea de Escuela, (Acuerdo N.º 2) celebrada el 2 de diciembre de 2009 se consideró la modificación propuesta y se acordó lo siguiente: “Manifestarle al Consejo Universitario que esta Asamblea no tiene observaciones a la Propuesta de Modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico”
EEAFBM-1820-2009, del 7 de diciembre de 2009	M.Sc. Eric Mora Newcomer, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno	(...) en Consejo Científico realizado el pasado 2 de diciembre, se acordó respaldar las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico, ya que las mismas le dan mayor reconocimiento a las estaciones experimentales.
ECCI-671-2009, del 10 de diciembre de 2009	Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, Directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	(...) dichas modificaciones fueron conocidas en la sesión N.º 11-2009 de la Asamblea de Escuela. Luego de la discusión respectiva, la Asamblea estuvo de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico.
EM-D-001-01-2010, del 5 de enero de 2010	Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina	(...) la Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, en sesión N.º 181, celebrada el miércoles 2 de diciembre de 2009, conoció y aprobó las siguientes modificaciones propuestas al Estatuto Orgánico: (...) Luego de analizar cada artículo, se aprueban las modificaciones propuestas (artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico) enviadas a consulta por el Consejo Universitario.

En contra de la propuesta, con observaciones

JBL-966-2009, del 18 de noviembre de 2009	Mag. Jorge Warner, Director Jardín Botánico Lankester	(...) 1) La propuesta en cuestión pretende tratar como Estación Experimental unidades de investigación que pueden tener una naturaleza que no corresponde a la de esta figura. La figura de Estación Experimental, tanto dentro como fuera del país, históricamente se ha asociado principalmente con actividades de experimentación en el campo agrícola. Así lo reconoce inclusive la misma Vicerrectoría de Investigación en sus documentos cuando indica “Estas unidades le dan una mayor proyección a la investigación universitaria y buscan satisfacer las demandas de la comunidad rural costarricense, especialmente en lo que se refiere al desarrollo agrícola. Por medio de las estaciones y fincas experimentales se logra una relación investigador –productor que posibilita vincular los resultados obtenidos en la investigación con las situaciones concretas de los productores agrícolas”.
-------------------------------------------	-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2) *La propuesta no tiene carácter integral pues no incluye al artículo 124 del Estatuto Orgánico relativo a la estructura de la Vicerrectoría de Investigación. Este artículo indica que “La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación”. Como se observa, este artículo no menciona a las Estaciones Experimentales que si se indican en el artículo 8 del Estatuto Orgánico y también en el “Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”.*

Personalmente, considero que la figura de Estación Experimental debe reservarse para aquellas unidades de investigación cuyo quehacer gira en torno a actividades agrícolas y agropecuarias por lo que recomendaría no aprobar la modificación propuesta.

Alternativamente, propondría las siguientes modificaciones al Estatuto Orgánico para subsanar el vacío jurídico que se alega:

ARTÍCULO 8.- *La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de las funciones.*

ARTÍCULO 124.- *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la investigación, a saber, Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.*

ARTÍCULO 129.- *La creación, fusión o eliminación de un centro, un instituto de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Investigación.*

TA.537.09, del 25 de M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos

(...) en la Asamblea de Escuela N.º 93, se analizó la propuesta de modificación a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico.

Al respecto se acordó por unanimidad votar en contra de la modificación propuesta por las siguientes razones:

- *El término “en sus diversas expresiones” no resuelve el supuesto “vacío jurídico” que se plantea en las consideraciones. De hecho, se trata de una frase imprecisa, que en realidad no da*

	<p>mayor significado a la norma estatutaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se estaría induciendo dentro del término “estaciones experimentales” a todas las Unidades Académicas que existen en la Universidad con diferentes denominaciones como jardines, reservas, fincas, además de las estaciones experimentales denominadas como tales. • La propuesta debería incluir un análisis profundo que incluya tanto perspectiva histórica como la situación actual, que permita delimitar las funciones designadas a las estaciones experimentales, y que la diferencian o asemejan de las otras unidades. • El Estatuto Orgánico ya es suficientemente amplio y flexible, y permite resolver la problemática en el nivel reglamentario.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dudas y observaciones

<p>Correo electrónico del 10 de noviembre de 2009</p>	<p>Lic. Roberto Sossa Sandí, Facultad de Derecho</p>	<p>(...)</p> <p><i>En primer término si lo que se pretende con las consideraciones que dieron origen a la propuesta, es aclarar las diferentes expresiones de las estaciones experimentales; creo que lo mejor hubiese sido hacer una enumeración taxativa de dichas expresiones en el texto propuesto, ya que al dejarlo abierto, CUALESQUIERA OTRA EXPRESIÓN, que a título de ocurrencia se integre a una denominación como LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES, tendría cabida, en consecuencia CONSIDERO QUE EL CAMBIO POR EL CAMBIO, no resulta procedente, y como tal no viene a brindar ningún aporte como el que previene la parte considerativa. Con relación al tema mi propuesta de redacción sería:</i></p> <p><i>“Artículo 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, fincas, reservas y jardines integrados como estaciones experimentales, centro e institutos de investigación y servicios, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones”.</i></p> <p><i>Con vista del texto que propongo, al cual pueden integrarse todas aquellas expresiones que se considere importantes, sin dejar abierto el tema; dejo también integrado el párrafo en cuestión fincas, reservas y jardines integrados como estaciones experimentales, para ser incorporado al artículo 129 que define la creación, fusión o eliminación de un centro como los descritos en el artículo 8.</i></p>
<p>Correo electrónico del 10 de noviembre de 2009</p>	<p>Sr. Carlos Enríquez Enríquez</p>	<p>(...) me permito sugerir lo siguiente:</p> <p><i>La redacción “(...) estaciones experimentales en sus diversas expresiones” creo que deja un poco confuso la parte administrativa, permitiendo deducir de esta frase que todas las “diversas expresiones” están dependiendo directamente de las estaciones experimentales, lo cual</i></p>

		<p>no es cierto. <i>En el caso de la Finca experimental de Fraijanes, por ejemplo, depende de una estación experimental (EEFBM). La recién nombrada FEIMA, depende de la Sede del Atlántico, el Jardín Lankester (sic) no está adscrito oficialmente a ninguna (hasta donde tengo conocimiento), la reserva de San Ramón de la Sede de Occidente, etc.</i> <i>De esta forma, considero que si lo que se quiere incluir dentro de expresiones institucionales a las fincas, reservas y jardines entre otras, la redacción debería decir:</i></p> <p>“(...) estaciones experimentales y todas sus otras expresiones institucionales” (refiriéndose a la UCR como institución).</p>
EEFD-CBU-039-2009, del 10 de noviembre de 2009	M.Sc. Carlos Ballestero Umaña, Escuela de Educación Física y Deportes	(...) sería conveniente explicar a la comunidad universitaria el significado de estaciones experimentales en sus diversas expresiones.
Correo electrónico del 17 de noviembre de 2009	Sr. Jorge A. Morera Monge	(...)
		<p>Artículo 8: La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, centros e institutos de investigación, <u>estaciones y fincas experimentales, reservas, jardines, módulos</u>, servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 129: La creación, fusión o eliminación de un centro, un instituto de investigación, <u>una estación o finca experimental, una reserva, un jardín o un módulo</u> le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>En resumen, me inclino más por el nombre en forma simple y directa. Si son estaciones o fincas experimentales, reservas biológicas, jardines botánicos o módulos llamarlas como tal. La frase incluida en el texto sobre estaciones experimentales en sus diversas expresiones, queda a adivinar de qué se trata. Para la comunidad internacional, es muy aconsejable que tengamos bien claro que son las fortalezas con que cuenta una Universidad en particular. Es decir, definir en forma precisa las fortalezas y o recursos físicos que se tienen.</p>
FA-D-1009-2009, del 2 de diciembre de 2009	Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana de la Facultad de Farmacia	(...) las propuestas de modificación de los artículos fueron analizados en asamblea de facultad # 661, del pasado 25 de noviembre del año en curso.
		(...)
		<p>En relación con las propuestas de los artículos 8 y 129, solicitamos que nos aclaren a que se refiere estaciones experimentales en sus diversas expresiones?</p> <p>(...)</p>

La Comisión de Estatuto Orgánico, después de analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington el criterio de la Vicerrectoría de Investigación en cuanto a la propuesta de reforma, tomando en consideración las respuestas a la primera consulta (oficio CEO-CU-10-2, del 11 de febrero de 2010).

El criterio de la Vicerrectoría de Investigación se emitió mediante el oficio VI-1318-2010, del 18 de febrero de 2010, que a la letra dice:

Me refiero al oficio CEO-CU-10-2 de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, en el cual se solicita el criterio de esta Vicerrectoría en relación con la propuesta de reforma a los artículos 8 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en respuesta a la primera consulta.

Al respecto, debo señalar que me parece fundamental concentrar el análisis en las opiniones emitidas en contra de la propuesta, por considerar que estas se encuentran más fundamentadas y han aportado un análisis en contraposición a las opiniones favorables que, al menos de lo transcrito, parece que se han limitado a brindar la aprobación a la propuesta sin expresar sus consideraciones. Las opiniones en contra así como las dudas externadas coinciden en un enfoque cuestionador de la reforma propuesta desde el punto de vista conceptual y en cuanto a los resultados de una eventual reforma.

Así las cosas, puede apreciarse que desde el Jardín Botánico Lankester (JBL-966-2009) la opinión comunicada por su Director, el Mag. Jorge Warner, se cuestiona que con la reforma se trate como estación experimental a unidades que puedan tener una naturaleza que no corresponda a la de esta figura. Al respecto, aclara que, tanto dentro como fuera del país, históricamente a la Estación Experimental se han asociado principalmente actividades de experimentación en el campo agrícola. Así lo reconoce –continúa– inclusive la misma Vicerrectoría de Investigación en sus documentos cuando indica "Estas unidades le dan una mayor proyección a la investigación universitaria y buscan satisfacer las demandas de la comunidad rural costarricense, especialmente en lo que se refiere al desarrollo agrícola. Por medio de las estaciones y fincas experimentales se logra una relación investigador - productor que posibilita vincular los resultados obtenidos en la investigación con las situaciones concretas de los productores agrícolas".

Por otra parte, esta misma opinión señala acertadamente, a criterio de este despacho, que la reforma carece de carácter integral, pues no incluye al artículo 124 del Estatuto Orgánico relativo a la estructura de la Vicerrectoría de Investigación, el cual no menciona a las Estaciones Experimentales y en la propuesta no se estaría reformando, ni tampoco el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", el cual sí las contempla.

Finalmente, concluye el Mag. Warner que la propuesta más integral sería hablar de unidades especiales de investigación para abarcar todas esas diversas expresiones que hoy se consideran excluidas expresamente del texto del Estatuto Orgánico y que no son necesariamente formas, manifestaciones o expresiones de Estaciones Experimentales, pero sí unidades de investigación de una naturaleza especial.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS enfatiza que el término "estaciones experimentales" en sus diversas expresiones, no ha sido considerado lo suficiente, porque hay naturalezas específicas de reserva, de jardines, etc., que quedarían por fuera, y lo que se está proponiendo con base en la comunicación –a su criterio– en la Vicerrectoría de Investigación, es hablar de unidades especiales de investigación.

Continúa la lectura.

Ahora bien, para ser consistente y obtener una reforma integral, la reforma debería abarcar a los artículos 8, 124 y 129, de tal forma que en las tres normas se hable de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS explica que, se recuperan, en ese mismo oficio, opiniones en contra: cuestionan el concepto de diversas expresiones.

Continúa con la lectura.

En similar sentido, la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos (TA.537.09) (sic), de una manera muy consistente comunica un para nada despreciable acuerdo de Asamblea de Escuela, en que por unanimidad se acordó rechazar la propuesta por idénticas razones a las expuestas. A mayor abundamiento, expone el acuerdo que:

- El término “diversas expresiones” no resuelve el supuesto “vacío jurídico”, sino que se trata de una frase imprecisa, que en realidad no da mayor significado a la norma estatutaria.
- Se estaría induciendo (sic) dentro del término “estaciones experimentales” a todas las Unidades Académicas que existen en la Universidad con diferentes denominaciones como jardines, reservas, fincas, además de las estaciones experimentales denominadas como tales.
- La propuesta debería incluir un análisis profundo que incluya tanto la perspectiva histórica como la situación actual, que permita delimitar las funciones designadas a las estaciones experimentales, y que la diferencian o asemejan de las otras unidades.
- El Estatuto Orgánico ya es suficientemente amplio y flexible, y permite resolver la problemática en el nivel reglamentario.

Hasta este punto, esta Vicerrectoría comparte y prohija las objeciones y contrapropuestas formuladas por las unidades académicas. Adicionalmente, debe señalar que son los académicos e investigadores los que tienen a su cargo la labor cotidiana de la investigación y, por lo tanto, los que deben ser escuchados en primera instancia para la organización de la actividad. Adicionalmente, es menester señalar que el concepto unidad especial de investigación tiene ya una amplia tradición en el quehacer universitario y recoge de mejor forma y con la ventaja de respetar la independencia y diversidad histórica de cada unidad de investigación actual o imaginable. Este concepto está incluido de manera genérica en el artículo 124, incluyendo a las Estaciones Experimentales. Considerando la mención expresa que estas tienen en el contenido del artículo 8 y de la propuesta de reforma del 129 y que la tendencia es incluir explícitamente la mayor cantidad de categorías, lo recomendable sería incluir también, expresamente la estación experimental en el texto del 124 y dejar la expresión “unidad especial de investigación” como comprensiva para todas estas expresiones que se consideran excluidas, por ejemplo las fincas, las reservas y jardines, módulos, observatorios, etc.

Ahora bien, en el plano de las dudas y observaciones, es claro para mí que efectivamente la inclusión de un concepto jurídico indeterminado, nuevo y ajeno a la tradición universitaria, no introduce más que confusión respecto a su contenido y alcance, no queda claro que es lo que se quiere, si cambia en alguna medida su carácter o naturaleza y en que se convierten, si tiene algún efecto sobre la estructura administrativa actual o si no es así, etc. De ahí las dudas y observaciones. Por eso considero oportuno recoger la observación comentada supra e incluir una categoría más independiente en los tres artículos, 8, 124 y 129, a fin de dar coherencia al sistema y hablar en todos los casos de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación. En este también sería valioso reformar parcialmente el “Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales”, sólo para indicar, despejando cualquier duda que las normas contenidas en este reglamento son de aplicación general a las unidades especiales de investigación y despejar cualquier duda respecto a, por ejemplo, el tipo de estructura que estas pueden tener.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Después de analizar los acuerdos del Consejo Universitario relacionados con el tema en estudio, así como el criterio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-149-2009, del 9 de febrero de 2009), la Comisión de Estatuto Orgánico considera conveniente realizar la consulta a la comunidad universitaria, de manera que se modifique el texto de los artículos 8, 30 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS indica que la Comisión consideró muy importante centrar esa atención con las observaciones negativas y concordó, en general, con el criterio de la Vicerrectoría de Investigación.

Continúa con la lectura.

Entre las consideraciones valoradas por la Comisión de Estatuto Orgánico para plantear las recomendaciones anteriores, están las siguientes:

- La conveniencia de proceder con la reforma al texto para que en el artículo 8 se incluya dentro de la clasificación de unidades de investigación a otras que se puedan crear en la Institución en el futuro.

- La necesidad de llevar a cabo la concordancia con el artículo 129, que hace referencia a la competencia del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación de analizar la creación, fusión o eliminación de las unidades de investigación y elevar para su aprobación o no aprobación al Consejo Universitario, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5358, del 3 de junio de 2009.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS explica que comentaron, del artículo 8, sobre la conveniencia o no de incluir una larga lista de elementos y unidades que no solo serían de investigación o de acción social, sino que no se consideraría conveniente tener un detalle inacabable de lo que estaba contemplado en dicho artículo. Por eso, finalmente, la Comisión acordó hacer la propuesta al Plenario.

Asimismo, otro aspecto que valoró la Comisión de Estatuto Orgánico fue el criterio de la Oficina Jurídica sobre el caso de la creación de la *Finca* Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA), en el oficio OJ-149-2009, del 9 de febrero de 2009, que, en lo conducente, indicó:

(...) En materia de organización interna la Universidad de Costa Rica posee un amplio margen de acción, considerando la plena autonomía universitaria conferida por la Constitución Política (Art. 84). En una de sus vertientes –estructura y organización interna– la autonomía constitucional le permite a la Universidad crear las estructuras que estime necesarias para llevar a cabo el desarrollo de sus fines. Esta atribución constitucional no puede ser disminuida, aún en el caso en que a lo interno de la Institución no exista norma jurídica específica, que regule en forma puntual, la creación de una estructura universitaria en particular.

(...) En concreto, aunque no exista una norma interna específica, con fundamento en su autonomía constitucional, la Universidad puede crear las estructuras universitarias que estime necesarias para dar cumplimiento a sus fines constitucionales, concretados en las actividades de docencia, acción social e investigación.

No obstante lo anterior, se deben respetar los ámbitos competencias asignados y los principios jurídicos aplicables, en los casos de lagunas jurídicas o insuficiencias normativas (el subrayado no es del original).

De lo anterior, la Comisión ha estimado importante el criterio de la Oficina Jurídica, de manera que las concordancias planteadas por dicha Oficina van en el sentido de subsanar ese vacío jurídico en la norma estatutaria, en relación con la competencia que se le ha otorgado al Consejo Universitario como práctica institucional de crear, fusionar, modificar o eliminar otras figuras en la estructura organizativa de la Institución.

Por otra parte, la Comisión tomó en cuenta el criterio de la Vicerrectoría de Investigación, exteriorizado en el oficio VI-1318-2010, del 18 de febrero de 2010, que, en lo pertinente, señaló:

(...)

Hasta este punto, esta Vicerrectoría comparte y prohija las objeciones y contrapropuestas formuladas por las unidades académicas. Adicionalmente, debe señalar que son los académicos e investigadores los que tienen a su cargo la labor cotidiana de la investigación y, por lo tanto, los que deben ser escuchados en primera instancia para la organización de la actividad. Adicionalmente, es menester señalar que el concepto unidad especial de investigación tiene ya una amplia tradición en el quehacer universitario y recoge de mejor forma y con la ventaja de respetar la independencia y diversidad histórica de cada unidad de investigación actual o imaginable. Este concepto está incluido de manera genérica en el artículo 124, incluyendo a las Estaciones Experimentales. Considerando la mención expresa que estas tienen en el contenido del artículo 8 y de la propuesta de reforma del 129 y que la tendencia es incluir explícitamente la mayor cantidad de categorías, lo recomendable sería incluir también, expresamente la estación experimental en el texto del 124 y dejar la expresión “unidad especial de investigación” como comprensiva para todas estas expresiones que se consideran excluidas, por ejemplo las fincas, las reservas y jardines, módulos, observatorios, etc.

Ahora bien, en el plano de las dudas y observaciones, es claro para mí que efectivamente la inclusión de un concepto jurídico indeterminado, nuevo y ajeno a la tradición universitaria, no introduce más que confusión respecto a su contenido y alcance, no queda claro que es lo que se quiere, si cambia en alguna medida su carácter o naturaleza y en que se convierten, si tiene algún efecto sobre la estructura administrativa actual o si no es así, etc. De ahí las dudas y observaciones. Por eso considero oportuno recoger la observación comentada supra e incluir una categoría más independiente en los tres artículos, 8, 124 y 129, a fin de dar coherencia al sistema y hablar en todos los casos de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación. En este también sería valioso

reformular parcialmente el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", sólo para indicar, despejando cualquier duda que las normas contenidas en este reglamento son de aplicación general a las unidades especiales de investigación y despejar cualquier duda respecto a, por ejemplo, el tipo de estructura que estas pueden tener.

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar los siguientes artículos:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales v de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p>

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS apunta, con respecto al artículo 129, que lo que han denominado también "unidades de apoyo a la investigación", que pueden ser laboratorios, por ejemplo, es la creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, que puede ser un laboratorio. Esto no llegaría a la instancia del Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* estipula:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El 14 de setiembre de 2005, la Asamblea de la Sede del Atlántico acordó enviar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de creación de la Finca Experimental Agroecológica Modelo (sesión N.º 343, artículo 3).
3. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación analizó la solicitud de la Asamblea de la Sede del Atlántico y la elevó al Consejo Universitario, mediante el oficio VI-6462-2007, del 8 de octubre de 2007, para el trámite correspondiente.
4. Mediante el pase CU-P-07-015, del 3 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Política Académica. Dicha Comisión presentó la propuesta con el dictamen CPA-DIC-09-03, el cual se analizó en las sesiones del Consejo Universitario N.ºs 5357 y 5358, del 2 y 3 de junio de 2009 respectivamente.
5. El acuerdo de la sesión N.º 5358, artículo 2, del 3 de junio de 2009, en lo conveniente indicó:

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que proponga las reformas necesarias al artículo 8 del Estatuto Orgánico y sus respectivas concordancias para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas.

(...)

6. Con referencia CEO-P-09-002, del 10 de junio de 2009, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el estudio correspondiente.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, después del estudio preliminar del caso, procedió a enviar la propuesta de reforma a la Dirección del Consejo Universitario, a fin de que se enviara la primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-09-09, del 9 de setiembre de 2009), la cual se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1825, del 7 de octubre de 2009, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 29-2009, del 13 de octubre de 2009; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta mediante el oficio CU-D-09-10-651, del 27 de octubre de 2009 (el proceso de consulta se realizó por 30 días hábiles, del 13 de octubre al 24 de noviembre de 2009).
8. Como resultado de la primera consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

A favor de la propuesta, sin observaciones:

Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas; M.Sc. Cinthya Campos Salazar, profesora de la Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. José Moncada Jiménez, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes; Sra. Carolina Carazo B., Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora de la Escuela de Enfermería; Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora de la Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Carlos Arroyo O., Director de la Escuela de Zootecnia; Licda. Xenia Alvarado Zeledón, Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud; M.Sc. Asdrúbal Alvarado Vargas, Director de la Escuela de Sociología; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública; MAE. Carlos Murillo Scout, Director de la Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Eric Mora Newcomer, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno; Dra. Elena Gabriela Barrantes Slesarieva, Directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

En contra de la propuesta, con observaciones

Mag. Jorge Warner, Director Jardín Botánico Lankester; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Dudas y observaciones

Lic. Roberto Sossa Sandí, Facultad de Derecho; Sr. Carlos Enríquez Enríquez; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Escuela de Educación Física y Deportes; Sr. Jorge A. Morera Monge; Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana de la Facultad de Farmacia.

9. Mediante oficio CEO-CU-10-2, del 11 de febrero de 2010, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, el criterio de la Vicerrectoría de Investigación sobre la propuesta de reforma, tomando en consideración las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en respuesta a la primera.
10. La Vicerrectoría de Investigación emitió su criterio mediante el oficio VI-1318-2010, del 18 de febrero de 2010, que, en lo conducente, señaló:

(...)

Adicionalmente, es menester señalar que el concepto unidad especial de investigación tiene ya una amplia tradición en el quehacer universitario y recoge de mejor forma y con la ventaja de respetar la independencia y diversidad histórica de cada unidad de investigación actual o imaginable. Este concepto está incluido de manera genérica en el artículo 124, incluyendo a las Estaciones Experimentales. Considerando la mención expresa que estas tienen en el contenido del artículo 8 y de la propuesta de reforma del 129 y que la tendencia es incluir explícitamente la mayor cantidad de categorías, lo recomendable sería incluir también, expresamente la estación experimental en el texto del 124 y dejar la expresión "unidad especial de investigación" como comprensiva para todas estas expresiones que se consideran excluidas, por ejemplo las fincas, las reservas y jardines, módulos, observatorios, etc.

(...)

Por eso considero oportuno recoger la observación comentada supra e incluir una categoría más independiente en los tres artículos, 8, 124 y 129, a fin de dar coherencia al sistema y hablar en todos los casos de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación. En este también sería valioso reformar parcialmente el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", sólo para indicar, despejando cualquier duda que las normas contenidas en este reglamento son de aplicación general a las unidades especiales de investigación y despejar cualquier duda respecto a, por ejemplo, el tipo de estructura que estas pueden tener.

11. La autonomía que le otorga la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica le permite crear las estructuras necesarias para llevar a cabo el desarrollo de sus fines. Desde este punto de vista, las precisiones que se construyan en el *Estatuto Orgánico* tienen como fin último el mejoramiento y desarrollo de actividades sustantivas de la Institución; es decir, docencia, investigación y acción social.
12. La norma estatutaria debe contener las líneas generales de acción en la Institución, de manera que si existen vacíos jurídicos, estos se deben subsanar.

ACUERDA:

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación a los artículos 8 y 129:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales y de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p>

2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el análisis del pase denominado: "Proponer una normativa para la creación, fusión, modificación o eliminación de las estaciones experimentales y sus diversas expresiones institucionales (fincas,

reservas, jardines, entre otras), considere, para efectos de la concordancia terminológica, las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 129 del *Estatuto Orgánico*.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS agradece al Dr. Ángel Ocampo, a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez, miembros de la Comisión; al Dr. Henning Jensen, quien es el representante de la Rectoría, a la señora Kattia Enamorado, como asesora jurídica, a la Srta. Gréttel Castro, quien colaboró como analista, y a la señora Maritza Mena, por la revisión filológica.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión el dictamen.

EL ING. ISMAEL MAZÓN manifiesta que en el artículo 8 del texto que está para publicar dice: *unidades especiales y de apoyo a la investigación*; y en el artículo 129, dice: *una estación experimental o unidad especial de investigación*, pero no de apoyo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO piensa que el texto puede resultar más claro si en la propuesta de modificación del artículo 8, en vez de que se lea tal y como parece propuesto *unidades especiales y de apoyo a la investigación*, aunque suene reiterativo, que se agregue *unidades especiales y unidades de apoyo a la investigación*; de manera tal que en el artículo 129, donde se norma sobre cómo proceder respecto a la creación, fusión o eliminación, se entienda que se está legislando de manera distinta cada una de estas unidades.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las correcciones de forma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* estipula:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los

anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El 14 de setiembre de 2005, la Asamblea de la Sede del Atlántico acordó enviar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de creación de la Finca Experimental Agroecológica Modelo (sesión N.º 343, artículo 3).
3. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación analizó la solicitud de la Asamblea de la Sede del Atlántico y la elevó al Consejo Universitario, mediante el oficio VI-6462-2007, del 8 de octubre de 2007, para el trámite correspondiente.
4. Mediante el pase CU-P-07-015, del 3 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Política Académica. Dicha Comisión presentó la propuesta con el dictamen CPA-DIC-09-03, el cual se analizó en las sesiones del Consejo Universitario N.ºs 5357 y 5358, del 2 y 3 de junio de 2009 respectivamente.
5. El acuerdo de la sesión N.º 5358, artículo 2, del 3 de junio de 2009, en lo conveniente indicó:
 1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que proponga las reformas necesarias al artículo 8 del Estatuto Orgánico y sus respectivas concordancias para que la figura de estación experimental y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras) queden claramente establecidas.*
- (...)
6. Con referencia CEO-P-09-002, del 10 de junio de 2009, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el estudio correspondiente.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, después del estudio preliminar del caso, procedió a enviar la propuesta de reforma a la Dirección del Consejo Universitario, a fin de que se enviara la primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-09-09, del 9 de setiembre de 2009), la cual se publicó en el Semanario Universidad N.º 1825, del 7 de octubre de 2009, y en La Gaceta Universitaria N.º 29-2009, del 13 de octubre de 2009; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta mediante el oficio CU-D-09-10-651, del 27 de octubre de 2009 (el

proceso de consulta se realizó por 30 días hábiles, del 13 de octubre al 24 de noviembre de 2009).

8. Como resultado de la primera consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones de las siguientes personas:

A favor de la propuesta, sin observaciones:

Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado; Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas; M.Sc. Cinthya Campos Salazar, profesora de la Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. José Moncada Jiménez, profesor de la Escuela de Educación Física y Deportes; Sra. Carolina Carazo B., Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora de la Escuela de Enfermería; Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora de la Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Carlos Arroyo O., Director de la Escuela de Zootecnia; Licda. Xenia Alvarado Zeledón, Directora de la Escuela de Tecnologías en Salud; M.Sc. Asdrúbal Alvarado Vargas, Director de la Escuela de Sociología; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora de la Escuela de Salud Pública; MAE. Carlos Murillo Scout, Director de la Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Eric Mora Newcomer, Director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno; Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, Directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Dr. Ricardo Boza Cordero, Director de la Escuela de Medicina.

En contra de la propuesta, con observaciones

Mag. Jorge Warner, Director Jardín Botánico Lankester; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Dudas y observaciones

Lic. Roberto Sossa Sandí, Facultad de Derecho; Sr. Carlos Enríquez Enríquez; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Escuela de Educación Física y Deportes; Sr. Jorge A. Morera Monge; Dra. Sandra Badilla Chaves, Decana de la Facultad de Farmacia.

9. Mediante oficio CEO-CU-10-2, del 11 de febrero de 2010, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, el criterio de la Vicerrectoría de Investigación sobre la propuesta de reforma, tomando en consideración las observaciones enviadas por la comunidad universitaria en respuesta a la primera.
10. La Vicerrectoría de Investigación emitió su criterio mediante el oficio VI-1318-2010, del 18 de febrero de 2010, que, en lo conducente, señaló:

(...)

Adicionalmente, es menester señalar que el concepto unidad especial de investigación tiene ya una amplia tradición en el quehacer universitario y recoge de mejor forma y con la ventaja de respetar la independencia y diversidad histórica de cada unidad de investigación actual o imaginable. Este concepto está incluido de manera genérica en el artículo 124, incluyendo a las Estaciones Experimentales. Considerando la mención expresa que estas

tienen en el contenido del artículo 8 y de la propuesta de reforma del 129 y que la tendencia es incluir explícitamente la mayor cantidad de categorías, lo recomendable sería incluir también, expresamente la estación experimental en el texto del 124 y dejar la expresión "unidad especial de investigación" como comprensiva para todas estas expresiones que se consideran excluidas, por ejemplo las fincas, las reservas y jardines, módulos, observatorios, etc.

(...)

Por eso considero oportuno recoger la observación comentada supra e incluir una categoría más independiente en los tres artículos, 8, 124 y 129, a fin de dar coherencia al sistema y hablar en todos los casos de centros, institutos, estaciones experimentales y unidades especiales de investigación. En este también sería valioso reformar parcialmente el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", sólo para indicar, despejando cualquier duda que las normas contenidas en este reglamento son de aplicación general a las unidades especiales de investigación y despejar cualquier duda respecto a, por ejemplo, el tipo de estructura que estas pueden tener.

11. La autonomía que le otorga la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica le permite crear las estructuras necesarias para llevar a cabo el desarrollo de sus fines. Desde este punto de vista, las precisiones que se construyan en el *Estatuto Orgánico* tienen como fin último el mejoramiento y desarrollo de actividades sustantivas de la Institución; es decir, docencia, investigación y acción social.
12. La norma estatutaria debe contener las líneas generales de acción en la Institución, de manera que si existen vacíos jurídicos, estos se deben subsanar.

ACUERDA:

1. Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria en el *Semanario Universidad*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación a los artículos 8 y 129:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, <u>unidades especiales y unidades de apoyo a la investigación</u> , y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un centro o un Instituto de	ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro

Investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.	de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.
	La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el análisis del pase denominado: “Proponer una normativa para la creación, fusión, modificación o eliminación de las estaciones experimentales y sus diversas expresiones institucionales (fincas, reservas, jardines, entre otras), considere, para efectos de la concordancia terminológica, las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 129 del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-10-09, sobre la modificación presupuestaria 2010, del presupuesto ordinario y vínculo externo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera envía a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 2-2010, de presupuesto ordinario y vínculo externo (OAF-2134-04-2010-PVE del 19 de abril de 2010).
2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría la Modificación Presupuestaria 2-2010 (VRA-1664-2010 del 20 de abril de 2010).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 2-2010 (R-2191-2010, del 22 de abril de 2010).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 2-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-013, del 27 de abril de 2010).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio el 4 de mayo de 2010 (OCU-R-040-2010).

ANÁLISIS

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 2-2010, de presupuesto ordinario y vínculo externo. Este documento fue elaborado por la Oficina de Administración Financiera (OAF), y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los proyectos: 3 de presupuesto ordinario, 2 de empresas auxiliares, 1 de cursos especiales, 2 de los programas de posgrado con financiamiento complementario y 2 del fondo de sistema CONARE.

El efecto neto de esta Modificación presupuestaria se traduce en un total de aumentos y disminuciones por **¢75.995.655,91** (setenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco colones con noventa y un céntimos).

La presente Modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ₡12.250.000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5194, del 2 de octubre de 2007 y el oficio OAF-2114-04-2009-P de la Oficina de Administración Financiera, en las modificaciones presupuestarias se detallan las solicitudes con un monto superior a los doce millones doscientos cincuenta mil colones. A continuación se presentan los movimientos con estas características:

Rectoría (oficio R-1634-2010)Movimientos*Disminuciones*

<i>Equiv.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
881	Unidades de Apoyo Académico	2-99-99-03	Otros Útiles, Materiales y Suministros	₡18.000.000,00
			Total	₡18.000.000,00

Aumentos

<i>Equiv.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
800	Pago de Servicios Básicos	6-04-01-01	Transferencias Asociación Deportiva	₡18.000.000,00
			Total	₡18.000.000,00

Justificación

La Rectoría solicita esta modificación con el propósito de brindar apoyo económico a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para financiar parcialmente los gastos de los participantes en la III Edición de los Juegos Deportivos Universitarios de Centroamérica (JUDUCA 2010), por realizarse en Honduras del 10 al 16 de abril de 2010.

CompromisosMovimientos*Disminuciones*

<i>Equiv.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
920	Atención de Cuentas Pendientes – Inversiones	1-99-99-01	Otros Servicios	₡43.572.587,22
		2-99-99-03	Otros Útiles, Materiales y Suministros	₡936,35
			Total	₡43.573.523,57

Aumentos

<i>Equiv.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
700	Atención de Cuentas Pendientes – Vida Estudiantil	6-02-02-05	Becas Servicio de Comedor	₡43.572.706,77

920	Atención de Cuentas Pendientes – Inversiones	5-01-99-02	Otros Equipos	₡816,80
			Total	₡43.573.523,57

Justificación

Esta Modificación se realiza con el fin de ajustar las cifras incluidas en el Presupuesto ordinario 2010, correspondientes a los compromisos que quedaron pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009, por cuanto el monto del compromiso real de la partida de Servicio de comedor (6-02-02-05) fue mayor al estimado en el Presupuesto ordinario 2010 por ₡43,6 millones. Asimismo, se requiere ajustar la partida de Otros equipos (5-01-99-02), correspondiente al Programa de Inversiones en planta física, dado que el compromiso real también fue mayor a lo estimado por un monto de ₡816.80.

Para estas partidas, la presente modificación presupuestaria procura ordenar las cifras estimadas incluidas en el Presupuesto ordinario 2010, de modo que expresen los saldos reales que muestra la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2009, a nivel de sección, programa y objetos de gasto. Este ordenamiento consiste en disminuir el presupuesto de las partidas donde los compromisos reales fueron menores a los estimados, a efectos de trasladar el presupuesto sobrante hacia aquellas partidas donde los compromisos reales fueron mayores a los estimados.

Es importante resaltar que los movimientos planteados en esta modificación presupuestaria tienen como objetivo el acomodo de las cifras estimadas en el presupuesto del presente período de “Represupuestación de los compromisos pendientes al 31-12-2009”.

A continuación se pormenoriza la fuente de los recursos y su asignación; además, se presenta el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto²:

Cuadro 1
Fuente y aplicación de los recursos

N.º	Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
1	R-1634-2010	Unidades de Apoyo Académico	06-08-01	881	2-99-99-03	18.000.000,00	18.000.000,00
2	RSC-0010-2010	Recinto Santa Cruz - Investigación	07-02-02-02	1020	0-01-02-00	362.705,19	
					0-03-03-00	30.224,22	
					0-04-01-00	33.550,23	
					0-04-05-00	1.813,53	
					0-05-01-00	19.042,02	
					0-05-02-00	5.440,58	
					0-05-03-00	10.881,15	
		Oficina de Administración Financiera	05-01-01	798	6-03-01-00	19.343,07	482.999,99
3		Atención de Cuentas Pendientes - Inversiones	08-96	920	1-99-99-01	43.572.587,22	
					2-99-99-03	936,35	43.573.523,57
4	SIEDIN-A-131-2010	Librería Universitaria	02-98-01-34	2634	1-03-03-00	1.185.035,36	1.185.035,36
5		Empresas Auxiliares Global de Vida	04-98-99	2800	1-08-01-00	2.760.000,00	

² Fuente: Modificación 2-2010, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

N.º	Oficios	Unidad	Ubicación	Equiv.	Objeto del	Monto	Total
			Presupuestaria		Gasto		
		Estudiantil					2.760.000,00
6	INIE-462-2010	Proc. Capac. Diversas Áreas Oferta Académica	03-97-04-24	2473	1-03-03-00 1-05-01-00 1-05-02-00 1-99-99-02 2-99-01-01 2-99-03-00	382.265,00 1.272,00 38.920,00 1.580.000,00 18.399,99 15.604,00	2.036.460,99
7	PIE-027-2010	Maestría en Ingeniería Eléctrica	01-97-01-31	2031	0-01-03-02	2.000.000,00	2.000.000,00
8	MII-243-2010	Maestría en Ingeniería Industrial	01-97-06-03	2252	0-01-03-01 0-03-03-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00 0-03-04-00	81.010,24 7.303,46 8.107,17 438,22 4.601,36 1.314,67 2.629,35 1.095,56 2.191,12 4.674,11 6.634,74	120.000,00
9	113-A9-508-034-2010	Atenuación Sísmica en Volcán Turrialba	02-99-94-41	6341	0-01-03-01 0-03-03-00 0-03-04-00 0-05-01-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-05-01 0-05-05-02 0-05-02-00 0-05-03-00 6-03-01-00	675.272,02 60.878,96 55.304,78 38.355,28 67.578,35 3.652,88 9.132,21 18.264,42 10.958,65 21.917,30 38.685,14	999.999,99
10 11		Fondos del Sistema CONARE Global de Acción Social	03-99-97	6600	0-01-03-01 0-99-99-01	4.500.000,00 337.636,01	4.500.000,00
TOTAL GENERAL						75.995.655,91	75.658.019,90

Cuadro 2
Aplicación de los recursos

N.º	Oficios	Unidad	Ubicación Presupuestaria	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
1	R-1634-2010	Pago de Servicios Básicos	05-01-03	800	6-04-01-01	18.000.000,00	18.000.000,00
2	RSC-0010-2010	Recinto Santa Cruz - Investigación	07-02-02-02	1020	1-04-99-00	482.999,99	482.999,99
3		Atención Cuentas Pendientes - Vida Estudiantil	04-96 08-96	700 920	6-02-02-05 5-01-99-02	43.572.706,77 816,80	43.573.523,57
4	SIEDIN-A-131-2010	Librería Universitaria	02-98-01-34	2634	0-01-03-01 0-03-03-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00 0-03-04-00	800.000,00 72.123,78 80.060,60 4.327,60 45.439,80 12.982,80 25.965,60 10.819,00 21.638,00 46.158,18 65.520,00	1.185.035,36
5		Empresas Auxiliares Global de Vida Estudiantil	04-98-99	2800	6-04-01-01	2.760.000,00	2.760.000,00
6	INIE-462-2010	Proc. Capac. Diversas Áreas Oferta Académica	03-97-04-24	2473	0-01-03-02 0-03-03-00 0-03-04-00 0-04-01-00 0-04-05-00 0-05-01-00 0-05-02-00 0-05-03-00 0-05-05-01 0-05-05-02 6-03-01-00	1.374.784,96 123.943,36 112.594,89 137.582,63 7.436,90 78.087,44 22.310,70 44.621,39 18.592,24 37.184,50 79.321,98	2.036.460,99
7	PIE-027-2010	Maestría en Ingeniería Eléctrica	01-97-01-31	2031	0-01-03-01	2.000.000,00	2.000.000,00
8	MII-243-2010	Maestría en Ingeniería Industrial	01-97-06-03	2252	1-03-01-00	120.000,00	

N.º	Oficios	Unidad	Ubicación	Equiv.	Objeto del	Monto	Total
			Presupuestaria		Gasto		
							120.000,00
9	113-A9-508-034-2010	Atenuación Sísmica en Volcán Turrialba	02-99-94-41	6341	6-02-02-02	999.999,99	999.999,99
10		Fondos del Sistema CONARE Global de Acción Social	03-99-97	6600	0-01-03-01	337.636,01	
11					0-01-03-02	4.500.000,00	4.837.636,01
TOTAL GENERAL						75.995.655,91	75.995.655,91

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA

Cuadro 3
Resumen general

Programa	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
01	Docencia	2.120.000,00	2.120.000,00	0,00
02	Investigación	2.185.035,35	2.185.035,35	0,00
03	Acción Social	6.874.097,00	6.874.097,00	0,00
04	Vida Estudiantil	46.332.706,77	2.760.000,00	-43.572.706,77
05	Administración	18.000.000,00	19.343,07	-17.980.656,93
06	Dirección Superior	0,00	18.000.000,00	18.000.000,00
	Desarrollo			
07	Regional	482.999,99	463.656,92	-19.343,07
08	Inversiones	816,80	43.573.523,57	43.572.706,77
Totales		75.995.655,91	75.995.655,91	0,00

Cuadro 4
Presupuesto ordinario

Programa	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
04	Vida Estudiantil	43.572.706,77	0,00	43.572.706,77
05	Administración	18.000.000,00	0,00	18.000.000,00
06	Dirección Superior	0,00	18.000.000,00	-18.000.000,00
07	Sedes Regionales	482.999,99	482.999,99	0,00
08	Inversiones	816,80	43.573.523,57	-43.572.706,77
Totales		62.056.523,56	62.056.523,56	0,00

Cuadro 5
Empresas auxiliares

Programa	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
02	Investigación	1.185.035,36	1.185.035,36	0,00
04	Vida Estudiantil	2.760.000,00	2.760.000,00	0,00
Totales		3.945.035,36	3.945.035,36	0,00

Cuadro 6
Cursos especiales

Programa	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
03	Acción Social	2.036.460,99	2.036.460,99	0,00
Totales		2.036.460,99	2.036.460,99	0,00

Cuadro 7
Programa de posgrado con financiamiento complementario

Programa	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
01	Docencia	2.120.000,00	2.120.000,00	0,00
Totales		2.120.000,00	2.120.000,00	0,00

Cuadro 8
Fondos del Sistema de CONARE

Programa	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
02	Investigación	999.999,99	999.999,99	0,00
03	Acción Social	4.837.636,01	4.837.636,01	0,00
Totales		5.837.636,00	5.837.636,00	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DE GASTO

Cuadro 9
Resumen general

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
0-01-02-00	Jornales	0,00	362.705,19	362.705,19
0-01-03-01	Servicios Especiales	3.137.636,01	5.256.282,26	2.118.646,25
0-01-03-02	Sobresueldos	5.874.784,96	2.000.000,00	-3.874.784,96
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	196.067,14	98.406,64	-97.660,50
0-03-04-00	Salario Escolar	178.114,89	61.939,52	-116.175,37
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	217.643,23	109.235,75	-108.407,48
0-04-05-00	Contrib. Patronal al Banco Popular	11.764,50	5.904,63	-5.859,87
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	123.527,24	61.998,66	-61.528,58
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pensiones	35.293,50	17.713,90	-17.579,60

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
	Complem.			
0-05-03-00	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	70.586,99	35.427,80	-35.159,19
0-05-05-01	Cuota Patronal Fdo Pensiones y Jubilaciones Mag. Nac.	29.411,24	10.227,77	-19.183,47
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	58.822,50	20.455,54	-38.366,96
0-99-99-01	Otras Remuneraciones	0,00	337.636,01	337.636,01
1-03-01-00	Información	120.000,00	0,00	-120.000,00
1-03-03-00	Impresión, Encuadernación y Otros	0,00	1.567.300,36	1.567.300,36
1-04-99-00	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	482.999,99	0,00	-482.999,99
1-05-01-00	Transporte Dentro del País	0,00	1.272,00	1.272,00
1-05-02-00	Viáticos Dentro del País	0,00	38.920,00	38.920,00
1-08-01-00	Mantenimiento de Edificios y Locales	0,00	2.760.000,00	2.760.000,00
1-99-99-01	Otros Servicios	0,00	43.572.587,22	43.572.587,22
1-99-99-02	Servicios Administrativos	0,00	1.580.000,00	1.580.000,00
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina	0,00	18.399,99	18.399,99
2-99-03-00	Productos de Papel, Cartón e Impresos	0,00	15.604,00	15.604,00
2-99-99-03	Otros Útiles, Materiales y Suministros	0,00	18.000.936,35	18.000.936,35
5-01-99-02	Otros Equipos	816,80	0,00	-816,80
6-02-02-02	Becas Horas Asistente	999.999,99	0,00	-999.999,99
6-02-02-05	Becas Servicio de Comedor	43.572.706,77	0,00	-43.572.706,77
6-03-01-00	Prestaciones Legales	125.480,16	62.702,32	-62.777,84
6-04-01-01	Transferencias Asociación Deportiva	20.760.000,00	0,00	-20.760.000,00
Total		75.995.655,91	75.995.655,91	0,00

Cuadro 10
Presupuesto ordinario

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
0-01-02-00	Jornales	0,00	362.705,19	-362.705,19
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	0,00	30.224,22	-30.224,22
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	0,00	33.550,23	-33.550,23
0-04-05-00	Contrib. Patronal Banco Popular	0,00	1.813,53	-1.813,53
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	19.042,02	-19.042,02
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	0,00	5.440,58	-5.440,58
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. de Capitalización Laboral	0,00	10.881,15	-10.881,15
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	19.343,07	-19.343,07
1-04-99-00	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	482.999,99	0,00	482.999,99
1-99-99-01	Otros Servicios	0,00	43.572.587,22	-43.572.587,22
2-99-99-03	Otros Útiles, Materiales y Suministros	0,00	18.000.936,35	-18.000.936,35
5-01-99-02	Otros Equipos	816,80	0,00	816,80
6-02-02-05	Becas Servicio Comedor	43.572.706,77	0,00	43.572.706,77
6-04-01-01	Transferencias Asociación Deportiva	18.000.000,00	0,00	18.000.000,00
Totales		62.056.523,56	62.056.523,56	0,00

Cuadro 11
Empresas auxiliares

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
0-01-03-01	Servicios Especiales	800.000,00	0,00	800.000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	72.123,78	0,00	72.123,78
0-03-04-00	Salario Escolar	65.520,00	0,00	65.520,00
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	80.060,60	0,00	80.060,60
0-04-05-00	Contrib. Patronal Banco Popular	4.327,60	0,00	4.327,60
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	45.439,80	0,00	45.439,80
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	12.982,80	0,00	12.982,80
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. de Capitalización Laboral	25.965,60	0,00	25.965,60
0-05-05-01	Cuota Patronal Fdo Pens. y Jubil. Mag. Nac.	10.819,00	0,00	10.819,00
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	21.638,00	0,00	21.638,00
1-03-03-00	Impresión, Encuadernación y Otros	0,00	1.185.035,36	-1.185.035,36
1-08-01-00	Mantenimiento de Edificios y Locales	0,00	2.760.000,00	-2.760.000,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	46.158,18	0,00	46.158,18
6-04-01-01	Transferencias Asociación Deportiva	2.760.000,00	0,00	2.760.000,00
Totales		3.945.035,36	3.945.035,36	0,00

Cuadro 12
Cursos especiales

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
0-01-03-01	Servicios Especiales	1.374.784,96	0,00	1.374.784,96
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	123.943,36	0,00	123.943,36
0-03-04-00	Salario Escolar	112.594,89	0,00	112.594,89
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	137.582,63	0,00	137.582,63
0-04-05-00	Contrib. Patronal Banco Popular	7.436,90	0,00	7.436,90
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	78.087,44	0,00	78.087,44
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	22.310,70	0,00	22.310,70
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. de Capitalización Laboral	44.621,39	0,00	44.621,39
0-05-05-01	Cuota Patronal Fdo Pens. y Jubil. Mag. Nac.	18.592,24	0,00	18.592,24
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	37.184,50	0,00	37.184,50
1-03-03-00	Impresión, Encuadernación y Otros	0,00	382.265,00	-382.265,00
1-05-01-00	Transporte Dentro del País	0,00	1.272,00	-1.272,00
1-05-02-00	Viáticos Dentro del País	0,00	38.920,00	-38.920,00
1-99-99-02	Servicios Administrativos	0,00	1.580.000,00	-1.580.000,00
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina	0,00	18.399,99	-18.399,99
2-99-03-00	Productos de Papel, Cartón e Impresos	0,00	15.604,00	-15.604,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	79.321,98	0,00	79.321,98
Totales		2.036.460,99	2.036.460,99	0,00

Cuadro 13
Programas de posgrado con financiamiento complementario

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
0-01-03-01	Servicios Especiales	2.000.000,00	81.010,24	1.918.989,76
0-01-03-02	Sobresueldos	0,00	2.000.000,00	-2.000.000,00

0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	0,00	7.303,46	-7.303,46
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	6.634,74	-6.634,74
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	0,00	8.107,17	-8.107,17
0-04-05-00	Contrib. Patronal Banco Popular	0,00	438,22	-438,22
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	4.601,36	-4.601,36
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	0,00	1.314,67	-1.314,67
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. de Capitalización Laboral	0,00	2.629,35	-2.629,35
0-05-05-01	Cuota Patronal Fdo Pens. y Jubil. Mag. Nac.	0,00	1.095,56	-1.095,56
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	0,00	2.191,12	-2.191,12
1-03-01-00	Información	120.000,00	0,00	120.000,00
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	4.674,11	-4.674,11
Totales		2.120.000,00	2.120.000,00	0,00

Cuadro 14
Fondos del Sistema CONARE

Cuenta	Descripción	Aumentos	Rebajos	Diferencia
0-01-03-01	Servicios Especiales	337.636,01	5.175.272,02	-4.837.636,01
0-01-03-02	Sobresueldos	4.500.000,00	0,00	4.500.000,00
0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	0,00	60.878,96	-60.878,96
0-03-04-00	Salario Escolar	0,00	55.304,78	-55.304,78
0-04-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Salud de la C.C.S.S.	0,00	67.578,35	-67.578,35
0-04-05-00	Contrib. Patronal Banco Popular	0,00	3.652,88	-3.652,88
0-05-01-00	Contrib. Patronal al Seg. Pensiones de la C.C.S.S.	0,00	38.355,28	-38.355,28
0-05-02-00	Aporte Patronal al Reg. Oblig. Pens. Complem.	0,00	10.958,65	-10.958,65
0-05-03-00	Aporte Patronal Fdo. de Capitalización Laboral	0,00	21.917,30	-21.917,30
0-05-05-01	Cuota Patronal Fdo Pens. y Jubil. Mag. Nac.	0,00	9.132,21	-9.132,21
0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.P. U.C.R.	0,00	18.264,42	-18.264,42
0-99-99-01	Otras Remuneraciones	0,00	337.636,01	-337.636,01
6-02-02-02	Becas Horas Asistente	999.999,99	0,00	999.999,99
6-03-01-00	Prestaciones Legales	0,00	38.685,14	-38.685,14
Totales		5.837.636,00	5.837.636,00	0,00

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-040-2010 del 4 de mayo de 2010)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) señala que *no se encontró ninguna situación que ameritara comentarios* de su parte.

Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 5 de mayo de 2010, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió al M.Sc. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Finalmente, la CAP verificó que la Modificación presupuestaria 2-2010 cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluyendo el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado en el análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterla a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 2-2010 (R-2191-2010, del 22 de abril de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 2-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-013, del 27 de abril de 2010).
3. La Modificación presupuestaria 2-2010, de vínculo externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los proyectos: 3 de presupuesto ordinario, 2 de empresas auxiliares, 1 de cursos especiales, 2 de los programas de posgrado con financiamiento complementario y 2 del fondo de sistema CONARE.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 2-2010 (OCU-R-040-2010 del 4 de mayo de 2010).

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 2-2010, de vínculo externo, por un monto de por **¢75.995.655,91** (setenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco colones con noventa y un céntimos).

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece a la señora Carolina Solano, quien como analista de la Unidad de Estudios apoyó en la elaboración de este dictamen.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 2-2010 (R-2191-2010, del 22 de abril de 2010).**
2. **La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 2-2010 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-10-013, del 27 de abril de 2010).**

3. **La Modificación presupuestaria 2-2010, de vínculo externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los proyectos: 3 de presupuesto ordinario, 2 de empresas auxiliares, 1 de cursos especiales, 2 de los programas de posgrado con financiamiento complementario y 2 del fondo de sistema CONARE.**
4. **La Oficina de Contraloría Universitaria no hace observaciones a la Modificación presupuestaria 2-2010 (OCU-R-040-2010 del 4 de mayo de 2010).**

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 2-2010, de vínculo externo, por un monto de ¢75.995.655,91 (setenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco colones con noventa y un céntimos).

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-8, referente a los asuntos de hecho y de derecho que motivaron la apertura del caso de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante nota del 27 de setiembre de 2008, los estudiantes del grupo 04 de Latín Básico II, le solicitaron al Director del Departamento de Filología Clásica, M.L. Henry Campos Vega (sic), el cambio de la profesora Peggy von Mayer Chaves.
2. El 2 de octubre de 2008, la profesora Peggy von Mayer Chaves, le solicitó al M.L. Henry Campos Vargas que se le exima del compromiso laboral adquirido con el grupo de Latín Básico II.
3. El 1 de diciembre de 2008, los estudiantes del curso Griego Intermedio II, Giovanni Salazar Calvo, carné universitario A55119, Alejandra Meneses Fonseca, carné universitario A63582 y Alejandro Vargas Carranza, carné universitario A45535, le dirigieron una carta al Dr. Jorge Murillo Medrano.
4. El 2 de diciembre de 2008, la profesora Peggy von Mayer Chaves le dirigió una carta a los estudiantes Salazar Calvo, Meneses Fonseca y Vargas Carranza.
5. El 2 de diciembre de 2008, la profesora Peggy von Mayer Chaves le solicitó al Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Murillo Medrano, la apertura de un proceso disciplinario estudiantil contra los estudiantes Salazar Calvo, Meneses Fonseca y Vargas Carranza.
6. El 3 de diciembre de 2008, los estudiantes ofrecen respuesta a la carta de la profesora von Mayer Chaves.
7. En el oficio FL-042-09, del 12 de enero de 2009, el Director *a.i.* de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham conformó la comisión instructora.
8. En los oficios FL-043-09, FL-044-09 y FL-045-09, todos de fecha 12 de enero de 2009, se les comunicó oficialmente la apertura del proceso disciplinario a los estudiantes Giovanni Salazar Calvo, Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.
9. El 21 de abril de 2009 se celebró la primera audiencia por parte de la comisión instructora integrada por: M.L. Alexander Sánchez Mora en calidad de coordinador, M.L. Marianella Muñoz Muñoz y Karina Corella Esquivel, representante de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura.

10. El 22 de junio de 2009, la comisión instructora ofreció el dictamen correspondiente con respecto al caso de los estudiantes antes mencionados.
11. En resolución adjunta al oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009, el Director *a.i.* de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura emitió una sanción de tres meses calendario de suspensión contra los estudiantes Giovanni Salazar Calvo, Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.
12. En documento recibido en la Escuela de Filología Lingüística y Literatura el 15 de julio de 2009, los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, interpusieron recurso de apelación contra la resolución emitida por el Dr. Jorge Chen Sham.
13. El 5 de agosto de 2009, en sesión extraordinaria, la Asamblea de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura se conoció el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.
14. En el oficio DFL-390-09, del 10 de setiembre de 2009, el Decano de la Facultad de Letras, Dr. Allen Quesada Pacheco, ofreció respuesta al recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.
15. El 21 de setiembre de 2009, los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza interpusieron ante el Consejo Universitario, recurso de revisión contra la resolución del Dr. Jorge Chen Sham.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que esos mismos antecedentes vienen en el análisis en la página 22.

ANÁLISIS

El recurso de revisión interpuesto ante el Consejo Universitario por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, se remonta al 5 de octubre de 2009, cuando en el pase CAJ-P-09-018, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de revisión interpuesto por los estudiantes contra la resolución adjunta al oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009, emitida el señor Jorge Chen Sham, en su condición de Director *a.i.*, de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura.

No obstante lo anterior, el martes 6 de octubre de 2009, en la sesión 5392, artículo 2 b el Plenario tomó el acuerdo de: “trasladar a la señora Rectora el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, estudiantes de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en contra de la resolución sin fecha, ni número, emitida por el señor Jorge Chen Sham, en su condición de Director *a.i.* de esta Unidad Académica, y la solicitud de incidente de suspensión del oficio DFL-410-09 como un adjunto del recurso extraordinario de revisión interpuesto ante el Consejo Universitario, el pasado 21 de setiembre de 2009, por el carácter de urgencia del presente caso y para que proceda de conformidad con los artículos 228, inciso d) y 233 del Estatuto Orgánico”.

Consecuentemente, el pase CAJ-P-09-018 fue anulado; sin embargo, en la sesión ordinaria N° 5404, celebrada el miércoles 4 de noviembre de 2009, artículo 10, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Suspender de manera provisional los efectos de la resolución sin fecha, ni número, emitida por el señor Jorge Chen Sham, en su condición de Director en funciones de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en relación con el caso de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.
2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario el presente caso, con el fin de que dictamine con carácter de urgencia sobre los asuntos de hecho y de derecho que motivaron la apertura del presente caso.

El caso de los estudiantes Meneses Fonseca y Vargas Carranza se traslada nuevamente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el pase CAJ-P-09-022, del 5 de noviembre de 2009.

El presente caso empieza a desarrollarse el 27 de setiembre de 2008, cuando los estudiantes del grupo 4 del curso FL2319 Latín Básico II, le enviaron una carta al M.L. Henry Campos Vargas en la que le exteriorizaban una serie de inconformidades con respecto a la profesora del curso Dra. Peggy von Mayer Chaves. Dicho documento en lo que interesa señaló:

En síntesis, nos preocupa sobremanera nuestra formación académica en la lengua latina, el incumplimiento del programa del curso, el abordaje de contenidos pertenecientes a niveles superiores de latín, el irrespeto de la profesora hacia el grupo y el grado de preparación con el que llegaremos al nivel intermedio de latín. Por lo tanto, el grupo 04 de Latín Básico II exige el cambio de la profesora Peggy von Mayer Chaves y el regreso el profesor Henry Campos Vega.

Resulta importante recalcar que los estudiantes Giovanni Salazar Calvo, Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, no formaban parte del curso FL2319 Latín Básico II impartido por la profesora Peggy von Mayer Chaves.

Consecuencia de la carta suscrita por los estudiantes del curso de Latín Básico II, la profesora von Mayer el 2 de octubre de 2008, le envió una carta al Director del Departamento de Filología Clásica, M.L. Henry Campos Vargas, donde le solicitó se le exima de ese compromiso laboral. Un extracto de esa carta indicó:

La carta antes mencionada contiene infundados juicios de valor que lesionan mi integridad moral y prestigio académico. Usted comprenderá que, después de esa actitud hostil y de rechazo de parte del grupo, se me hace absolutamente imposible continuar en el ejercicio de mis funciones docentes con dicho grupo. Como profesora con una larga experiencia, considero que para el óptimo desenvolvimiento del proceso pedagógico debe existir una comunicación armoniosa y de respeto entre el docente y el alumnado. Está claro que este proceso productivo ya no puede darse con el grupo en referencia. Por lo tanto le solicito, respetuosamente, que interponga sus buenos oficios a fin de que se me exima cuanto antes de ese compromiso laboral.

Producto del documento suscrito por los estudiantes del curso FL2319 Latín Básico II y de la carta de la profesora von Mayer dirigida al M.L. Henry Campos Vargas, el 1.º de diciembre de 2008, los estudiantes Giovanni Salazar Calvo, Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza le remitieron una carta al Director de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Murillo Medrano. La carta en lo conducente señaló:

El pasado 11 de noviembre, en la clase de griego intermedio II, el profesor Rafael González aludió públicamente a nosotros, como recordará por el oficio del 12 de noviembre que remitimos a nuestro estimado compañero Alejandro Delgado para informarlo de lo sucedido, oficio con copia también para usted.

Entre las especies arrojadas en el aula por el profesor se encuentra la que llamó "conspiración contra los profesores", supuesta conspiración con la cual afrentosa y públicamente el señor Rafael González parece vincularnos.

Además, el profesor González indicó que entre los docentes afectados se encontraba ya la profesora Peggy Von Mayer.

Sin tener idea de la supuesta conspiración, pero alertados por las propias palabras del señor González, averiguamos con nuestros compañeros que están en otros cursos a qué podría estarse refiriendo el profesor.

En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 04 del curso FL2319 Latín Básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry Campos, Director del Departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy Von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora.

Conseguimos, además, una copia de la carta y la adjuntamos a este oficio, dado que fue emitida sin copia para usted y el señor Campos, por su parte, parece haber instado al grupo a que guardara silencio.

A la espera de que tal vez esta información contribuya a mitigar un poco el sumo agravio público perpetrado contra nosotros por el profesor Rafael González y a contener la muy insufrible murmuración y el daño moral suscitados desde entonces, pues pensamos que dicha información bien podría esclarecer la supuesta conspiración a que aludió el señor González.

Debido a que del documento anterior se le remitió copia a la profesora von Mayer, el 2 de diciembre de 2008, dirigió a los estudiantes una carta en los términos siguientes:

Me refiero a la carta de fecha 1 de diciembre del 2008, en la cual ustedes intentan refutar las palabras del estimable colega, profesor Rafael Ángel González, acerca de una "conspiración contra los profesores", aludiendo a la situación que se presentó en el curso FL-2319 Latín básico II, grupo 004.

En el párrafo V de dicha carta ustedes hacen una acusación falsa y denigrante, no solo contra mi persona, sino contra el ML. Henry Campos y contra las autoridades de la Universidad de Costa Rica, por cuanto afirman:

“En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 04 del curso FL-2319 Latín básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry Campos, Director del Departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy Von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora”.

Sin el menor escrúpulo ustedes se atreven a afirmar que los estudiantes del grupo antes mencionado lograron mi destitución, como si el personal académico de la Universidad de Costa Rica estuviera al arbitrio de la voluntad de los estudiantes.

No se tomaron la molestia o no quisieron averiguar lo que realmente sucedió. No mencionan que el señor Director del Departamento de Filología Clásica, M.L. Henry Campos, leyó ante el grupo la carta de fecha 8 de octubre, la cual incluyo, en donde soy yo la que solicito que se me eximo de impartir lecciones a dicho grupo. Tomé esa decisión, a pesar de que el señor Campos me manifestó en todo momento su apoyo y confianza en mi gestión académica. De manera que no es cierto que los estudiantes exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora”.

Además acusan al señor Campos de complicidad con los estudiantes, pues en el párrafo VI, ustedes afirman que el señor Campos, por su parte, parece haber instado al grupo a que guardara silencio.

Paralelo a lo anterior, el 2 de diciembre de 2008, la profesora, Dra. Peggy von Mayer le solicitó al Director de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Murillo Medrano, la apertura de un proceso disciplinario estudiantil contra los estudiantes. Dicha solicitud la planteó en los siguientes términos:

Adjunto encontrará una carta que los estudiantes Giovanni Salazar, Alejandra Meneses y Alejandro Vargas, me remitieron, en donde emiten juicios que lesionan mi integridad moral y académica. En consecuencia le solicito iniciar un proceso disciplinario estudiantil, con base en el Art. V. Inciso f) del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, que a la letra dice:

f.) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se con figure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.”

La solicitud realizada por la profesora von Mayer de iniciar un proceso disciplinario estudiantil, en contra de los estudiantes, fue atendida por el Director *a.i.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham, quien en el oficio FL-042-09, del 12 de enero de 2009, le dirigió una carta a la M.L. Anita Arrieta Espinoza, al M.L. Alexander Sánchez Mora y a la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. Dicho oficio puntualizo lo siguiente:

En el despacho de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, se recibió el día 2 de diciembre del 2008, una denuncia de la profesora Dra. Peggy Von Mayer Chaves, del curso FL2319 Latín básico II grupo .004, (del II ciclo del 2008), en contra de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné #A63582; Alejandro Vargas Carranza, carné #A45535 y Giovanni Salazar Calvo, carné #A55119, por una posible situación de injurias y calumnias.

Según el Capítulo IV “de los órganos competentes y del procedimiento”, artículo 14, del Reglamento de Orden y Disciplina de la Universidad de Costa Rica, doy inicio al procedimiento disciplinario en contra de los estudiantes Meneses Fonseca, Vargas Carranza y Salazar Calvo, conformando la Comisión con ustedes como profesores de la Escuela y con un representante que debe nombrar la Asociación de Estudiantes, lo más pronto posible. Una vez nombrado este último y comunicado oficialmente a esta Dirección, les enviaré copia del expediente del caso y cualquier otro documento que la Comisión requiera, para que empiecen a correr los plazos reglamentarios y la Comisión emita su dictamen.

Acto seguido, en los oficios FL-043-09, FL-044-09 y FL-045-09, todos del 12 enero de 2009, se les comunicó a los estudiantes Giovanni Salazar Calvo, Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, la apertura del proceso disciplinario estudiantil. El comunicado se presentó en los siguientes términos:

En el despacho de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, se recibió el día 2 de diciembre del 2008, una denuncia de la profesora Dra. Peggy Von Mayer Chaves, del curso FL-2319 Latín básico II grupo 004, (del II ciclo del 2008), por un posible caso de injurias y calumnias cometidas por usted. He procedido a nombrar a la comisión correspondiente, según el artículo 14, Capítulo IV "De los órganos competentes y del procedimiento", del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Los plazos reglamentarios de esta Comisión empezarán a correr, una vez que la Asociación de Estudiantes nombre a su representante en este órgano.

El 21 de abril de 2009, la comisión instructora del proceso disciplinario, integrada por la M.L. Marianella Muñoz Muñoz, Karina Corella Esquivel, representante de la Asociación de Estudiantes, Escuela de Filología Lingüística y Literatura, y el M.L. Alexander Sánchez Mora en calidad de coordinador, realizó la audiencia con la convocatoria de los estudiantes Giovanni Salazar Calvo, carné universitario A55119, Alejandra Meneses Fonseca, carné universitario A63582 y Alejandro Vargas Carranza, carné universitario A45535.

El 22 de junio de 2009, la comisión instructora ofreció el dictamen correspondiente. Dicho dictamen indicó:

Denuncia interpuesta por la profesora Peggy von Mayer Chaves en contra de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné A63582, Alejandro Vargas Carranza, carné A45535, y Geovanni Salazar Calvo, carné A55 119.

Comisión integrada por el M.L. Alexander Sánchez Mora, coordinador, la M.L. Mariana Muñoz Muñoz y la srta. Karina Corella Esquivel, representante de la Asociación de Estudiantes de Filología, Lingüística y Literatura.

Considerando:

1) Que la profesora Peggy von Mayer Chaves, en escrito presentado ante la dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura el 2 de diciembre de 2008, denunció a los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné A63582, Alejandro Vargas Carranza, A45535, y Giovanni Salazar Calvo, carné A55119, por "una posible situación de injurias y calumnias" derivada de una carta de fecha 1º de diciembre de 2008 que dirigieron al Dr. Jorge Murillo y en la que hicieron mención de la profesora von Mayer Chaves. Que en la carta dicha, los estudiantes afirman literalmente lo siguiente:

"El pasado 11 de noviembre, en la clase de Griego intermedio II, el profesor Rafael González aludió públicamente a nosotros, como recordará por el oficio del 12 de noviembre que remitimos a nuestro estimado compañero Alejandro delgado para informarlo de los sucedido, oficio con copia también para usted.

Entre las especies arrojadas en el aula por el profesor se encuentra la que llamó "conspiración contra los profesores", supuesta conspiración con la cual afrentosa y públicamente el señor Rafael González parece vincularnos.

Además, el profesor González indicó que entre los docentes afectados se encontraba ya la profesora Peggy von Mayer.

Sin tener idea de la supuesta conspiración, pero alertados por las propias palabras del señor González, averiguamos con nuestros compañeros que están en otros cursos a qué podría estarse refiriendo el profesor.

En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 04 del curso FL2319 Latín Básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry campos, Director del departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora".

2) Que el 12 de enero del 2009, la profesora Peggy von Mayer Chaves solicitó a la dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura que se adjuntara a su denuncia la carta de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza, y Giovanni Salazar Calvo, de 3 de diciembre de 2008.

- 3) *Que el Dr. Jorge Chen Sham, Director a.i. de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, mediante el oficio FL-042-09 de 12 de enero del 2009 y basándose en el artículo 14 del Reglamento de Orden y Disciplina de la Universidad de Costa Rica, comunicó la formación de una Comisión Instructora a la que le correspondería conocer y verter un informe sobre la denuncia de la profesora Von Mayer.*
- 4) *Que la comisión Instructora quedó conformada por los profesores M.L. Anita Arrieta Espinoza y M.L. Alexander Sánchez Mora y por la señorita Karina Corella Esquivel, representante de la Asociación de Estudiantes de Filología. El 16 de febrero de 2009, la M.L. Anita Arrieta Espinoza presentó su renuncia y, mediante el oficio FL-217-09 de 19 de febrero de 2009 de la dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, fue nombrada en su lugar la M.L. Marianella Muñoz Muñoz.*
- 5) *Que la Comisión Instructora convocó a las partes involucradas, mediante oficio CIEF 003-200 de 5 de febrero de 2009, a una audiencia que debería realizarse el 11 de febrero de 2009. La audiencia no se celebró en atención al reclamo presentado por los estudiantes, en escritos de 11 de febrero de 2009, en los que alegaron que debía convocarse con mayor anticipación.*
- 6) *Que en los oficios CIEF-009-2009, CIEF-010-2009 y CIEF-011-2009 de 12 de febrero de 2009, la Comisión Instructora realizó el traslado de la denuncia interpuesta por la profesora von Mayer Chaves. Allí se indicó a los estudiantes en qué consistía la denuncia en su contra, cuál es la calificación de los hechos denunciados de acuerdo con el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y cuál sería eventualmente la sanción aplicable. Se advirtió a los estudiantes que dispondrían de un plazo de ocho días hábiles para ejercer su derecho de defensa por escrito y para presentar las pruebas de descargo.*
- 7) *Que en escrito de 9 de febrero de 2009, los estudiantes realizaron diversas "peticiones": que los miembros de la Comisión Instructora hagan constar si participaron en la asamblea de escuela del 21 de noviembre de 2008, si hicieron alguna intervención y que, de ser así, que soliciten al director que dichas intervenciones consten por escrito en acta respectiva; que los miembros de la Comisión Instructora hagan constar por escrito que conocen la solicitud de apertura de un proceso disciplinario en contra de la profesora von Mayer Chaves; que la Comisión Instructora verifique que las solicitudes de apertura de procesos disciplinarios en contra de la profesora von Mayer Chaves no han sido atendidas por la Dirección de la Escuela.*
- 8) *Que la Comisión Instructora, en oficio CIEF-005-2009 de 12 de febrero de 2009, elevó en consulta ante la Oficina Jurídica la procedencia de dichas solicitudes. El Lic. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, en oficio OJ-0210-2009 de 19 de febrero de 2009, determinó que todas las solicitudes de los estudiantes resultaban improcedentes. Por lo tanto, con base en el criterio de la Oficina Jurídica, la Comisión comunicó a los estudiantes, en oficio CIEF-013-2009 de 27 de febrero de 2009, que no se daría trámite a sus solicitudes.*
- 9) *Que los estudiantes, en escritos de 18 de febrero de 2009, dieron respuesta al traslado de la denuncia y solicitaron una audiencia para ejercer su derecho de defensa.*
- 10) *Que la Comisión Instructora, en oficio CIEF-016-2009 de 19 de marzo de 2009, citó a los estudiantes a una audiencia que se celebraría a la 1:00 p.m. del 21 de abril de 2009 en la sala de sesiones del Decanato de la Facultad de Letras.*
- 11) *Que desde la 1:12 p.m. y hasta las 2:25 p.m. del 21 de abril del 2009 se celebró la audiencia, con la presencia de los miembros de la Comisión Instructora y de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza, y Geovanni Salazar Calvo, quienes se hicieron acompañar por su abogado, el Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, además del estudiante Randall Castro Valenciano, quien se encarga de grabar un video de la diligencia. Que en la comparecencia, el Lic. Zamora Bolaños interpuso excepciones previas de falta de jurisdicción o competencia, acción y nulidad absoluta, las cuales fueron rechazadas. La comisión, por medio de su coordinador, procedió a dirigir varias preguntas a los estudiantes, tras lo cual se permitió al abogado que les dirigiera varias preguntas. Finalmente, el Lic. Zamora Bolaños presentó sus alegatos en defensa de los estudiantes.*
- 11) (sic) *Que la profesora Von Mayer Chaves solicitó que se le convocara a una audiencia en razón de no haber sido debidamente convocada a la celebrada el 21 de abril de 2009.*

12) Que la Comisión, en oficio CIEF-018-2009 de 8 de mayo de 2009, determinó que la audiencia solicitada por la profesora von Mayer Chaves tendría lugar el 19 de mayo de 2009 a las 2:00 p.m. en la sala de sesiones del Decanato de la Facultad de Letras.

13) Que en escrito de 18 de mayo de 2009, los estudiantes Alejandro Vargas Carranza y Alejandra Meneses Fonseca presentaron “recurso de nulidad y subsidiariamente recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio CIEF-018-2009” que había fijado una audiencia para recibir la declaración de la profesora von Mayer Chaves.

14) Que desde las 2:05 p.m. y hasta las 2:40 p.m. del 19 de mayo del 2009 se celebró la audiencia, con la presencia de los miembros de la Comisión Instructora, de (a profesora Peggy von Mayer Chaves y de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, quienes se hicieron acompañar por su abogado, el Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, quien se encarga de grabar un video de la diligencia. Que en la comparecencia, el Lic. Zamora Bolaños señala que se interpuso un “recurso de nulidad y subsidiariamente recurso de revocatoria con apelación en subsidio”, a lo que la Comisión respondió que en esta fase del proceso disciplinario no existen recursos, únicamente contra aquellos actos que denieguen pruebas. La comisión, por medio de su coordinador, procedió a dirigir varias preguntas a la profesora Peggy von Mayer Chaves, tras lo cual se permitió al abogado que le hiciera algunas preguntas más.

15) Que la Comisión Instructora solicitó, mediante oficio CIEF-020-2009 de 21 de mayo de 2009, al M.L. Henry Campos, director del Departamento de Filología Clásica de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, que se sirviera indicar las circunstancias que mediaron para que la profesora von Mayer Chaves dejara de fungir como profesora del grupo 04 del curso FL-Latín Básico II durante el segundo semestre del 2008 y si, en concreto, había sido destituida de dicho cargo.

16) Que el M.L. Henry Campos, en oficio DFC-055-2009 de 12 de junio de 2009, respondió a la anterior solicitud de la Comisión y ofreció una explicación sobre las circunstancias que rodearon el caso de la profesora von Mayer Chaves y el grupo 04 del curso FL-2319 Latín Básico II.

17) Que la Comisión Instructora ha procurado recabar la información más amplia sobre los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y asegurar en todo momento a los estudiantes el ejercicio del más completo derecho de defensa, siempre en aras de garantizar la mayor transparencia en la conducción del presente proceso disciplinario.

Sobre el fondo:

El Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica determina, en su Capítulo II, De las faltas, artículo 5, lo que se considera como faltas graves. El inciso f) de dicho numeral indica:

“Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado”.

El inciso b) del artículo 9 del Capítulo II, De las sanciones, del mismo cuerpo legal, señala las medidas que se debe aplicar ante una falta grave:

“b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario”.

La profesora von Mayer Chaves denunció que los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza y Geovanni Salazar Calvo emitieron “juicios que lesionan mi integridad moral y académica”. Los juicios que la profesora von Mayer Chaves considera ofensivos se encuentran en la carta que los tres estudiantes dirigieron a la dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura el 2 de diciembre de 2008, y en la que literalmente se dice:

“En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 04 del curso FL-2319 Latín Básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry Campos, Director del departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy Von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora”.

La defensa de los estudiantes ha alegado repetidamente que la ventilación de este caso debe responder a los requisitos que la ley penal establece para la configuración de los delitos contra el honor. En consonancia con tal supuesto, interpuso excepciones previas de falta de jurisdicción o competencia por considerar que los hechos denunciados por la profesora von Mayer podrían ser tipificados como ilícitos penales y que debían ser, por lo tanto, conocidos en exclusiva por un juez penal. Además, el abogado defensor ha señalado que por ser las calumnias un delito de resultado la parte ofendida debía presentar pruebas del daño causado.

Esta Comisión considera que estas afirmaciones resultan del todo inaceptables. El artículo 84 de la Constitución Política garantiza la independencia de la Universidad de Costa Rica “...para el desempeño de sus funciones”, así como “...para darse su organización y gobierno propios”. De este principio constitucional dimana el carácter peculiar de la autonomía universitaria, la cual es una autonomía especial o, como la llama la Sala Constitucional, una “autonomía completa”. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por su parte, se hace eco del mandato constitucional.

La Procuraduría General de la República, en su dictamen n.º C-139-2007 de 3 de mayo de 2007, señaló que esta autonomía significa que las universidades “...cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar a su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución)...”.

La Universidad de Costa Rica no puede, por lo tanto, renunciar a la atribución — contenida dentro de su autonomía— de ejercer controles disciplinarios, tanto sobre sus funcionarios como sobre sus estudiantes. De hecho, en el artículo 218 de su Estatuto Orgánico se indica que:

“Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para su personal y para los estudiantes estarán regidas por los reglamentos respectivos”.

Aceptar que el caso presente compete en exclusiva a la jurisdicción penal significaría negar a las universidades públicas la posibilidad de disponer las reglas que deben regir las relaciones de los estudiantes entre sí y con los funcionarios docentes y administrativos de la institución.

En la audiencia del 19 de mayo del 2009, la profesora von Mayer Chaves expresó que la ofensa a su integridad moral y académica consistió en el hecho de que se afirmara que todos los estudiantes del grupo 04 del curso FL-2319 Latín Básico II habían exigido y logrado su destitución y que tal afirmación llegara a manos de diversas autoridades universitarias. La profesora Von Mayer Chaves sostuvo que durante sus veinticinco años de trayectoria en la Universidad de Costa Rica jamás ha sido destituida y que una destitución solo se da en casos de faltas muy graves.

El centro de la discusión en este caso lo constituye, por lo tanto, el determinar si la afirmación de que la profesora von Mayer Chaves fue destituida ante la exigencia de los estudiantes de su grupo de FL-2319 Latín Básico es verdadera y si resulta ofensiva para su integridad moral.

El M.L. Henry Campos, director del Departamento de Filología Clásica, en oficio DFC-055-2009 de 12 de junio del 2009, ha indicado las circunstancias que mediaron para que la profesora von Mayer no continuara impartiendo las lecciones correspondientes al curso en cuestión. De acuerdo con el M.L. Campos, cuando la profesora von Mayer Chaves conoció la carta suscrita por varios estudiantes del grupo 04 del curso FL-2319 Latín Básico II, manifestó que “no quería continuar impartiendo lecciones a ese grupo”. Él, en su condición de director del departamento, propició una permuta por la que la profesora von Mayer Chaves asumió el curso Introducción a la Mitología que hasta ese momento impartía la profesora Maricela Cerdas, quien a la vez asumió el grupo de Latín Básico II a cargo de la profesora von Mayer Chaves. El M.L. Campos finaliza indicando que:

“Por lo anterior, considero, con todo respeto, que la profesora von Mayer Chaves en ningún momento fue ‘sujeto pasivo’ de alguna destitución, cosa que en todo momento este servidor, y estimo que también la Dirección de la Escuela, dimos por descartado. Por el contrario, la profesora von Mayer Chaves fue el agente, valga la redundancia, activo de una ‘renuncia’ a la atención de un curso”.

De la narración de los hechos del M.L. Henry Campos, superior jerárquico de la profesora von Mayer en el Departamento de Filología Clásica, se desprende que esta no fue destituida. Con ello, se confirma la versión de la propia profesora von Mayer, dada en la audiencia del 19 de mayo de 2009.

A pesar de que los hechos antes indicados desmentían su aserto, los estudiantes reafirmaron, en su segunda carta de 3 de diciembre de 2008, su dicho de que la profesora von Mayer fue destituida:

“La profesora von Mayer tampoco podría negar que los estudiantes exigieron su destitución (la carta literalmente dice y subraya en el penúltimo de sus párrafos: “el grupo 04 Latín Básico II exige el cambio de la profesora Peggy von Mayer Chaves (...)”); la señora von Mayer tampoco podría negar que los estudiantes lograron su cometido, dado que ella, en efecto, dejó de ser la profesora del curso”.

En la audiencia del 21 de abril de 2009, se preguntó a los estudiantes si les constaba que la profesora von Mayer había sido destituida. Tanto Alejandra Meneses Fonseca como Alejandro Vargas Carranza respondieron que tal hecho sí les consta. Por su parte, Geovanni Salazar Calvo argumentó que los estudiantes expresaron el deseo de que la profesora fuese destituida “...y que si se pondera el resultado final de las acciones, vieron ese deseo cumplido, pues la profesora fue destituida de algún modo, sin importar por qué medio se dio la destitución”.

Interrogados, en esa misma audiencia, sobre lo que entendían por el término “destitución”, Alejandro Vargas Carranza —y Geovanni Salazar Calvo, quien se adhirió posteriormente a esta declaración— sostuvo que proviene del latín “destituto” y que guarda relación con un cambio de estatus.

Resulta inaceptable para el estado actual de la Filología como ciencia que se ignore la palabra en su condición de hecho histórico cultural, esto es, que su significado, usos y construcciones en que entre valen respecto de la comunidad de habla correspondiente y en el momento histórico de que se trate. Constituye una posición muy pobre para un estudiante de Filología, hablante de la variedad de lengua respectiva, que limite la significación de un término a un mero análisis etimológico, pues las palabras evolucionan de conformidad con el decurso de la experiencia de vida de la respectiva comunidad de habla.

Obras lexicográficas actuales definen la acción de “destituir” como remover a una persona de un cargo o puesto, por lo que no se le puede atribuir antojadizamente otros significados. De acuerdo con la técnica lexicográfica al uso, el sustantivo “destitución” remite al verbo “destituir”, por lo que se procederá a ilustrar su significado con él:

“destituir. (Del lat. destituere). tr. Separar a alguien del cargo que ejerce” (Real Academia Española. 2001. Diccionario de la Lengua Española. Madrid: Espasa (sic). “destituir (conjug 48) tr Expulsar [a alguien] de su cargo” (Seco, Andrés y Ramos. 1999. Diccionario del español actual. Madrid: Aguilar).

Por ello, resulta insostenible la pretensión de que se emplea la palabra “destitución” como un simple cambio de estatus, es decir, en una forma que ignora su denotación para nuestra comunidad de hablantes. El término “destitución” reviste matices negativos, del todo insoslayables, para el sujeto que sufre tal acción. En un entorno laboral, como el universitario, la destitución solo puede ser efectuada por la autoridad jerárquica competente para ello.

La afirmación de que la profesora von Mayer Chaves fue destituida es falsa y lesiona su integridad moral, puesto que pone en entredicho su capacidad docente y, en forma más amplia, su prestigio académico. El daño causado al prestigio de la profesora von Mayer Chaves radica en la circulación misma de la carta, en la que falsamente se le atribuye haber sufrido una destitución que se ha demostrado inexistente.

La denuncia de la profesora von Mayer evidencia que su buen nombre ha sido afectado, en especial si se considera que los estudiantes hicieron llegar la carta de marras a diversos colegas de la profesora von Mayer y a autoridades universitarias: la Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, el Dr. Daniel Gadea, Presidente de la Comisión Disciplinaria Académica, el M.L. Henry Campos, Director del Departamento de Filología Clásica, la Licda. Marta Iturrino, Directora del CASE del Área de Artes y Letras, y el Bach. Rafael González, profesor del curso Griego Intermedio II.

Por tanto:

En el presente caso, los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza y Geovanni Salazar Calvo, han incurrido en una falta grave, de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica en el inciso f) de su artículo 5. Por ello, recomendamos que se aplique en su caso la sanción contemplada en el inciso b) del artículo 9 de dicho reglamento, el cual establece que las faltas graves serán sancionadas con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.

Producto del dictamen emanado por la comisión instructora, el Director *a.í.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham emitió la resolución correspondiente, la cual, en lo que interesa señaló:

(...)

POR TANTO:

En el presente caso, los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné A63582; Alejandro Vargas Carranza, carné A45535; y Geovanni Salazar Calvo, carné A55119, han incurrido en una falta grave, de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica en el inciso f) de su artículo 5. Por ello, esta Dirección la y los sanciona, respectivamente, con tres (3) meses calendario de suspensión.

Contra esta resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante la Asamblea de Escuela, órgano de segunda instancia, según los artículos 12 y 16 del citado Reglamento, “dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación”. En el mismo acto ustedes deberán señalar el lugar o el medio para atender notificaciones.

La sanción de suspensión por tres meses calendario adoptada por el Director *a.í.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham contra los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné universitario A63582, Alejandro Vargas Carranza, carné universitario A45535 y Giovanni Salazar Calvo, carné universitario A55119, les fue comunicada en el oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009.

La sanción impuesta y en la resolución emitida por el Director *a.í.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham, y comunicada en el oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009, a los estudiantes Meneses Fonseca, Vargas Carranza y Salazar Calvo, fue apelada por estos, con excepción de Giovanni Salazar Calvo, quien decidió someterse por voluntad propia a medidas correctivas. Por su parte, Meneses Fonseca y Vargas Carranza decidieron continuar el proceso, contando con la asesoría legal del Licenciado Luis Roberto Zamora Bolaños.

La apelación, tal y como consta en el documento presentado por los estudiantes, la fundamentan de manera especial en errores de forma en la tramitación del proceso a la hora de transcribir el acta de la audiencia, celebrada el 21 de abril de 2009, en la violación al principio de legalidad, plena demostración de culpabilidad y al debido proceso en general, así como falta de fundamentación en la resolución emitida por parte del Dr. Jorge Chen Sham. En tal sentido, realizan una serie de peticiones, las cuales se resumen en que: se declare con lugar el recurso de apelación, se declare la nulidad del acta de la audiencia celebrada el 21 de abril de 2009 y se anule todo lo actuado y no se establezca ningún tipo de sanción contra los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.

El recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Meneses Fonseca y Vargas Carranza, lo conoció la Asamblea de la Unidad Académica, el 5 de agosto de 2009, en la sesión extraordinaria, acta N.º 5-2009, y después de una amplia discusión, tal y como lo demuestra el documento adjunto al expediente, se adoptó la siguiente decisión: confirmar la resolución de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y rechazar el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza. De la actuación de dicha Asamblea, en lo relativo al quórum, se colige lo siguiente: la Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura se integra de 32 personas, de las cuales ese día asistieron 21 personas; es decir, había quórum de integración para conocer el asunto, ya que se necesitaba la asistencia de al menos 17 personas. La situación irregular se presentó a la hora de tomar la decisión y votar, ya que solo lo hicieron 15 personas (10 personas a favor de

moción presentada, 1 en contra de la moción presentada y 4 abstenciones), por lo que al no llegar a la cantidad de 17 votos, la decisión adoptada es nula; es decir, que no se dio el quórum de votación requerido.

La decisión de la Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura se les comunicó a los estudiantes en el oficio DFL-390-09, del 10 de setiembre de 2009, suscrito por el Decano de la Facultad de Letras, Dr. Allen Quesada Pacheco. Dicho oficio indicó:

En respuesta al recurso de apelación planteado por ustedes el 15 de julio. pasado, mediante escrito autenticado, por el Lic. Roberto Zamora Bolaños, en contra de la resolución de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, comunicada a ustedes mediante oficio FL—651-09, me permito informarles que la Asamblea de Escuela conoció y resolvió su recurso en sesión 5-2009, efectuada el pasado 5 de agosto del año en curso, según como sigue:

RESULTANDO

1. Como acto final de un proceso disciplinario invocado por la Dra. Peggy Von Mayer Chaves en contra de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza y Geovanny Salazar Calvo, se les comunica a los estudiantes, mediante oficio FL- 651-09, del 9 de julio del 2009, la resolución de la Dirección de Escuela, en la que se les impuso, como sanción por la falta cometida, una suspensión de tres meses calendario.

2. El 15 de julio, mediante escrito autenticado por el Lic. Roberto Zamora Bolaños, los estudiantes Alejandro Vargas Carranza y Alejandra Meneses Fonseca presentan formal recurso de apelación por lo que ellos consideran “violación al principio de legalidad, el principio de plena demostración de culpabilidad y en general al debido proceso. Asimismo y en este acto se presenta recurso de nulidad en contra de las actas de la audiencia realizada el día 21 de abril de los corrientes, por PLENA Y AMPLIA discrepancia entre el acta emitida y la realidad de los hechos narrados y acontecidos en la audiencia”.

3. El 22 de julio el Dr. Jorge ‘Murillo Medrano, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura convoca a Asamblea de Escuela, para el 5 de agosto del 2009, a las 9:30 a.m. en el Auditorio Roberto Murillo de la Facultad de Letras, con un punto único: “Recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza”.

4. El 5 de agosto se reúne la Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura a la hora indicada y en el lugar previsto, en su sesión 5-2009, conoce el recurso de apelación presentado por los estudiantes y resuelve, como acuerdo en firme, rechazarlo por las consideraciones que se verán adelante.

5. El 10 de agosto, mediante oficio DFL-332-09, el Decanato de la Facultad de Letras les comunica a los estudiantes Meneses y Vargas que la Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura había conocido y resuelto el recurso de apelación presentado por ellos y que, una vez que el acta estuviera aprobada, se procedería a comunicar el acuerdo.

6. La Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en su sesión 6-2009, llevada a cabo el 28 de agosto del 2009, a las 2:00 p.m., en el Auditorio Roberto Murillo de la Facultad de Letras, aprueba el acta de la sesión 5-2009.

CONSIDERANDO

1. En cuanto a la pretendida nulidad del acta del 21 de abril del 2009, no se demostró ningún vicio en vista de que el acta no debía ser literal y tampoco los estudiantes solicitaron previamente que se hiciera así. El acta reúne los requisitos de validez exigidos por la Ley General de Administración Pública.

2. Respecto de la segunda impugnación relacionada con “la comisión de delitos de injuria y difamación”, y con la incapacidad de los órganos universitarios para sancionar. sobre esta materia en tanto es materia penal que no está tipificada en los reglamentos universitarios, también debe rechazarse. La autonomía universitaria, garantizada constitucionalmente, le otorga a la Universidad de Costa Rica potestades reglamentarias y disciplinarias. Las primeras se han materializado en el dictado del Reglamento de Orden y

Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; las segundas han sido aplicadas en este procedimiento. Basándose en la homonimia existente entre los delitos de calumnias, injurias y difamación, el recurso planteado por los estudiantes confunde las normas penales con la norma del inciso 1) del artículo 5 del Reglamento de marras. Empero, contrario al criterio sostenido en el recurso, en ningún momento ni la resolución impugnada, ni el reglamento, ni la Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura han supuesto o declarado la comisión de ningún delito. En su lugar, en aplicación del Reglamento citado, se tuvo por probada la comisión de una falta administrativa. La norma reglamentaria en este caso tipifica como conducta reprochable no aquellos delitos (es decir, calumniar, injuriar y difamar), sino el lesionar la integridad de una persona. Si bien es cierto se mencionan como medios, las injurias, las calumnias y la difamación se conjugan con el sintagma agresión verbal, lo cual indica que no se trata de los tipos penales. En realidad, nos encontramos ante tipos de derecho administrativo sancionatorio en los que se emplea el sentido que la lengua española da a las voces citadas, nótese a este respecto, que a los cuatro conceptos subyace una noción común, la de ofender. Éste es, en verdad, el sentido de la norma y así se ha aplicado.

3. Finalmente no debe olvidarse que la función última de la Universidad es la formación de ciudadanos de bien y qué es deber de todos procurar ese fin de esta casa de enseñanza. La sanción, entonces, debe entenderse también en ese contexto.

POR TANTO

La Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en su sesión 5- 2009 llevada a cabo el 5 de agosto del 2009, habiendo conocido y discutido el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza en contra de la resolución de la Dirección de Escuela comunicada mediante oficio FL-65 1-09, rechazó este recurso. Por ello, a partir del tercer día hábil de recibida esta comunicación, empezará a regir la suspensión acordada de tres meses calendario para los dos estudiantes citados.

Producto que el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza, les fue rechazado, el 21 de setiembre de 2009, procedieron ante el Consejo Universitario a interponer recurso extraordinario de revisión contra la resolución emitida por el Director *a.i.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham, y comunicada a los estudiantes en el oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009. Dicho recurso lo presentaron en los siguientes términos:

*Los suscritos, Alejandro Vargas Carranza, mayor, soltero, estudiante, vecino de San Ramón de Alajuela y portador de la cédula de identidad número 2-622-232 y Alejandra Meneses Fonseca, mayor, soltera, estudiante, vecina de Paraíso de Cartago y portadora de la cédula de identidad 3-423-535, nos presentamos ante su autoridad, para, de conformidad con lo establecido en los artículos 353a), b) de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP, interponer en tiempo y forma, **recurso de revisión**, en contra de la resolución sin fecha ni número, emitida por el señor Jorge Chen Sham, mediante la cual se resuelve nuestra suspensión por un periodo de tres meses calendario, resolución ratificada mediante acuerdo único de asamblea extraordinaria número 5-2009 del 5 de agosto de 2009. El recurso de revisión se interpone por violación al principio de legalidad, al principio de plena demostración de culpabilidad y en general al debido proceso. Asimismo y en este acto se presenta este recurso en contra de las actas de la audiencia realizada el día 21 de abril de los corrientes, por PLENA Y AMPLIA discrepancia entre el acta emitida y la realidad de los hechos narrados y acontecidos en la audiencia. El recurso se interpone con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, todo lo anterior con base en los siguientes hechos:*

1. Con respecto al recurso de nulidad en contra del acta del 21 de abril de 2009.

Luego de cotejar la grabación con el texto, pudimos apreciar la siguiente situación:

- 1. Las intervenciones de los miembros de la comisión se encuentran literales en su mayoría.*
- 2. Las intervenciones realizadas por nuestro representante legal, fueron abruptamente cortadas, convenientemente fue eliminada toda la fundamentación jurisprudencial y se eliminó prácticamente toda la defensa técnica esgrimida por el Lic. Roberto Zamora.*
- 3. Nuestras respuestas a las preguntas no se apegan a la literalidad de lo realmente contestado, en algunos casos, la respuesta que consta en el acta difiere diametralmente de la respuesta ofrecida por los estudiantes.*

El acta de la audiencia celebrada por esta comisión instructora es absolutamente nula por vicios sustanciales en el fondo de la misma, y como tal debe declararse.

Los artículos 270 y siguientes de la LGAP regulan las reglas y procedimientos relacionados con las actas y anotaciones que deban llevarse dentro del proceso. Particularmente el párrafo 3 establece que “Cuando las declaraciones diligencias a que se refiere el párrafo anterior fueren grabadas, el acta podrá ser levantada posteriormente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313. “, en cuyo caso el acta será firmada por el director.

En cualquiera de los casos, lo cierto del caso es que el acta debe apegarse al espíritu y realidad de los hechos acontecidos en la audiencia. El acta debe ser reflejo fiel de lo manifestado y no puede tergiversar ni interpretar cuestiones expresadas literalmente por los comparecientes.

El acta presenta serias deficiencias de fondo que resultan más que graves. Por una parte, las manifestaciones del Órgano Director resultan casi todas literales y exactas, mientras que las del representante legal y las muestras son en su mayoría, entrecortadas, incompletas o tergiversadas, todo esto en perjuicio de los estudiantes y de todo su elenco de derechos constitucionales, fundamentales y administrativos, derivados del debido proceso y de un tribunal (sic) imparcial.

Debe recordarse que no fue sino luego de cierto grado de oposición que el Órgano Director autorizó el uso de la video-grabadora por parte de los estudiantes, y sin este medio de prueba se hubiese dificultado muchísimo el cotejo de la literalidad del acta con la realidad de los hechos expresados en la audiencia.

Tal y como las cosas se encuentran, el acta representa un acto viciado de nulidad absoluta con posibilidad de lesión a los derechos fundamentales derivados del debido proceso administrativo garantizado en nuestra constitución y desarrollado ampliamente por los Tribunales de nuestro país.

A lo anteriormente dicho debe agregarse el principio de juez natural e imparcial consagrado tanto en nuestra constitución política como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Resulta inaudito ver que las intervenciones de los miembros de la Comisión se dan literales mientras que las de la parte acusada se dan, omisas, entrecortadas, tergiversadas, o absolutamente manipuladas fuera del espíritu de lo expuesto, particularmente preocupa que toda la defensa legal técnica fue omitida, particularmente las citas jurisprudenciales que dan sustento a la defensa.

La conducta del Órgano director al transcribir el acta se encuentra viciada de nulidad absoluta, por falta de concordancia entre las manifestaciones realizadas por los acusados y lo transcrito en el acta impugnada.

Así las cosas y con fundamento en todo lo anterior presentamos recurso de apelación ante la Asamblea de Escuela solicitando:

Se declare con lugar el presente recurso de nulidad, con las consecuencias legales que ello implique, la declaratoria de nulidad del acta de la sesión del 21 de abril de 2009 y la emisión de un nuevo acta, ésta vez literal, sin parcialidades, interpretaciones, interrupciones ni omisiones.

Se aportó en ese momento como prueba copia en video de la grabación de la audiencia.

La Asamblea de Escuela mediante Sesión Extraordinaria 5-2009 del 5 de agosto de 2009 decidió con respecto a la nulidad de las apelaciones, rechazar el recurso. Debe observarse los errores de procedimiento en que se incurrió en la asamblea, errores que resultan violatorios del derecho de defensa y de igualdad de armas (sic) ante la ley.

Nótese que ‘El señor Decano propone solicitarle al profesor Alexander Sánchez (Presidente de la Comisión Instructora que elaboró el acta) su intervención para aclarar cómo fue confeccionada el acta’ La moción fue aprobada “18 votos a favor 1 en contra 1 abstención’ Así, el profesor Sánchez “procede a hacer una breve explicación de cómo los miembros de la comisión Instructora dieron a los estudiantes el más amplio derecho de defensa, se le concedió todo lo que ellos solicitaron relacionado con su defensa. En cuanto al acta en sí, se trató de condensar en ella lo fundamental de la defensa técnica hecha por el abogado, fue una defensa amplia y redundante que se transcribió sin dejar ningún punto básico por fuera”.

El problema de lo anterior tiene dos vertientes; la primera, de procedimiento, que no se pudo haber hecho pasar al profesor sin dar audiencia a los estudiantes para que explicaran en qué consistía la discrepancia. Se aportaron las copias del video tomado para que se hiciera el cotejo. La prueba en video es plena fundamental e imparcial, posiblemente invencible. No obstante lo anterior, se dejó el video sin revisar, se llamó al prof. Sánchez sin dar audiencia a los estudiantes y se tomó la decisión basada en su palabra. SIN REVISAR EL VIDEO. La situación anterior constituye claramente una violación al derecho de defensa, crea una parcialidad que hace nugatorio el principio de igualdad ante la ley.

La segunda vertiente del problema es de fondo, por cuanto se dejan de lado elementos de prueba fundamentales para tomar la decisión. La transcripción del video y el video se aportan como prueba, para que se pueda apreciar corno efectivamente fueron dejados de lado los elementos esenciales y técnicos de la defensa. De hecho, se podrán notar además los errores conceptuales, en tanto se transcriben palabras sin ninguna relación en lugar de las palabras legales técnicas. Si la comisión hubiera tenido el cuidado suficiente, hubiera transcrito además los términos legales de forma correcta.

Es por todo lo anterior, y en virtud de los problemas y vicios de forma y de fondo, se solicita, con respecto al acta de la audiencia del 21 de abril de 2009.

2. Con respecto al recurso de apelación en contra del oficio sin fecha y sin número emitido por el Sr. Jorge Chen Sham.

El documento impugnado carece de TODOS los elementos mínimos para la efectiva y certera determinación de la falta por parte de los estudiantes sujetos pasivos de este proceso administrativo.

En este sentido resulta absolutamente nula por carente de fundamentación, según lo ordena la Ley General de la Administración Pública.

Sobre la determinación de la comisión de los delitos de injuria y difamación.

*Al respecto de este punto, debe decirse que la resolución no establece con claridad la comisión de los delitos de injuria y difamación. Debe tenerse claro que el presente caso es un caso complejo, debido a la naturaleza de la falta. La injuria y la difamación son delitos que se encuentran UNICAMENTE TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL, no existe normativa universitaria que brinde una tipificación de dichas conductas a nivel administrativo, de forma tal que resulta imperativo hacer la remisión normativa al Código Penal. El contenido de los **términos jurídicos** calumnia y difamación se encuentra definido en el Código Penal. No puede la Escuela obviar la ley y dotar de contenido a dichos términos. En todo caso, si la conducta definida en el Código Penal no fuera aplicable, tampoco existe en la normativa universitaria una definición de los términos, lo cual nos dejaría con un tipo sancionatorio en blanco, lo cual es contrario a nuestro sistema sancionatorio y los principios más elementales del debido proceso.*

Ahora bien, la determinación de un delito penal corresponde única y exclusivamente a un juez penal de la República, de forma tal que no puede ni el director de Escuela ni la correspondiente Asamblea, ratificar una sanción administrativa derivada de una acción penal que no ha sido previamente sancionada por un juez penal.

Si bien es cierto la Universidad cuenta con autonomía máxima, esto no implica ni significa el libertinaje administrativo. Para que la Administración universitaria pudiera sancionar administrativamente a los suscritos, debía, NECESARIAMENTE, existir de previo una sentencia penal que les condenara en este sentido, por cuanto SOLO EL JUEZ PENAL PUEDE DECIR SI SE COMETIO DELITO O NO, y casualmente las conductas sancionadas, SOLO SE ENCUESTRAN tipificadas en el código penal, por ser precisamente, conductas establecidas por el legislador como delitos.

En este punto queremos ser claros, la administración sí puede sancionar administrativamente por injurias y difamación, PERO, DE PREVIO, la jurisdicción penal debió haber declarado EN FIRME la comisión de los delitos.

Incluso, el artículo 5 inciso citado, establece claramente en su último párrafo (estratégicamente omitido), que, "Para que la falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita en contra del afectado". La denuncia es un acto propio de la jurisdicción penal y hasta la fecha, la prof. von Mayer NO HA INTERPUESTO LA

DENUNCIA NECESARIA PARA QUE SE CONFIGURE LA FALTA, situación que convenientemente la Comisión Instructora y el Director decidieron omitir.

De esta forma, el Director de la Escuela se arroga una facultad no concedida constitucionalmente lo cual vicia de nulidad absoluta la sanción establecida.

En todo caso, tal y como se expuso en la audiencia de defensa Y NO SE APRECIA EN EL ACTA DE LA GRABACION POR CUANTO LA COMISION INSTRUCTORA SE NEGÓ A CORREGIRLA, las conductas sujetas al presente proceso administrativo NO SE ADECUAN A LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS EN EL CODIGO PENAL.

Para ello, basta observar los tipos penales:

Injurias.

ARTÍCULO 145.

Será reprimido con diez a cincuenta días multa el que ofendiere de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella. La pena será de quince a setenta y cinco días multa si la ofensa fuere inferida en público.

Difamación.

ARTÍCULO 146

Será reprimido con veinte a sesenta días multa en que deshonrare a otro o propalare especies idóneas para afectar su reputación.”

El delito de injurias CLARAMENTE establece que, la ofensa debe ser hecha contra una persona EN SU PRESENCIA (lo cual no sucede en el presente caso) Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A ELLA (lo cual tampoco sucede en el presente caso, por cuanto el documento iba dirigido al Dr. Jorge Murillo).

En el caso del delito de difamación, ya los tribunales en reiterada jurisprudencia han establecido el mismo como un delito de resultado, situación que OBLIGA a que el denunciante DEMUESTRE LA LESION A SU HONOR (y con esto debe sustraerse de cualquier apreciación personal y remitirse a las pruebas que DEMUESTREN LA LESION). En el caso particular la Prof. von Mayer, no presenta pruebas que demuestren la disminución en su reputación, de hecho en la audiencia realizada el día 19 de mayo de los corrientes, la PROFESORA DEMOSTRO SU ABSOLUTA IGNORANCIA ACERCA DE LOS MEDIO DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR UNA LESION REAL Y TANGIBLE DE SU REPUTACION y se limitó a escudarse en sus apreciaciones personales, la cuales, desgraciadamente para sus fines, escapan los alcances de la potestad sancionatoria administrativa.

En este sentido se interpuso durante la primera oportunidad la excepción de falta de derecho, por cuanto la denuncia no cumplía con los requisitos mínimos de admisibilidad, no obstante, la comisión instructora hace caso omiso de esta situación y de esta excepción y en lugar de ordenar la aportación de las pruebas, rechaza la excepción (una excepción no es un recurso) y decide continuar su DISQUE IMPARCIAL PESQUIZA omitiendo este vicio de nulidad absoluta. (Igual como omitieron corregir el acta de la primera audiencia, AUN Y CUANDO NOSOTROS MISMOS LES PROPORCIONAMOS LA COPIA EN VIDEO DE LA MISMA).

Al respecto de los delitos de resultado, el más alto tribunal penal indicó: resume en la interpretación que realiza el juez a quo sobre los alcances del delito de injurias, desde su particular perspectiva que lo conceptualiza como un delito de resultado y no de mera actividad, clasificándolo como un delito de peligro abstracto, a su criterio inadmisibles desde el punto de vista de la Constitución Política, esa posición la podemos ver claramente expresada en el siguiente extracto de la sentencia bajo examen: “La concepción de la INJURIA como un delito de resultado, en los términos ya indicados, es una concepción más garantista, por restringir el ámbito de aplicación del tipo penal de INJURIAS, puesto que los tipos penales de mera actividad permiten la imposición de una sanción penal, fundamentada no en la lesión del bien jurídico tutelado, sino en un eventual peligro abstracto corrido por el bien jurídico tutelado, resultando tal ingerencia estatal, contraria al principio de lesividad, consagrado en el numeral 28 constitucional, principio de acuerdo al cual, ninguna persona debe ser sancionada penalmente por una conducta realizada, que aunque formalmente encuadre en un tipo penal, no lesione

gravemente o ponga seriamente en peligro el bien jurídico tutelado.” (confrontar folio 554). “Exp: **04-000046-335-PE-6** Res: **2006-0539** TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL. Segundo circuito Judicial de San José Goicoechea, a las diez horas y cinco minutos del dos de junio del dos mil seis.

En este sentido, debe decirse que las conductas sujetas al proceso, NO SE ADECUAN A LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN LOS TIPOS PENALES; razón por la cual resulta ILEGAL la sanción interpuesta y debe declararse la nulidad del oficio sin fecha y sin número impugnado.

Alega tanto la Comisión Instructora como el Director Chen Sham, que la Universidad, dada su “Autonomía Máxima”, puede establecer a su libre antojo todos los criterios y parámetros sancionatorios, lo cual es falso, y particularmente falso en el presente caso, por las siguientes razones:

a. Las conductas de Injurias y Difamación no se encuentran tipificadas en la normativa universitaria administrativa. Bajo esta tesis, no podría sancionarse, puesto que las conductas no están tipificadas. El asunto es que las conductas sí existen tipificadas en otro cuerpo normativo que no es precisamente de origen universitario si no legislativo, como lo es el código penal, entonces, aquí se cae el argumento abstractivo de la comisión y el director.

b. Por más autonomía que tenga la Universidad, lo cierto del caso es que la misma no la exime de someterse y sujetarse a los parámetros y principios establecidos en la Constitución Política, incluyendo las garantías sustantivas y procesales establecidas en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

Así las cosas, debe eliminarse la confusión a la que inducen los “investigadores”, por cuanto nadie discute la potestad sancionatoria de la Universidad, lo que se discute es la materia a sancionar y el procedimiento utilizado. En este caso se utiliza el procedimiento de lesión y persecución a los muchachos, inobservando la constitución y las leyes, e imponiendo una sanción arbitraria a partir de una investigación mediocre parcial. Incluso, debe decirse que sobre el mismo tema ya existe un precedente, casualmente relacionado con una denuncia realizada en contra de la Prof. von Mayer. En el caso anterior, se le acusó a la prof. von Mayer de los mismos delitos que se acusa aquí a los estudiantes, de forma que en su informe final (adjunto), la comisión instructora disciplinaria respectiva determinó con toda claridad que:

“2. Las faltas que se imputan sobre las cuales versó la defensa de la denunciada a saber: 1- DENUNCIAS FALSAS, 2- CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACIÓN; 3- ABUSO DE PODER Y PERSECUCION, Y LESION A LA INTEGRIDA PSICOLOGICA corresponden a conductas tipificadas como delitos en el Código Penal, en los artículos 319... 147... 145... 146... 331... 123, 124, 125 y 126... Resultando de ello como consecuencia importante, el que un órgano instructor de carácter disciplinario administrativo como el presente, no tiene competencia legal para pronunciarse sobre la comisión de delitos.

Esta Comisión interpreta que el procedimiento a seguir para la aplicación de esta causales de faltas graves y muy graves contempladas en el Reglamento..., sería el interponer una denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, y una vez obtenida una condenatoria en la vía penal, demandar la correspondiente sanción en la vía disciplinaria administrativa. Con base en lo dicho, esta Comisión considera que carece de competencia para investigar y/o recomendar o concluir respecto de la existencia o no de conductas delictivas...”

En otras palabras, lo ya dicho. Primero debe haber sanción penal para que proceda la administrativa.

Finalmente, debe indicarse que no se demostró la existencia del elemento volitivo, fundamental para la imposición de cualquier sanción administrativa. A pesar de que en la audiencia, la defensa explicó una y otra vez a plenitud la importancia del elemento volitivo y la inexistencia del mismo, tanto la comisión como el director proceden, irresponsablemente, a recomendar la sanción y a ratificarla, respectivamente.

En el párrafo 1 del considerado se dice que los estudiantes “enviaron una carta... dirigida al Dr. Jorge Murillo...”, sin indicar que en realidad la carta NO ERA UNCA CARTA PURA Y SIMPLE, SINO QUE ERA UNA QUEJA, a la cual debía dársele trámite, y la cual se interpuso por los estudiantes en ejercicio de sus derechos administrativos. Correspondía a una comisión instructora determinar si los estudiantes tenían o no razón en su queja, pero la denuncia como tal, POR SER UN DOCUMENTO PRIVADO, no resulta idóneo para dañar la reputación de nadie. Más aún, se cae en el absurdo de que se denuncia a quien denunciar por haber denunciado, lo cual entra en un absurdo círculo vicioso de denuncias sin fin. Por supuesto, la administración no abrió el

procedimiento contra la prof. von Mayer, pero sí abrió el procedimiento en contra de ellos, lo cual abiertamente muestra una violación al artículo 33 de la Constitución referido al principio de igualdad ante la ley.

Entonces, estamos en la absurda situación de que los estudiantes están siendo perseguidos y lo que es peor, sancionados, por haber hecho una acusación en contra de una profesora. **TENGASE CLARO QUE NO ES UNA NOTA, ES UNA DENUNCIA**, de forma tal que la Escuela permite el infantil juego de “te acuso porque me acusaste”, lo cual es un absoluto disparate en una universidad donde gente que se supone adulta debe convivir.

La falta de investigación acerca del dolo por parte de la comisión “investigadora”, demuestra su total y absoluta impericia, negligencia e ignorancia en la materia sancionatoria que le fue encomendada, a la vez que la omisión de la revisión por parte de este requisito para la ratificación de la sanción, demuestra la inaptitud del director para manejar un asunto de esta naturaleza.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se presentó recurso de apelación ante la Asamblea de Escuela, en el cual solicitamos:

1. Se declare con lugar el recurso de nulidad en contra del acta de la sesión del 21 de abril. En consecuencia, que se anule el dictamen de la comisión y se ordene su re-elaboración. (NO se aportan copias de la grabación, por cuanto ya se aportaron y están en el expediente, o por lo menos deberían estar, si no es que las destruyeron como parece ser la práctica de esta Dirección.

2. Se declare con lugar el recurso de apelación.

3. Se declare a los estudiantes absueltos de toda sanción.

No obstante todo lo argumentado, la Asamblea de Escuela mediante acuerdo único de la Asamblea Extraordinaria 5-2009 del 9 de agosto de 2009, decidió rechazar el recurso de apelación, pero si se revisan las actas de la asamblea citada, el punto ni siquiera fue discutido. Se indicó que estaba la apelación de dijo (sic) que era mejor rechazar por el fondo que por la forma y se procedió a votar...

Dicha situación vicia de nulidad absoluta el acuerdo, por cuanto no hubo ni contradictorio ni fundamentación. No se analizaron en ningún momento los argumentos expuestos en el recurso de apelación. Se insistió en el erróneo argumento de que la autonomía universitaria habilita a la imposición de sanciones basadas en la determinación administrativa de la comisión de un ilícito penal y eso fue todo.

Las decisiones administrativas deben ser fundamentadas, y los procesos de impugnación deben contar con la etapa del contradictorio. Ninguna de las dos obligaciones jurídicas fue cumplida por la Asamblea para su determinación final de rechazar el recurso de apelación.

No hay debate, no hay análisis de los argumentos de los estudiantes así como no hubo revisión de las pruebas aportadas. En este sentido el acuerdo de Asamblea es nulo por defectos tantos de forma como de fondo.

En virtud de todo lo anterior, se solicita a este Consejo Universitario que anule la sanción interpuesta a los estudiantes Alejandro Vargas Carranza y Alejandra Meneses Fonseca, por violatoria a los principios del debido proceso, por contar con vicios de fondo en cuanto a la sustanciación de la resolución, por omitir elementos de prueba contundentes e irrefutables a favor de elementos de menor valor probatorio tal y como lo establece el Código Procesal Civil, Asimismo, se solicita se anule la transcripción del acta de la audiencia del 21 de abril del 2009.

Representación Legal

Lo suscritos sujetos pasivos del presente proceso por este medio designamos como representante legal al Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, y por este medio le otorgamos poder especial administrativo para que lleva a cabo todas las gestiones necesarias para la culminación y realización de el presente proceso.

*Pruebas**Se aportan como prueba:**1. Con respecto al acta de la audiencia del 21 de abril de 2009:**a. Copia del acta transcrita por la comisión instructora**b. Transcripción realizada tomando como referencia la grabación en video.**c. Se solicita al Consejo Universitario solicite la remisión de la copia de la grabación aportada por los estudiantes al expediente.**2. Con respecto a la sanción interpuesta:**a. Copia del oficio FL-651-09 del 9 de julio e 2009, mediante el cual se comunica a los aquí actores, la resolución de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Letras (sic).**b. Copia de la resolución indicada en el punto anterior.**c. Copia del recurso de apelación. Copia del Oficio DFL-390-09 del 10 de septiembre de 2009, mediante el cual se comunica a los estudiantes el rechazo del recurso de apelación, la confirmación de la sanción y el agotamiento de la vía administrativa.**e. Copia del Acta de Asamblea Extraordinaria 5-2009 del 5 de agosto de 2009.***REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los documentos incluidos en el expediente de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné universitario A63582, y Alejandro Vargas Carranza, carné universitario A45535, el cual contiene el recurso extraordinario de revisión interpuesto ante el Consejo Universitario, contra la resolución de la Dirección de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura que dispuso sancionarlos con tres meses calendario de suspensión, de conformidad con lo que establece el artículo 5 inciso f), del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Considera esta Comisión que la frase utilizada por el grupo 4, Latín Básico II, “Por lo tanto, el grupo 4 de Latín Básico II exige el cambio de la profesora Peggy Von Mayer Chaves y el regreso del profesor Henry Campos Vega”, y su posterior cambio de la frase, realizada por los estudiantes Salazar Calvo, Meneses Fonseca y Vargas Carranza, estudiantes del grupo de griego intermedio II: “En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 4 del curso FL-2319 Latín Básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry Campos, Director del Departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora”. El cambio de la frase, fue el punto medular que ocasionó el diferendo entre los estudiantes y la profesora von Mayer. Efectivamente, la utilización de la frase: “...exigieron y obtuvieron entre otras cosas la destitución de la profesora”, resulta a todas luces una frase que contiene una connotación negativa, que esta comisión no pone en tela de duda haya ocasionado algún agravio en la persona de la profesora von Mayer, máxime si se toma en consideración su trayectoria como académica y que el documento de los estudiantes lo enviaron con copia a varias autoridades universitarias.

No duda esta Comisión en señalar que la conducta de los estudiantes Meneses Fonseca y Vargas Carranza merece algún tipo de sanción, pero también es consciente de que una sanción que conlleva la suspensión de tres meses calendario, significa la pérdida de un semestre en el proceso de aprendizaje, violentándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad que debe existir entre la conducta utilizada y la sanción a imponer. Además, consideró que las diferentes instancias que conocieron y se pronunciaron sobre el caso de los estudiantes, extendieron en demasía en los plazos empleados para pronunciarse, todo ello en perjuicio de los estudiantes. Veamos, la secuencia con que se tramitó la documentación que acompaña el expediente.

CRONOGRAMA

FECHA	ASUNTO
27 de setiembre 2008	Carta del grupo 04 Latín Básico II, donde piden el

	cambio de la profesora Von Mayer
2 de octubre de 2008	La profesora Von Mayer solicita ser sustituida
1.º de diciembre 2008	Carta de los estudiantes dirigida al Dr. Jorge (“destitución” de la profesora Von Mayer) tres estudiantes
2 de diciembre 2008	Carta de la profesora Von Mayer a los estudiantes, donde les aclara la realidad de los hechos
2 de diciembre 2008	Carta de la profesora Von Mayer solicita la apertura del proced. disciplinario contra los estudiantes
3 de diciembre 2008	Carta de los estudiantes al Dr. Murillo, donde refutan lo indicado por la profesora Von Mayer
12 de enero 2009	Oficio FL-042-09 del Dr. Jorge Chen, integrando la comisión instructora del proced. Disciplinario
12 de enero 2009	Oficio FL-045-09 del Dr. Chen a los estudiantes, informándoles acerca del nombramiento de la comisión instructora
21 de abril 2009	Primera audiencia
22 de junio 2009	Se presenta el dictamen de la comisión instructora
Sin fecha y sin número de oficio	Resolución del Dr. Chen donde impone la sanción contra los estudiantes
9 julio 2009	FL-651-09, del Dr. Chen donde les remite la resolución
15 de julio 2009 (de recibo en la Escuela de Filología)	Recurso de apelación contra la resolución sin fecha y número del Dr. Chen
5 de agosto 2009	Acta N.º 5-2009 donde se conoce el recurso de apelación de los estudiantes
10 setiembre 2009	DFL-390-09, donde el Decano comunica a los estudiantes el resultado del estudio del recurso de apelación
21 de setiembre 2009	Recurso extraordinario de revisión interpuesto ante el CU, por los estudiantes
5 de octubre 2009	CAJ-P-09-018, a la CAJ, dictaminar acerca del recurso
6 de octubre 2009	Sesión CU 5392, art. 2b, pasar el caso a la Rectoría
6 de octubre 2009	CU-D-09-10-593, anular el CAJ-P-09-018
4 de noviembre 2009	Sesión CU- 5404, en torno al caso de los estudiantes, el CU. Toma otros acuerdos
5 de noviembre 2009	CAJ-P-09-022, vuelve nuevamente el caso a la CAJ, el caso de los estudiantes

No obstante lo anterior, esta Comisión no comparte el criterio vertido por los estudiantes y avalado por el profesional en derecho que los asesora, en el sentido de que para establecer algún tipo de sanción, como la impuesta a los estudiantes en vía administrativa, primero debe existir una sentencia penal dictada por un juez penal de la República. En este sentido, se debe tener presente que las instancias administrativa y penal son dos instancias totalmente independientes. Además, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le otorga a la Universidad de Costa Rica plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propio.

En tal sentido, desde el punto de vista del artículo 84 de la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica puede perfectamente regular su actividad institucional, como en efecto la tiene regulada en reglamentos, directrices, circulares y otros, tanto para el sector administrativo – docente y estudiantil.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de un arduo análisis del caso, determinó que durante el desarrollo del proceso administrativo se produjeron errores evidentes de forma, entre los cuales se pueden destacar: la falta de una transcripción fiel y exacta del acta de la audiencia celebrada el 21 de abril de 2009, la comparecencia de la profesora von Mayer no fue transcrita, o por lo menos no consta en el expediente, todo lo cual devendría en nulidad absoluta en todo lo actuado por la comisión instructora del procedimiento. Además de lo anterior, en la Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, celebrada el 5 de agosto de 2009 y donde se conoció el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes, se integra por 32 personas, de las cuales ese día 9 personas se ausentaron con excusa y 2 personas se ausentaron sin excusa y asistieron 21 personas (19 profesores y profesoras con voz y voto, más 2 representantes del sector estudiantil); es decir, había quórum de integración para conocer el asunto, ya que se necesitaba la asistencia de al menos 17 personas. La situación irregular se presentó a la hora de tomar la decisión y votar, ya que solo lo hicieron 15 personas (10 personas a favor de la moción presentada, 1 persona en contra de la moción

presentada y 4 personas que se abstuvieron de votar la moción presentada), por lo que al no alcanzar la cantidad de 17 votos, la decisión adoptada es nula, es decir, que no se dio el quórum de votación requerido.

Por eso esta comisión consciente de que los estudiantes merecen llamársele la atención, cree firmemente que en salvaguardia de los intereses institucionales y por las nulidades encontradas a lo largo del procedimiento, estos deben ser exonerados de toda sanción.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE:

1. El 27 de setiembre de 2008, estudiantes del grupo 04, curso FL2319, Latín Básico II, firmaron una carta en la que exigían el cambio de la profesora, Dra. Peggy von Mayer Chaves.
2. La profesora Peggy von Mayer Chaves, en carta del 2 de octubre de 2008, le solicitó al Director del Departamento de Filología Clásica, M.L. Henry Campos Vargas, la sustituyera de sus funciones docentes con dicho grupo.
3. Sin estar matriculados en el grupo 4, curso FL2319 Latín Básico II, los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca carné universitario A63582, Alejandro Vargas Carranza carné universitario A45535, y Giovanni Salazar Calvo, carné universitario A55119, suscribieron y remitieron una carta al Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, con copia a varias autoridades universitarias, donde entre otros aspectos le señalaron: “En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 4 del curso FL-2319 Latín Básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry Campos, Director del Departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora”.
4. El término “destitución” utilizado por los estudiantes posee connotaciones negativas, lo cual provocó que la profesora von Mayer se sintiera ofendida, toda vez que ella goza de un gran prestigio profesional y académico.
5. La profesora von Mayer solicitó el 2 de diciembre de 2008, al Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, la apertura de un proceso disciplinario estudiantil contra los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza y Giovanni Salazar Calvo.
6. En el oficio FL-042-09, del 12 de enero de 2009, el Director *a.i.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham conformó la comisión instructora, integrada por la M.L. Anita Arrieta Espinoza, el M.L. Alexander Sánchez Mora y por la persona designada por parte de la Asociación de Estudiantes de esa Unidad Académica.
7. En los oficios FL-043-09, FL-044-09 y FL-045-09, todos del 12 de enero de 2009, se les notificó a los estudiantes Meneses Fonseca, Salazar Calvo y Vargas Carranza la apertura del proceso disciplinario estudiantil.
8. El 21 de abril de 2009 se llevó a cabo la primera audiencia en la que participaron los estudiantes, quienes se hicieron acompañar de su abogado. En la transcripción del acta de la audiencia se incurrieron en errores formales relevantes (falta de fidelidad en la transcripción de la audiencia), lo que afectó la actuación de la comisión instructora del procedimiento disciplinario estudiantil al causar nulidades procesales y un menoscabo al derecho de defensa de los estudiantes.
9. La audiencia del 19 de mayo 2009, en la que participó la profesora von Mayer no fue transcrita ni incorporada al expediente, lo que, igualmente generó vicios de nulidad.
10. El 22 de junio de 2009, la comisión instructora dictaminó con respecto al caso de los estudiantes, y recomendó sancionarlos de conformidad con el artículo 9 inciso b) del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Dicho artículo señala:

Artículo 9: Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

(...)

b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.

11. En el oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009, suscrito por el Director *a.i.* de la Unidad Académica, Dr. Jorge Chen Sham, se comunicó a los estudiantes la suspensión de tres meses calendario, lo cual implica la pérdida de un semestre.

La sanción impuesta por la Dirección no se ajusta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad entre la conducta atribuida a los estudiantes y dicha sanción, evidenciándose una restricción a los derechos estudiantiles.

12. Contra la resolución emitida por el Director *a.i.* de la Unidad Académica, Dr. Jorge Chen Sham, los estudiantes presentaron recurso de apelación, con excepción de Salazar Calvo, quien se sometió a medidas correctivas.
13. El recurso de apelación fue conocido por la Asamblea de Escuela, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura el 5 de agosto de 2009, sesión extraordinaria, acta N.º 5-2009, en donde se acordó confirmar la resolución de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y rechazar el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes mencionados.
14. La Asamblea de esta Unidad Académica la integran 32 personas, de las cuales ese día asistieron 21; es decir, había quórum de integración para conocer el asunto, ya que se necesitaba la asistencia de al menos 17 personas; sin embargo, la situación irregular se presentó a la hora de tomar la decisión y votar, ya que solo lo hicieron 15 personas (10 personas a favor de la moción presentada, 1 persona en contra de la moción presentada y 4 personas que se abstuvieron de votar la moción presentada), por lo que al no llegar a la cantidad de 17 votos, la decisión adoptada es nula; es decir, no se dio el quórum de votación requerido.
15. El resultado de la apelación se les comunicó a los estudiantes Meneses Fonseca y Vargas Carranza, en el oficio DFL-390-09 del 10 de setiembre de 2009, suscrito por el Decano de la Facultad de Letras, Dr. Allen Quesada Pacheco.
16. El 21 de setiembre de 2009, los estudiantes mencionados interpusieron ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión contra la resolución de la Dirección de la Unidad Académica.
17. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5404, celebrada el miércoles 4 de noviembre de 2009, artículo 10, adoptó los siguientes acuerdos:
 1. *Suspender de manera provisional los efectos de la resolución sin fecha, ni número, emitida por el señor Jorge Chen Sham, en su condición de Director en funciones de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en relación con el caso de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.*
 2. *Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario el presente caso con el fin de que dictamine con carácter de urgencia sobre los asuntos de hecho y de derecho que motivaron la apertura del presente caso.*
18. Las diferentes instancias de esta Unidad Académica que conocieron el caso de los estudiantes, se extendieron en demasía los plazos, dado que se inició el 12 de enero de 2009, cuando en el oficio FL-045-09, se les comunicó a los estudiantes el nombramiento de la comisión instructora del procedimiento estudiantil, la primera audiencia se celebró el 21 de abril de 2009, la comisión instructora del procedimiento estudiantil presentó el dictamen el 22 de junio de 2009, notificándose la sanción el 9 de julio de 2009, prolongándose al 10 de setiembre de 2009, cuando se resuelve el recurso de apelación, más el tiempo empleado en la resolución del recurso extraordinario de revisión interpuesto por los estudiantes. Es decir, el caso de los estudiantes se ha prolongado por más un año. Todo ello, en perjuicio de la correcta aplicación de la justicia administrativa y en detrimento de los derechos estudiantiles.
19. El término “destitución” empleado por los estudiantes en el contexto que se dio contiene connotaciones negativas que afectaron a la profesora von Mayer, sin embargo, tomando en consideración los vicios de forma y fondo encontrados en el procedimiento seguido a esos estudiantes y la afectación de sus derechos y fundamentalmente los interés institucionales, este Consejo tomó los siguientes ítems del acuerdo.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesta ante el Consejo Universitario por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca carné universitario A63582, y Alejandro Vargas Carranza, carné universitario A45535, contra la resolución emitida por el Director *a.i.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham.
2. Dejar sin efecto la resolución que se comunicó en el oficio FL-651-09 del 9 de julio de 2009, por los vicios de forma y fondo encontrados

3. Solicitar a la Dirección de la Unidad Académica para que restituya a los estudiantes en todos sus derechos, lo que implica realización de exámenes, trabajos de investigación y otras actividades académicas que resulten aplicables.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA señala que firman Dr. Rafael González Ballar, Dr. José Ángel Vargas Vargas y el suscrito. Asimismo, agradece a la señora Rocío Marin Arguedas, asesora jurídica de la Oficina Jurídica; a la Licda. Maritza Mena, filóloga del Consejo Universitario, y al analista, señor Rafael Jiménez Ramos, de la Unidad de Estudios.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pone en discusión la propuesta.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González*****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 27 de setiembre de 2008, estudiantes del grupo 4, curso FL2319 Latín Básico II, firmaron una carta en la que exigían el cambio de la profesora, Dra. Peggy von Mayer Chaves.**
2. **La profesora Peggy von Mayer Chaves, en carta del 2 de octubre de 2008, le solicitó al Director del Departamento de Filología Clásica, M.L. Henry Campos Vargas, la sustituyera de sus funciones docentes con dicho grupo.**
3. **Sin estar matriculados en el grupo 4, curso FL2319 Latín Básico II, los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné universitario A63582, Alejandro Vargas Carranza**

carné universitario A45535, y Giovanni Salazar Calvo, carné universitario A55119, suscribieron y remitieron una carta al Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, con copia a varias autoridades universitarias, donde, entre otros aspectos, le señalaron: “En consecuencia, nos enteramos de que los estudiantes del grupo 4 del curso FL-2319 Latín Básico II se quejaron el pasado 27 de setiembre con el señor Henry Campos, Director del Departamento de Filología Clásica, de la profesora Peggy von Mayer, a cuyo cargo estaba dicho grupo, y firmaron todos una carta en que exigieron y obtuvieron, entre otras cosas, la destitución de la profesora”.

4. El término “destitución” utilizado por los estudiantes posee connotaciones negativas, lo cual provocó que la profesora von Mayer se sintiera ofendida; toda vez que ella goza de un gran prestigio profesional y académico.
5. La profesora Von Mayer solicitó, el 2 de diciembre de 2008, al Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, la apertura de un proceso disciplinario estudiantil contra los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, Alejandro Vargas Carranza y Giovanni Salazar Calvo.
6. En el oficio FL-042-09, del 12 de enero de 2009, el Director *a.í.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham conformó la comisión instructora, integrada por la M.L. Anita Arrieta Espinoza, el M.L. Alexander Sánchez Mora y por la persona designada por parte de la Asociación de Estudiantes de esa Unidad Académica.
7. En los oficios FL-043-09, FL-044-09 y FL-045-09, todos del 12 de enero de 2009, se les notificó a los estudiantes Meneses Fonseca, Salazar Calvo y Vargas Carranza la apertura del proceso disciplinario estudiantil.
8. El 21 de abril de 2009 se llevó a cabo la primera audiencia en la que participaron los estudiantes, quienes se hicieron acompañar de su abogado. En la transcripción del acta de la audiencia se incurrieron en errores formales relevantes (falta de fidelidad en la transcripción de la audiencia), lo que afectó la actuación de la comisión instructora del procedimiento disciplinario estudiantil al causar nulidades procesales y un menoscabo al derecho de defensa de los estudiantes.
9. La audiencia del 19 de mayo 2009, en la que participó la profesora Von Mayer, no fue transcrita ni incorporada al expediente, lo que, igualmente, generó vicios de nulidad.
10. El 22 de junio de 2009, la comisión instructora dictaminó con respecto al caso de los estudiantes, y recomendó sancionarlos de conformidad con el artículo 9 inciso b) del *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Dicho artículo señala:

Artículo 9: Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

(...)

b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.

11. En el oficio FL-651-09, del 9 de julio de 2009, suscrito por el Director *a.í.* de la Unidad Académica, Dr. Jorge Chen Sham, se comunicó a los estudiantes la suspensión de tres meses calendario, lo cual implica la pérdida de un semestre. La sanción impuesta por la Dirección no se ajusta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad

entre la conducta atribuida a los estudiantes y dicha sanción, evidenciándose una restricción a los derechos estudiantiles.

12. Contra la resolución emitida por el Director *a.í.* de la Unidad Académica, Dr. Jorge Chen Sham, los estudiantes presentaron recurso de apelación, con excepción de Salazar Calvo, quien se sometió a medidas correctivas.
13. El recurso de apelación fue conocido por la Asamblea de Escuela de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, el 5 de agosto de 2009, sesión extraordinaria, acta N.º 5-2009, en donde se acordó confirmar la resolución de la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y rechazar el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes mencionados.
14. La Asamblea de esta Unidad Académica la integran 32 personas, de las cuales ese día asistieron 21; es decir, había quórum de integración para conocer el asunto, ya que se necesitaba la asistencia de al menos 17 personas; sin embargo, la situación irregular se presentó a la hora de tomar la decisión y votar, ya que solo lo hicieron 15 personas (10 personas a favor de la moción presentada, 1 persona en contra de la moción presentada y 4 personas que se abstuvieron de votar la moción presentada), por lo que al no llegar a la cantidad de 17 votos, la decisión adoptada es nula; es decir, no se dio el quórum de votación requerido.
15. El resultado de la apelación se les comunicó a los estudiantes Meneses Fonseca y Vargas Carranza, en el oficio DFL-390-09, del 10 de setiembre de 2009, suscrito por el Decano de la Facultad de Letras, Dr. Allen Quesada Pacheco.
16. El 21 de setiembre de 2009, los estudiantes mencionados interpusieron ante el Consejo Universitario recurso extraordinario de revisión contra la resolución de la Dirección de la Unidad Académica.
17. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5404, celebrada el miércoles 4 de noviembre de 2009, artículo 10, adoptó los siguientes acuerdos:

Suspender de manera provisional los efectos de la resolución sin fecha, ni número, emitida por el señor Jorge Chen Sham, en su condición de Director en funciones de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, en relación con el caso de los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca y Alejandro Vargas Carranza.

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario el presente caso con el fin de que dictamine con carácter de urgencia sobre los asuntos de hecho y de derecho que motivaron la apertura del presente caso.

18. Las diferentes instancias de esta Unidad Académica que conocieron el caso de los estudiantes, se extendieron en demasía los plazos, dado que se inició el 12 de enero de 2009, cuando en el oficio FL-045-09, se les comunicó a los estudiantes el nombramiento de la comisión instructora del procedimiento estudiantil. La primera audiencia se celebró el 21 de abril de 2009 y la comisión instructora del procedimiento estudiantil presentó el dictamen el 22 de junio de 2009, notificándose la sanción el 9 de julio de 2009, prolongándose al 10 de setiembre de 2009, cuando se resuelve el recurso de apelación, más el tiempo empleado en la resolución del recurso extraordinario de revisión interpuesto por los estudiantes. Es decir, el caso de los

estudiantes se ha prolongado por más un año. Todo ello, en perjuicio de la correcta aplicación de la justicia administrativa y en detrimento de los derechos estudiantiles.

19. El término “destitución” empleado por los estudiantes en el contexto que se dio contiene connotaciones negativas que afectaron a la profesora Von Mayer; sin embargo, tomando en consideración los vicios de forma y fondo encontrados en el procedimiento seguido a esos estudiantes y la afectación de sus derechos y fundamentalmente los intereses institucionales.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesta ante el Consejo Universitario por los estudiantes Alejandra Meneses Fonseca, carné universitario A63582, y Alejandro Vargas Carranza, carné universitario A45535, contra la resolución emitida por el Director *a.í.* de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Dr. Jorge Chen Sham.
2. Dejar sin efecto la resolución que se comunicó en el oficio FL-651-09 del 9 de julio de 2009, por los vicios de forma y fondo encontrados.
3. Solicitar a la Dirección de la Unidad Académica para que restituya a los estudiantes en todos sus derechos, lo que implica realización de exámenes, trabajos de investigación y otras actividades académicas que resulten aplicables.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González ****

ARTÍCULO 5

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, propone una modificación en el orden del día para entrar a ver la propuesta del Ing. Ismael Mazón González, Coordinador de la Comisión de Política Académica, referente a la solicitud de apoyo financiero del M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, de la Sede de Occidente.

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a ver la propuesta del Ing. Ismael Mazón González, Coordinador de la Comisión de Política Académica, referente a la solicitud de apoyo financiero del M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, de la Sede de Occidente.

ARTÍCULO 6

El Ing. Ismael Mazón González, Coordinador de la Comisión de Política Académica, presenta una propuesta referente a la solicitud del M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, de la Sede de Occidente, para que se reconsidere el monto de la solicitud de apoyo financiero aprobado en la sesión N.º 5441, artículo 3, del 3 de mayo de 2010 (PD-10-05-015).

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone el dictamen, que a la letra dice:

Considerando que:

1. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 5441, artículo 3, del 3 de mayo de 2010, ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rodríguez Hernández, Mynor Sede de Occidente	Interino Licenciado	Baltimore, Estados Unidos	Actividad: Del 1.º al 5 de junio Itinerario: Del 30 de mayo al 7 de junio	Congreso Mundial de Medicina Deportiva, organizado por el American College of Sports Medicine. Participará en charlas, talleres y conferencias enfocadas al ejercicio y la salud. Podrá mejorar conocimientos en su área profesional, lo que le permitirá un mejor desempeño con sus estudiantes, logrando una intervención más integral y científica.	Inscripción Aporte personal \$600,00 Complemento viáticos Aporte personal \$750,00 Total otros aportes: \$1.350,00	Pasaje Presupuesto ordinario \$560,00 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$440,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00

2. El M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2010, solicita la reconsideración del monto aprobado por el Consejo Universitario, debido a que, con base a la cotización presentada en la solicitud de viáticos se le asignó \$560 por concepto de tiquete aéreo; sin embargo, adquirió un pasaje por \$317.

ACUERDA:

Modificar los montos aprobados al M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, en la sesión N.º 5441, artículo 3, del 3 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rodríguez Hernández, Mynor Sede de	Interino Licenciado	Baltimore, Estados Unidos	Actividad: Del 1.º al 5 de junio	Congreso Mundial de Medicina Deportiva, organizado por el American College of	Inscripción Aporte personal \$600,00 Complemento	Pasaje Presupuesto ordinario \$317,00

Occidente			Itinerario: Del 30 de mayo al 7 de junio	Sports Medicine. Participará en charlas, talleres y conferencias enfocadas al ejercicio y la salud. Podrá mejorar conocimientos en su área profesional, lo que le permitirá un mejor desempeño con sus estudiantes, logrando una intervención más integral y científica.	viáticos Aporte personal \$750,00 Total otros aportes: \$1.350,00	Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$683,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00
------------------	--	--	---------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pone en discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 5441, artículo 3, del 3 de mayo de 2010, ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rodríguez Hernández, Mynor Sede de	Interino Licenciado	Baltimore, Estados Unidos	Actividad: Del 1.º al 5 de junio	Congreso Mundial de Medicina Deportiva, organizado por el American College of Sports Medicine.	Inscripción Aporte personal \$600,00 Complemento viáticos	Pasaje Presupuesto ordinario \$560,00 Viáticos

Occidente			Itinerario: Del 30 de mayo al 7 de junio	Participará en charlas, talleres y conferencias enfocadas al ejercicio y la salud. Podrá mejorar conocimientos en su área profesional, lo que le permitirá un mejor desempeño con sus estudiantes, logrando una intervención más integral y científica.	Aporte personal \$750,00 Total otros aportes: \$1.350,00	parciales Presupuesto ordinario \$440,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00
------------------	--	--	-------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. El M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, mediante oficio de fecha 5 de mayo de 2010, solicita la reconsideración del monto aprobado por el Consejo Universitario, debido a que, con base en la cotización presentada en la solicitud de viáticos se le asignó \$560 por concepto de tiquete aéreo; sin embargo, adquirió un pasaje por \$317.

ACUERDA:

Modificar los montos aprobados al M.Ed. Mynor Rodríguez Hernández, en la sesión N.º 5441, artículo 3, del 3 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Rodríguez Hernández, Mynor Sede de Occidente	Interino Licenciado	Baltimore, Estados Unidos	Actividad: Del 1.º al 5 de junio Itinerario: Del 30 de mayo al 7 de junio	Congreso Mundial de Medicina Deportiva, organizado por el American College of Sports Medicine. Participará en charlas, talleres y conferencias enfocadas al ejercicio y la salud. Podrá mejorar conocimientos en su área profesional, lo que le permitirá un mejor desempeño con sus estudiantes, logrando una intervención más integral y científica.	Inscripción Aporte personal \$600,00 Complemento viáticos Aporte personal \$750,00 Total otros aportes: \$1.350,00	Pasaje Presupuesto ordinario \$317,00 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$683,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor Director, Dr. Oldemar Rodríguez, propone una ampliación de la agenda para conocer el criterio en torno al proyecto de ley *Reforma de Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, Ley N.º 7331, y sus reformas*; la solicitud presentada por el señor Ing. Manuel Rodríguez Coto, en relación con el reconocimiento y equiparación de estudios del título de Ingeniero Diplomado de Construcciones obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta a los miembros que les está haciendo llegar una propuesta de ampliación de agenda. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer el criterio en torno al proyecto de ley *Reforma de Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, Ley N.º 7331, y sus reformas*; la solicitud presentada por el señor Ing. Manuel Rodríguez Coto, en relación con el reconocimiento y equiparación de estudios del título de Ingeniero Diplomado de Construcciones obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

ARTÍCULO 8

El Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Director, presenta una propuesta de cambio e coordinadores en las comisiones especiales (PD-10-015).

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que esta propuesta lo que busca es actualizar las comisiones.

Seguidamente, da lectura al dictamen que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 6 del *Reglamento del Consejo Universitario, inciso g*, señala que son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo: *Proponer al Consejo Universitario la integración de las comisiones permanentes. En el caso de las comisiones especiales, proponer al coordinador o a la coordinadora e informar posteriormente al Plenario sobre su constitución.*
- 2- En la actualidad el Consejo Universitario han nombrado veintiuna comisiones especiales, de las cuales, los siguientes coordinadores y coordinadoras concluyeron su período de nombramiento en octubre del año 2009:

COMISION ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR O INTEGRANTE
Hospital Universitario	Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Coordinador
Estudio de los procesos y políticas de acreditación.	Ing. Fernando Silesky Guevara Coordinador
Propuesta de Lineamientos para la protección de la	M.L. Ivonne Robles Mohs

propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica	Coordinadora
Autonomía Universitaria -	M.L. Ivonne Robles Mohs Coordinadora
Propuesta de creación del Sistema de áreas protegidas de la Universidad de Costa Rica.	M.Sc. Mariana Chaves Araya Coordinadora
Iniciativa para denominar la Sede Regional del Pacífico con el nombre de Arnoldo Ferreto Segura.	M.Sc. Mariana Chaves Araya Coordinadora Ing. Fernando Silesky Guevara Integrante
Estudio y formulación de recomendaciones en torno a las posibilidades institucionales para fortalecer la formación empresarial y la capacidad emprendedora de los estudiantes, incluyendo el desarrollo de proyectos productivos y de incubación de empresas.	M.Sc. Marta Bustamante Mora Coordinadora

4- Con el fin de continuar con el proceso de análisis en las Comisiones Especiales se deben nombrar los nuevos coordinadores de estas.

ACUERDA:

1- Nombrar y ratificar como coordinador o coordinadora de las siguientes Comisiones Especiales, a los miembros que a continuación se detallan:

COMISIÓN ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR
Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la UCR	DR. Alberto Cortés Ramos
Título Dr. Honoris Causa, Lic. Rafael Angel Chinchilla Fallas, solicitud para concederle este título al Sr. Chinchilla, Ex Contralor de la República, de conformidad con le artículo 210 del Estatuto Orgánico	
Analizar las propuestas existentes para la gestión de los puertos de Limón, tomando en cuenta la función de JAPDEVA y su impacto en el desarrollo de la provincia de Limón.	
Declaratoria de interés público y conveniencia nacional del Proyecto Minero "Crucitas" (Decreto N° 34801-MINAET), y sus efectos.	
Autonomía Universitaria-Integración de Comisión Especial	Dr. Angel Ocampo Alvarez
Iniciativa para denominar la Sede Regional del Pacífico con el nombre de Arnoldo Ferreto Segura	Dr. José Angel Vargas Vargas
Estudio y formulación de recomendaciones en torno a las posibilidades institucionales para fortalecer la formación empresarial y la capacidad emprendedora de los estudiantes, incluyendo el desarrollo de proyectos y incubación de empresas	Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución , la variabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes	
Dr. Edgard O. Wilson. Título Dr. Honoris Causa.	

COMISIÓN ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR
<p>Solicitud de la Escuela de Biología</p> <p>Conformar una Comisión Especial para integrar en un cuerpo normativo las Normas para la investigación en la UCR y el proyecto Normas que regulan la actividad de Investigación en UCR y valorar las incorporación de otros aspectos reguladores dispersos en la normativa institucional. Integrar un representante de la áreas de la UCR y uno de la Vicerrectoría de Investigación. 3- Presentar informe final en el mes de junio y un avance el 30 de abril de 2009.</p>	<p>Dr. Oldemar Rodríguez Rojas</p>
<p>VINCULACIÓN: Comisión especial para análisis y propuesta de una redefinición del marco Jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, a la luz del interés institucional , tomando en cuenta el Informe DEFOE-SOC-1-2008 de febrero de 2008 (Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos en la UCR y FUNDEVI. Se integran otros países relacionados con la vinculación con el sector externo, que se encuentra en otras comisiones de CU)</p>	
<p>Reforma Integral al Estatuto Orgánico. Analizar resolución N° 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N° 122, del 18 de mayo de 2006</p>	<p>Dr. Rafael González Ballar</p>
<p>Ejecutar con carácter prioritario, las acciones que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria</p>	<p>Ing. Claudio Gamboa Hernández</p>
<p>Honoris Causa Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón. Solicitud para concederle el grado de Dr. Honoris Causa al Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón, de conformidad con el artículo 210 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>Ing. Ismael Mazón González</p>
<p>Análisis de los efectos del proyecto denominado Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotol, en la Provincia de Guanacaste, conocida públicamente como el caso "Sardinal"</p>	<p>Lic. Héctor Monestel Herrera</p>
<p>Crear una comisión especial que estudie los impactos socioambientales y culturales del Proyecto Hidroeléctrico El Diques, con el fin de que los resultados sean insumo de para la toma de decisiones de las comunidades, los actores sociales y las instituciones públicas involucradas.</p>	
<p>Analizar, evaluar y proponer, en un plazo de seis meses, las reformas estatutarias requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de la asamblea universitaria y las instancias colegiadas institucionales.</p>	
<p>Analizar los procedimientos, las políticas y la normativa institucionales existentes en relación con la oficina de Seguridad y Tránsito para que presente las recomendaciones pertinentes con el fin de proteger la comunidad universitaria y de facilitar el trabajo de los oficiales de seguridad y tránsito.</p>	<p>Lic. Héctor Monestel Herrera</p>
<p>Propuesta de creación del Sistema de áreas protegidas de la UCR</p>	<p>M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos</p>

COMISIÓN ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR
Hospital Universitario	
Estudio de los procesos y políticas de acreditación	

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ pone en discusión la propuesta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que la comisión de estudio de los procesos y políticas de acreditación, habían convenido que la asumiera el Ing. Ismael Mazón, por su experiencia en los procesos de acreditación, pero ella se había quedado con una comisión del sistema de áreas protegidas del Ing. Mazón en la cual ya comenzó a trabajar.

EI DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 6 del *Reglamento del Consejo Universitario, inciso g*, señala que son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo: *Proponer al Consejo Universitario la integración de las comisiones permanentes. En el caso de las comisiones especiales, proponer al coordinador o a la coordinadora e informar posteriormente al Plenario sobre su constitución.*
- 2- En la actualidad el Consejo Universitario ha nombrado veintiuna comisiones especiales, de las cuales, los siguientes coordinadores y coordinadoras concluyeron su período de nombramiento en octubre del año 2009:

COMISION ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR O INTEGRANTE
Hospital Universitario	Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano Coordinador

Estudio de los procesos y políticas de acreditación.	Ing. Fernando Silesky Guevara Coordinador
Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica	M.L. Ivonne Robles Mohs Coordinadora
Autonomía Universitaria -	M.L. Ivonne Robles Mohs Coordinadora
Propuesta de creación del Sistema de áreas protegidas de la Universidad de Costa Rica.	M.Sc. Mariana Chaves Araya Coordinadora
Iniciativa para denominar la Sede Regional del Pacífico con el nombre de Arnoldo Ferreto Segura.	M.Sc. Mariana Chaves Araya Coordinadora Ing. Fernando Silesky Guevara Integrante
Estudio y formulación de recomendaciones en torno a las posibilidades institucionales para fortalecer la formación empresarial y la capacidad emprendedora de los estudiantes, incluyendo el desarrollo de proyectos productivos y de incubación de empresas.	M.Sc. Marta Bustamante Mora Coordinadora

3- Con el fin de continuar con el proceso de análisis en las Comisiones Especiales, se debe nombrar a los nuevos coordinadores de estas.

ACUERDA:

1- Nombrar y ratificar como coordinador o coordinadora de las siguientes Comisiones Especiales, a los miembros que a continuación se detallan:

COMISIÓN ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR
Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la UCR	DR. Alberto Cortés Ramos
Título Dr. Honoris Causa, Lic. Rafael Angel Chinchilla Fallas, solicitud para concederle este título al Sr. Chinchilla, Ex Contralor de la República, de conformidad con le artículo 210 del Estatuto Orgánico	
Analizar las propuestas existentes para la gestión de los puertos de Limón, tomando en cuenta la función de JAPDEVA y su impacto en el desarrollo de la provincia de Limón.	
Declaratoria de interés público y conveniencia nacional del Proyecto Minero "Crucitas" (Decreto N° 34801-MINAET), y sus efectos.	
Autonomía Universitaria-Integración de Comisión Especial	Dr. Ángel Ocampo Álvarez

COMISIÓN ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR
Iniciativa para denominar la Sede Regional del Pacífico con el nombre de Arnoldo Ferreto Segura	Dr. José Ángel Vargas Vargas
Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la variabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes	Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Dr. Edgard O. Wilson. Título Dr. Honoris Causa. Solicitud de la Escuela de Biología	
Conformar una Comisión Especial para integrar en un cuerpo normativo las Normas para la investigación en la UCR y el proyecto Normas que regulan la actividad de Investigación en UCR y valorar las incorporación de otros aspectos reguladores dispersos en la normativa institucional. Integrar un representante de las áreas de la UCR y uno de la Vicerrectoría de Investigación. 3- Presentar informe final en el mes de junio y un avance el 30 de abril de 2009.	
VINCULACIÓN: Comisión especial para análisis y propuesta de una redefinición del marco Jurídico de la vinculación remunerada con el sector externo de la UCR, a la luz del interés institucional, tomando en cuenta el Informe DEFOE-SOC-1-2008 de febrero de 2008 (Informe de la Contraloría General de la República sobre los mecanismos de control establecidos en la UCR y FUNDEVI. Se integran otros países relacionados con la vinculación con el sector externo, que se encuentra en otras comisiones de CU)	
Reforma Integral al Estatuto Orgánico. Analizar resolución N° 6, punto 3, del VI Congreso Universitario, aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 122, del 18 de mayo de 2006	Dr. Rafael González Ballar
Ejecutar con carácter prioritario, las acciones que le correspondan, de conformidad con el procedimiento de selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria	Ing. Claudio Gamboa Hernández

COMISIÓN ESPECIAL	NOMBRE DEL COORDINADOR
Estudio y formulación de recomendaciones en torno a las posibilidades institucionales para fortalecer la formación empresarial y la capacidad emprendedora de los estudiantes, incluyendo el desarrollo de proyectos y incubación de empresas	
Honoris Causa Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón. Solicitud para concederle el grado de Dr. Honoris Causa al Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón, de conformidad con el artículo 210 del Estatuto Orgánico. Estudio de los procesos y políticas de acreditación.	Ing. Ismael Mazón González
Análisis de los efectos del proyecto denominado Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotol, en la Provincia de Guanacaste, conocida públicamente como el caso "Sardinal"	
Crear una comisión especial que estudie los impactos socioambientales y culturales del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís, con el fin de que los resultados sean insumo de para la toma de decisiones de las comunidades, los actores sociales y las instituciones públicas involucradas.	
Analizar, evaluar y proponer, en un plazo de seis meses, las reformas estatutarias requeridas para incorporar al sector administrativo como parte de la asamblea universitaria y las instancias colegiadas institucionales.	Lic. Héctor Monestel Herrera
Analizar los procedimientos, las políticas y la normativa institucionales existentes en relación con la oficina de Seguridad y Tránsito para que presente las recomendaciones pertinentes con el fin de proteger la comunidad universitaria y de facilitar el trabajo de los oficiales de seguridad y tránsito.	
Propuesta de creación del Sistema de áreas protegidas de la UCR Hospital Universitario	M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y doce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Paolo Nigro, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

ARTÍCULO 9a

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-10-13, de la Comisión Especial que estudio el proyecto de ley Reforma de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, Ley N.º 7331, y sus reformas. Expediente N.º 17.485.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres N.º 7331*. Expediente N.º 17.485 (SD-96-09-10, del 16 de marzo de 2010). Esta solicitud fue trasladada por la Rectoría para el análisis correspondiente del Consejo Universitario (R-1605-2010, del 17 de marzo de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley citado (CEL-P-10-003, del 17 de marzo de 2010). Esta comisión estuvo integrada por los miembros del Consejo Universitario, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó, y el Dr. Rafael González Ballar, además por el Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil, y el Ing. Germán Valverde González, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil (CEL-CU-10-27, del 5 de abril de 2010).
3. La Comisión Especial consultó el criterio sobre el proyecto de ley N.º 17.485, tanto a la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-10-18 y CEL-CU-10-19, ambos del 18 de marzo de 2010) como a la Sección de Seguridad y Tránsito (CEL-CU-10-20, del 18 de marzo de 2010).
4. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria se refirieron a las posibles implicaciones institucionales del proyecto (OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010 y OCU-R-033-2010, del 14 de abril de 2010). Por su parte, la Sección de Seguridad y Tránsito analizó la situación de los oficiales de tránsito en relación con la reforma de ley (OSG-SST-511-2010, del 23 de marzo de 2010).
5. El Consejo Universitario se refirió a las anteriores reformas de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres N.º 7331 (sesión N.º 5216, artículo 2, del 12 de diciembre de 2007).

ANÁLISIS

I. Síntesis del proyecto de ley

El proyecto de ley consultado se refiere al texto sustitutivo de las reformas a la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres N.º 7331*. Expediente N.º 17.485. Dicho texto es el resultado de los acuerdos logrados durante los debates legislativos donde se discutieron las mociones que presentaron los señores y las señoras diputadas para modificar los cambios que habían introducido en el año 2008, y que entraron en vigencia en marzo de este año.

Entre los aspectos más relevantes que se procuran reformar están: la disminución de las sanciones, especialmente el costo económico de las multas, la graduación de los montos por pagar por concepto de infracciones de tránsito, la eliminación de la pena de cárcel a quienes conduzcan en estado de ebriedad; además, se modifica el grado de alcohol que se puede ingerir sin incurrir en infracción, se eliminan las sanciones asociadas a los decomisos de automóviles, la cancelación de licencias, el sistema de puntos y algunos requisitos para la solicitud de licencia, como el de la evaluación de la idoneidad mental de la persona solicitante.

Por otra parte, debido a que las reformas fueron introducidas al calor de la discusión legislativa, el proyecto arrastra muchas limitaciones en cuanto a técnica legislativa se refiere, como, por ejemplo, error en la numeración de la ley, incongruencias en las

referencias internas entre artículos, así como asuntos de fondo, todo lo cual ha sido subrayado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (ST-045-2010-J, del 15 de marzo de 2010).

II. Criterio de la Oficina Jurídica

La Comisión Especial consultó el criterio de la Oficina Jurídica sobre las implicaciones del proyecto de ley para la Universidad de Costa Rica (CEL-CU-10-18, del 18 de marzo de 2010). El criterio de esta Oficina asesora fue el siguiente:

En primer lugar, debido a la premura con que se debe atender la consulta realizada por la Asamblea Legislativa, así como por la extensión del proyecto de ley, en este dictamen nos referiremos únicamente a los artículos señalados en su oficio, así como a dos puntos más que surgen de una revisión sucinta del proyecto de ley.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que es enfática la Oficina Jurídica en este artículo, y continúa con la lectura del dictamen

No obstante, es de especial importancia llamar la atención a la Asamblea Legislativa para que el proyecto de ley sea discutido con base en los criterios técnicos que aseguren una convivencia pacífica en las calles del país, y no en consideración de la excitación política del momento únicamente.

a. Artículo 212.

En este artículo se prevé la posibilidad de contar con inspectores de tránsito ad honorem únicamente para velar por el respeto a las zonas de paso o de seguridad demarcadas frente a centros educativos.

En este artículo no se advierte ningún roce con la autonomía universitaria, ya que aunque estos inspectores no se limitaran a servir en instituciones de educación primaria y secundaria, e incluyeran las Universidades, su actuación se daría en la vía pública adyacente a estas instituciones, y no dentro del campus.

El respeto a la demarcación de las vías internas universitarias queda reservado a los cuerpos encargados de la seguridad y tránsito de estas instituciones, ya que no se trata de "caminos públicos".

b. Artículo 219.

Este artículo violenta la autonomía universitaria, ya que establece con carácter obligatorio la ejecución de una actividad por parte de las Universidades Públicas.

La impartición de los cursos para la formación de instructores en educación y seguridad vial no puede ser establecida como una competencia de las Universidades, las cuales cuentan con el más alto grado de autonomía para determinar sus labores, autonomía que se encuentra garantizada constitucionalmente en el artículo 84 de la Carta Fundamental.

La Universidad puede reconocer la importancia que tiene la formación de estos instructores, y colaborar con su formación y adiestramiento, pero desde la base de una cooperación con las instituciones de gobierno responsables; cooperación que debe partir de un acuerdo expreso entre la Universidad y el Gobierno.

Debe tenerse en cuenta que un artículo como el planteado define nuevas competencias para la Universidad, sin otorgar un financiamiento a estas, por lo que se compromete además la gestión financiera de la Institución.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que ese artículo les asigna a las universidades una obligación de capacitación sin ninguna especificación.

Por estas razones, debe solicitarse la exclusión de este artículo del proyecto de ley.

c. Artículo 27, inciso a.

En este artículo se establece la posibilidad de otorgar placas de matrícula especial al Gobierno de la República, así como a otros entes, sin que se tome en cuenta a las Universidades Públicas como una categoría aparte, distinta a la de las mal llamadas instituciones autónomas.

La especial concepción de la Universidad Pública en la Constitución Política del país la aparta de los demás entes y órganos de gobierno, sin poderse confundir con las denominadas “instituciones autónomas”, que no son más que entes descentralizados carentes de las posibilidades de autodeterminación y gobierno propio reservado a las Universidades.

Por lo anterior, y por que las Universidades Públicas inscriben sus vehículos con una placa de matrícula especial, debe dejarse claramente sentada su diferencia respecto a otros entes u órganos de gobierno.

d. Título VII de la Ley.

En este título se regula la tenencia y uso de los vehículos de las instituciones de gobierno.

En primer lugar, hay una confusión entre los sujetos a los que se aplica la normativa, ya que el artículo 245 habla de los vehículos de los Poderes del Estado, en tanto el artículo 249 incluye no solo los vehículos del Gobierno Central, sino también los de otras instituciones como el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes, y las “instituciones autónomas”, entre otras.

Debe entenderse que este título de la ley no es aplicable a las Universidades Públicas debido al régimen de autonomía especial que ya ha sido comentado, máxime si se tiene en consideración que la reforma propuesta plantea en el artículo 278 la derogatoria de toda “norma, ley o reglamento” que rija en la materia para el Gobierno Central, instituciones autónomas y semiautónomas y los otros Poderes del Estado (OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010).

III. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

Por otra parte, la Comisión Especial también solicitó el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria la cual, mediante oficio OCU-R-033-2010, del 14 de abril de 2010, manifestó:

Al respecto, en el texto analizado se observa que el artículo 219 de la propuesta relacionada con la Capacitación de instructores, se establece que los cursos “serán impartidos por las universidades estatales, el INA y la dirección General de Educación Vial”, en este sentido, resulta de capital importancia que se cuente con la anuencia de la Universidad de Costa Rica, (ente al que se le impone una obligación de carácter legal), así como especificar si la ejecución de la nueva tarea será llevada a cabo con los recursos existentes o con financiamiento adicional. Lo anterior es de importancia dado que, en caso de que no exista, podríamos estar ante una eventual inconstitucionalidad sobre la cual alertamos.

(...)

Por lo anterior, se recomienda, salvo que se quiera avalar esta situación y se desee asumir esta función voluntariamente, que el Consejo Universitario haga la objeción y observación al Poder Legislativo para que se modifique el texto del artículo 219 del citado proyecto, y se excluya a la Universidad de esta obligación de impartir cursos de capacitación de instructores.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que la observación de la Contraloría Universitaria es la misma que hace la Oficina Jurídica.

Además, la Comisión solicitó el criterio de la Sección de Seguridad y Tránsito, debido a que se ve afectado personal universitario que tiene la posibilidad de colaborar, como los inspectores de tránsito.

Continúa con la lectura.

IV. Criterio de la Sección de Seguridad y Tránsito

Aunada a las consultas legales sobre el proyecto, la Comisión Especial decidió consultar el criterio de la Sección de Seguridad y Tránsito, de la Oficina de Servicios Generales, en el tanto son el personal universitario que debe lidiar con la aplicación de la legislación nacional tanto dentro de las sedes universitarias como en sus alrededores (CEL-CU-10-20, del 18 de marzo de 2010). Al respecto, esta Sección señaló lo siguiente:

Los oficiales de tránsito de la Universidad de Costa Rica, constituyen la delegación 18 de la Dirección de Tránsito, lo cual los enviste de autoridad para hacer cumplir la Ley de Tránsito en su totalidad, amparados en el artículo 198, mediante decreto 29065, capítulo quinto, del año 2002.

Esta delegación se fundó en el año 1959 y se encarga de la regulación de las vías de la Universidad de Costa Rica y ayuda en la periferia.

Al eliminar el artículo 198, se eliminan las potestades como autoridad que tienen los inspectores de tránsito lo cual causaría un caos vial dentro del campus, ya que los usuarios se estacionarían en lugares prohibidos, de discapacidad, zonas amarillas, de autoridades, zonas de carga, frente a hidrantes, no se podría atender colisiones con objetos móviles o fijos, entre otros.

Otro problema serio es que los inspectores de tránsito no pueden ingresar al campus armados a realizar su labor si ocurriera colisiones. Además no se podría ejercer control en los autobuses que prestan servicio a los estudiantes universitarios, ni regular el tránsito en las entradas y salidas.

El inspector de tránsito de la Universidad vería su trabajo avocado solo al inciso A del artículo 135 de la Ley, lo cual para la Universidad significaría un costo presupuestario enorme al mantener un cuerpo de inspectores que verían reducido su accionar casi en un 100%, ya que no podrían realizar ninguna sanción del capítulo II "Las Sanciones", sección I "Las Multas".

Hay que recordar que en la actualidad la Dirección General de Tránsito tiene nombrados varios oficiales ad honorem para controlar el ingreso y salida de niños y niñas en las escuelas y colegios, esto a petición de la institución necesitada del servicio. Es un trabajo gratuito y que en ocasiones lo ejecutan los padres de familia de los estudiantes.

Considero que dentro de la reforma de la Ley, se debe contemplar a las instituciones públicas que tienen inspectores de tránsito remunerados y darles la categoría de inspectores de tránsito para que así puedan realizar su labor sin menoscabo del servicio que se presta a la comunidad de esta ciudad universitaria.

La intención del legislador de eliminar el artículo 198, es prevenir posibles actos de corrupción de los inspectores ad-honorem, pero el caso de la Universidad es diferente ya que los inspectores son remunerados como colaboradores de la Institución.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que lo que se ha leído son los criterios solicitados por la Comisión.

Añade que este proyecto está en consulta en la Asamblea Legislativa por posibles inconstitucionalidades; de ahí la importancia de que el Consejo se pronuncie al respecto.

Continúa con la lectura.

Es por eso necesario buscar una figura jurídica, donde se incorpore a la Universidad de Costa Rica y se respete la delegación que existe aproximadamente desde hace 50 años (OSG-SST-511-2010, del 23 de marzo de 2010).

V. Conclusiones de la Comisión Especial

En razón de la premura con que el proyecto de ley es consultado, su extensión, así como las conocidas críticas que en el ámbito nacional han recibido las normas modificadas, el análisis de la problemática nacional que se procura solventar y el trámite legislativo asociado con el proyecto, la Comisión Especial decidió referirse únicamente a aquellos aspectos que podrían tener implicaciones directas para la autonomía universitaria, así como a otros aspectos relevantes para la vida institucional.

En cuanto a los aportes más significativos del proyecto de ley, es claro que el país requiere de un cambio en la legislación de tránsito para intentar paliar desde el aspecto normativo las situaciones que se presentan a diario en nuestras carreteras, sobre todo en lo referente a la conducción bajo los efectos del alcohol u otras drogas, la deficiente educación vial de la población, la fatalidad de los accidentes de tránsito, entre otras muchas dimensiones de la problemática que intenta regular la Ley de Tránsito. Sin embargo, resulta indispensable señalar que las reformas incluyen otras dimensiones, principalmente, los componentes socioculturales y educativo, aunque se encuentran muy limitados, en el tanto se privilegió un enfoque más de carácter represivo. Esta última afirmación tiene como fundamento la eliminación del sistema de puntos como instrumento esencial de la dimensión socioeducativa.

Las reformas introducidas mediante las distintas mociones aprobadas pretenden disminuir las sanciones y las multas a las personas que infrinjan la ley, como, por ejemplo, la graduación de los montos por pagar por concepto de infracciones de tránsito, la eliminación de la pena de cárcel a quienes conduzcan en estado de ebriedad, y la modificación del grado de alcohol que se puede ingerir sin incurrir en infracción; además, se modifican las sanciones asociadas a los decomisos de automóviles, la cancelación de licencias, se eliminan el sistema de puntos y algunos requisitos para la solicitud de licencia como el de la idoneidad mental de la persona solicitante. Aspectos todos incorporados anteriormente en la reforma que se hiciera en el 2008.

Por otra parte, la Comisión Especial mantiene parte de las recomendaciones dadas al Consejo Universitario en el dictamen CR-DIC-07-26. En ese dictamen, por primera vez se hizo un análisis de las reformas a la Ley de Tránsito, y sirvió de base para las observaciones institucionales que se enviaron a la Asamblea Legislativa. Entre los aspectos más relevantes señalados en aquella oportunidad, se encontraban los siguientes:

- En el fondo el proyecto se sostiene en aquellas corrientes que defienden la aplicación del Derecho Penal máximo, como forma de combatir los problemas que se generan en la sociedad, en el tanto se propone la creación de más tipos penales y sanciones más drásticas para reprimir actividades que generan mucho daño a la sociedad, y por ende en una forma desproporcionada, sin que exista claridad de que esas propuestas permitan solucionar el problema que se genera en nuestras vías.
- El aumento de las sanciones en forma desproporcionada no garantiza que los ciudadanos no infrinjan la Ley. Al contrario, podría motivar que los conductores, con el afán de evadir la sanción, fomenten los serios problemas de corrupción en esta materia, pues, a la fecha, no ha sido posible controlar la corrupción a estos niveles. Un ejemplo son las sanciones a las personas que conducen en estado de ebriedad, se establecen tipos penales, pero se considera que deben incrementarse los programas preventivos, donde se evidencie que la conducción en esas circunstancias pone en peligro la vida del conductor, de sus acompañantes y de otros ciudadanos que utilizan las vías.
- El aumento del número de policías de Tránsito no resuelve el problema de los accidentes. Este es un argumento recurrente en nuestro medio, en la misma dirección de que la represión es la solución. No obstante, al hacer la comparación entre redes viales con altos estándares técnicos y una correcta señalización, son más seguras que aquellas donde se destaca la fuerte presencia de oficiales de Tránsito.
- Para llevar a cabo una rigurosa gestión dirigida a mejorar la seguridad vial, especialmente en la realidad de nuestro sistema vial, debe actuarse con visión amplia, con objetividad técnico-científica y con responsabilidad, ante un tema de gran trascendencia desde el punto de vista social y humano. De conformidad con lo señalado en el punto anterior, deben considerarse como parte de las estrategias de abordaje, aspectos como:
 - Calidad de la red vial (ancho de vías, espaldones, pavimentos antideslizantes, número de carriles, protección lateral de las vías, estado del pavimento, mínimas curvaturas y pendientes, buena visibilidad, constantes oportunidades de adelantamiento, carriles para vehículos lentos, eliminar peligros laterales como zanjas, cunetones, árboles, etc., calidad y oportunidad de la señalización y la pintura etc.).
 - Capacitación del personal técnico-profesional (en todos los niveles) que tengan relación con la gestión de la seguridad vial.
 - Capacitación y profesionalización de la Policía de Tránsito.
 - Capacitación a quienes tienen a cargo la acreditación de conductores (permiso para conducir).
 - Calidad (y responsabilidad implícita) de los procesos para otorgar el permiso de conducir.
 - Diagnóstico riguroso y plan de acción de largo plazo para enfrentar todos los problemas de inseguridad que presentan las carreteras a los vehículos y peatones (aspectos que abundan en el sistema vial).
 - Diagnóstico (objetivo) de la calidad del sistema de gestión de la seguridad vial actualmente vigente.
 - Control de estándares de calidad para la importación de vehículos, desde el punto de vista de la seguridad (Ej. resistencia de vehículos ante choques. Llama la atención cómo se desintegran algunos vehículos cuando chocan, en detrimento de la seguridad de los ocupantes).
 - Calidad del mantenimiento de los dispositivos de seguridad de las vías, como: pintura, señales verticales, semáforos, barreras de protección, condiciones de visibilidad, etc.
 - Formación a conductores y la responsabilidad implícita al otorgar el permiso de conducir.
 - Formación “profesional” a conductores que hacen de la conducción su labor profesional (taxistas, camioneros, conductores de autobús, repartidores de mercancías, etc.), de modo que requieran de un certificado (serio) que los acredite como profesionales del volante, para así lograr el perfil profesional que en cada caso se requiere.
 - Plan integral de inversiones (peatones, bicicletas, motocicletas y todo tipo de vehículos) de largo plazo para mejorar la seguridad del sistema vial.
 - Calidad de la legislación en relación con la seguridad vial y especialmente en lo relativo a la calidad de su implementación por parte de la Policía de Tránsito.
 - Calidad de los sistemas de atención en el momento del accidente y posterior a este.

- La calidad de todo lo relacionado con la gestión y custodia del derecho de vía.
 - El adecuado control y operación de los flujos vehiculares y peatonales, de modo que se garantice movilidad y seguridad a los usuarios.
- Los altos niveles de agresividad y estrés de los conductores se producen en parte por las limitaciones de capacidad que posee la infraestructura vial y el sistema de transporte del país en general, unido a las exigencias de tiempo cada vez mayores de la sociedad (las personas deben llegar a tiempo a su trabajo, a su cita, reunión, sitio de estudio, etc.), y por ende es una problemática que no se resuelve totalmente incrementando las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, las cuales atacan la consecuencia y no las causas (excepto en los casos en que efectivamente se trate de una evidente irresponsabilidad).
 - Es necesario desarrollar programas de formación de conductores, que garanticen que las nuevas poblaciones de conductores, así como la población de conductores actual, realmente tengan el conocimiento, destrezas y conciencia requeridas para que hagan uso de las vías de una manera segura.

En relación con el objetivo planteado por la Comisión Especial, se concuerda con el criterio de la Oficina Jurídica sobre la violación de la autonomía universitaria, en el tanto el proyecto establece obligatoriamente que las universidades deban impartir cursos para la formación de instructores en educación y seguridad vial (posible artículo 219). Este aspecto, con el que en principio la Universidad estaba de acuerdo e incluso propuso establecer procesos de educación sobre la materia, se considera que debería modificar la forma en que ha sido estipulada en el proyecto. Al respecto, es conveniente eliminar la obligatoriedad y se establezca la coordinación mediante convenios de cooperación entre las universidades y las instituciones necesitadas de los procesos de formación.

Otros aspectos relevantes son las diferencias que deben existir en los casos de asignación de placas especiales, la tenencia y el uso de vehículos institucionales; aspectos en donde es menester subrayar la independencia y libertad de las universidades frente al Gobierno Central, pero, además, su diferenciación de las instituciones descentralizadas, las instituciones autónomas y otras instituciones públicas, por lo que el establecimiento de una norma estándar que pretenda regular los requisitos y trámites para todo el sector público obvia la especificidad de las universidades públicas.

Un aspecto crucial a nivel institucional es la necesidad del reconocimiento del cuerpo de oficiales de tránsito que laboran para la Universidad de Costa Rica, a quienes se les deben asegurar las condiciones óptimas para ejercer sus funciones, tanto al interior de la Universidad como fuera de las instalaciones universitarias.

En razón de las situaciones señaladas, la Comisión Especial recomienda que se señale a la Asamblea Legislativa la necesidad de modificar los aspectos que estarían afectando la autonomía universitaria, además, de los aspectos que la opinión pública y los medios de comunicación han subrayado de la ley, se considera pertinente abogar por la cero tolerancia en la ingesta de alcohol, así también con respecto a la relevancia del sistema de puntos como un instrumento para fomentar el cambio de actitud en la ciudadanía.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de analizar el proyecto de ley N.º 17.485, la Comisión Especial presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, de 13 de abril de 1993 y sus reformas*. Expediente N.º 17.485 (SD-96-09-10, del 16 de marzo de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley, que estuvo integrada por los miembros del Consejo Universitario, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó, y el Dr. Rafael González Ballar, además del Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil, y el Ing. Germán Valverde González, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil (CEL-P-10-003, del 17 de marzo de 2010, y CEL-CU-10-27, del 5 de abril de 2010).
3. La Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo que resultó de las negociaciones entre las diferentes bancadas después del trámite de mociones, y que incluye la disminución de las sanciones, especialmente el costo económico de las multas, la graduación de los montos por pagar por concepto de infracciones de tránsito, la eliminación de la pena de cárcel a quienes conduzcan en estado de ebriedad; además, se modifica el grado de alcohol que se puede ingerir sin incurrir en infracción, se

eliminan las sanciones asociadas a los decomisos de automóviles, la cancelación de licencias, el sistema de puntos y algunos requisitos para la solicitud de licencia, como el de la evaluación de la idoneidad mental de la persona solicitante.

4. El texto sustitutivo de estas nuevas reformas a la Ley de Tránsito fue consultado a la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica, la cual destacó la necesidad que tiene el cuerpo de oficiales de tránsito institucionales de mantener el artículo 198 vigente, pero, a la vez, que se fortalezcan las atribuciones que poseen para la aplicación de la mencionada ley, tanto dentro de las instalaciones de la Universidad como en sus alrededores (OSG-SST-511-2010, del 23 de marzo de 2010).

6. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria subrayaron que la redacción del artículo 219 tiene roces con la autonomía universitaria, así como otros artículos de la reforma de ley podrían reñir con las capacidades administrativas de la Universidad (OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010 y OCU-R-033-2010 del 14 de abril de 2010).

7. En la sesión N.º 5216, artículo 2, del 12 de diciembre de 2007, el Consejo Universitario se había referido al fondo de la anterior reforma a la Ley mencionada. Entre los principales aspectos señalados aplicables a este texto sustitutivo, se encuentran los siguientes:

- En el fondo el proyecto se sostiene en aquellas corrientes que defienden la aplicación del Derecho Penal máximo, como forma de combatir los problemas que se generan en la sociedad, en el tanto, se propone la creación de más tipos penales y sanciones más drásticas para reprimir actividades que generan mucho daño a la sociedad, y por ende en una forma desproporcionada, sin que exista claridad de que esas propuestas permitan solucionar el problema que se genera en nuestras vías.
- El aumento de las sanciones en forma desproporcionada no garantiza que los ciudadanos no infrinjan la Ley. Al contrario, podría motivar que los conductores, con el afán de evadir la sanción, fomenten los serios problemas de corrupción en esta materia, pues, a la fecha, no ha sido posible controlar la corrupción a estos niveles. El ejemplo en las sanciones a las personas que conducen en estado de ebriedad, se establecen tipos penales, pero se considera que deberían, a la vez, incrementarse los programas preventivos, donde se evidencie que la conducción en esas circunstancias pone en peligro la vida del conductor, de sus acompañantes y de otros ciudadanos que utilizan las vías.
- El aumento del número de policías de Tránsito no resuelve el problema de los accidentes. Este es un argumento recurrente en nuestro medio, en la misma dirección de que la represión es la solución. No obstante, al hacer la comparación entre redes viales con altos estándares técnicos y una correcta señalización, son más seguras que aquellas donde se destaca la fuerte presencia de oficiales de Tránsito.
- Para llevar a cabo una rigurosa gestión, dirigida a mejorar la seguridad vial, especialmente en la realidad de nuestro sistema vial, debe actuarse con visión amplia, con objetividad técnico-científica y con responsabilidad, ante un tema de gran trascendencia desde el punto de vista social y humano. De conformidad con lo señalado en el punto anterior, deben considerarse como parte de las estrategias de abordaje, aspectos como:
 - Calidad de la red vial (ancho de vías, espaldones, pavimentos antideslizantes, número de carriles, protección lateral de las vías, estado del pavimento, mínimas curvaturas y pendientes, buena visibilidad, constantes oportunidades de adelantamiento, carriles para vehículos lentos, eliminar peligros laterales como zanjas, cunetones, árboles, etc., calidad y oportunidad de la señalización y la pintura etc.).
 - Capacitación del personal técnico-profesional (en todos los niveles) que tengan relación con la gestión de la seguridad vial.
 - Capacitación y profesionalización de la Policía de Tránsito.
 - Capacitación a quienes tienen a cargo la acreditación de conductores (permiso para conducir).
 - Calidad (y responsabilidad implícita) de los procesos para otorgar el permiso de conducir.
 - Diagnóstico riguroso y plan de acción de largo plazo para enfrentar todos los problemas de inseguridad que presentan las carreteras a los vehículos y peatones (aspectos que abundan en el sistema vial).
 - Diagnóstico (objetivo) de la calidad del sistema de gestión de la seguridad vial actualmente vigente.
 - Control de estándares de calidad para la importación de vehículos, desde el punto de vista de la seguridad (Por ejemplo: resistencia de vehículos ante choques. Llama la atención cómo se desintegran algunos vehículos cuando chocan, en detrimento de la seguridad de los ocupantes).
 - Calidad del mantenimiento de los dispositivos de seguridad de las vías, como: pintura, señales verticales, semáforos, barreras de protección, condiciones de visibilidad, etc.
 - Formación a conductores y la responsabilidad implícita al otorgar el permiso de conducir.
 - Formación “profesional” a conductores que hacen de la conducción su labor profesional (taxistas, camioneros, conductores de autobús, repartidores de mercancías, etc.), de modo que requieran de un certificado (serio) que los acredite como profesionales del volante, para así lograr el perfil profesional que en cada caso se requiere.
 - Plan integral de inversiones (peatones, bicicletas, motocicletas y todo tipo de vehículos) de largo plazo para mejorar la seguridad del sistema vial.

- Calidad de la legislación en relación con la seguridad vial y especialmente en lo relativo a la calidad de su implementación por parte de la Policía de Tránsito.
 - Calidad de los sistemas de atención en el momento del accidente y posterior a este.
 - La calidad de todo lo relacionado con la gestión y custodia del derecho de vía.
 - El adecuado control y operación de los flujos vehiculares y peatonales, de modo que se garantice movilidad y seguridad a los usuarios.
- Los altos niveles de agresividad y estrés de los conductores se producen en parte por las limitaciones de capacidad que posee la infraestructura vial y el sistema de transporte del país en general, unido a las exigencias de tiempo cada vez mayores de la sociedad (las personas deben llegar a tiempo a su trabajo, a su cita, reunión, sitio de estudio, etc.), y por ende es una problemática que no se resuelve totalmente incrementando las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, las cuales atacan la consecuencia y no las causas (excepto en los casos en que efectivamente se trate de una evidente irresponsabilidad).
 - Es necesario desarrollar programas de formación de conductores, que garanticen que las nuevas poblaciones de conductores, así como la población de conductores actual, realmente tengan el conocimiento, destrezas y conciencia requeridas para que hagan uso de las vías de una manera segura.

8. Existen una serie de limitaciones en el texto, producto de una deficiente técnica legislativa que requieren subsanarse antes de su aprobación, como, por ejemplo, los errores en la numeración del articulado, las referencias entre artículos, la concordancia entre los contenidos que se pretenden eliminar y los contenidos vigentes, entre otros aspectos propios del fondo del proyecto, que bien señaló el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (ST-045-2010-J, del 15 de marzo de 2010).

9. Existen dos aspectos fundamentales que han sido eliminados en esta iniciativa de ley y que resultan indispensables de rescatar, en razón de fomentar un cambio de cultura vial en la población costarricense; estos son: a) la cero tolerancia al consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de droga ilícita que altere negativamente las capacidades físicas y psicológicas de las personas al momento de conducir cualquier tipo de vehículo, y b) el establecimiento del sistema de puntos, en el tanto constituiría un instrumento concreto y efectivo, aunado a los mecanismos sancionatorios, para generar cambios actitudinales y comportamentales que permitan una conducción más responsable por las vías públicas de nuestro país.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS, con respecto a la cero tolerancia al consumo de bebidas alcohólicas, indica que en la *Ley de Tránsito por vías públicas terrestres* hay dos categorías para efectos de la multa: la de 0,50 y la de 0,70, lo cual no tiene mayor criterio científico para efecto de quienes ingieren bebidas alcohólicas.

Continúa con la lectura.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica solicita se modifique, previo a su aprobación final, el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, de 13 de abril de 1993 y sus reformas*. Expediente N.º 17.485, en los siguientes términos:

- Artículo 27, inciso a: Se establecen un criterio general para otorgar placas de matrícula especial al Gobierno de la República, así como a otras instituciones públicas, sin que se tome en cuenta a las Universidades Públicas que inscriben sus vehículos con una placa de matrícula especial, obviando que estas conceptualmente no pertenecen a las mal llamadas instituciones autónomas. En razón de ello, debe dejarse claramente sentada esa diferencia respecto a otros entes u órganos del Gobierno.
- Artículo 219: Violenta la autonomía universitaria, ya que establece con carácter obligatorio la ejecución de una actividad por parte de las Universidades Públicas. Por lo tanto, se sugiere que se elimine la obligatoriedad y se establezca que esto se haga mediante acuerdos mutuos de cooperación entre las universidades y las instituciones necesitadas de procesos de formación relacionados con las temáticas de la ley.
- Título VII de la Ley: Se regula la tenencia y uso de los vehículos de las instituciones del Gobierno. En primer lugar, hay una confusión entre los sujetos a los que se aplica la normativa, ya que el artículo 245 habla de los vehículos de los Poderes del Estado, en tanto el artículo 249 incluye no solo los vehículos del Gobierno Central, sino también los de otras instituciones como el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los

Habitantes, y las “instituciones autónomas”, entre otras. Debe dejarse claro que este título de la ley no es aplicable a las Universidades Públicas, debido al régimen de autonomía especial que ya ha sido comentado, máxime si se tiene en consideración que la reforma propuesta plantea en el artículo 278 la derogatoria de toda “norma, ley o reglamento” que rija en la materia para el Gobierno Central, instituciones autónomas y semiautónomas y los otros Poderes del Estado.

- Restablecer el sistema de puntos, readecuando su concepción y funcionamiento a las condiciones nacionales y a la disminución de las sanciones que se pretende aprobar en esta iniciativa de ley.
- Redactar una norma que establezca la cero tolerancia del consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de droga ilícita, en el marco de la conducción de vehículos.
- Modificar los errores de técnica legislativa relacionados con la numeración del articulado, la concordancia entre los artículos y las referencias a otras leyes relacionadas con la materia.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS, en cuanto a lo de la cero tolerancia, señala que no se cuenta con un criterio por escrito de un especialista; sin embargo, la M.Sc. María del Rocío Rodríguez contactó al Dr. Juan Gerardo Ugalde Lobo y conversaron acerca de que hay países desarrollados donde se aplica la cero tolerancia al licor; además de que no se debe dejar de lado que el metabolismo y las situaciones de cada persona son diferentes, por lo que los grados de alcohol en el organismo de la personas no implica que se reaccione de la misma manera.

Insiste en que no hay un criterio científico para afirmar que 0,50 implica que una persona se comporte de una manera y que con 0,70 de otra o, bien, que puede ser riesgoso o no.

Piensa que como Universidad deben tomar una posición concreta o, bien, abrir una discusión amplia, porque en este tema no puede haber términos medios.

Agrega que con la adecuación de los grados, lo que se está haciendo es asegurar que es posible consumir licor para conducir, a pesar de ser conscientes de que en el país existe un mercado de licor. Este es un tema que pueden analizar según corresponda. Destaca la importancia de que la Universidad se pronuncie en este sentido.

Menciona que el Dr. Rafael González colaboró con este asunto, por lo que supone que puede ampliar lo concerniente a la situación de lo que se daría con esta Ley de Tránsito.

Señala que en el pronunciamiento debe quedar reflejado que este asunto no está agotado y parece que no se acaba, por lo que lo más probable es que el Consejo deba pronunciarse al respecto en el futuro.

Agradece al Dr. Rafael González, quien colaboró con el trabajo de la Comisión; al Ing. Roberto Fernández Morales, Director de la Escuela de Ingeniería Civil; al Ing. Germán Valverde González, profesor de la Escuela de Ingeniería Civil, al Dr. Juan Gerardo Ugalde Lobo; al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Maritza Mena, filóloga del Consejo.

Opina que la Universidad debe propiciar una discusión sobre la educación vial, así como lo concerniente a los accidentes de tránsito. Además, se podría incluir en los programas de la carrera de Medicina lo referente a los accidentes de tránsito.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a discusión la propuesta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expresa que desde que llegó este dictamen de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario, planteó que debía publicitarse, incluso, pagar un pronunciamiento sobre esta resolución. Esto, porque se trata de un punto muy sensible que la Asamblea Legislativa ha dejado de lado. Los cambios incorporados a esta ley y lo que ha hecho sobre este asunto es propio casi de una farsa, y poco serio.

Piensa que la Universidad debe señalarlo, porque es parte de su mandato estatutario. Al mismo tiempo, es importante hacer notar las múltiples facetas sobre las que se pronuncia el Consejo Universitario y la Institución como tal. La respuesta debe hacerse sabiamente, con una política dirigida tanto a la comunidad nacional como la universitaria.

Con respecto al texto, indica que este se refiere únicamente a las bebidas alcohólicas y a las drogas ilícitas, lo cual es una condición muy positivista, pues lo que es lícito actualmente, podría no serlo en el futuro; todo depende de la promulgación jurídica.

Enfatiza que lo que interesa es si hay alguna sustancia que está provocando –sea lícita o no–, independientemente de que el Derecho reconozca en una u otra categoría el estado de equilibrio de la persona. Cree que, en ese sentido, esto puede ser ampliado.

Por otra parte, en un sentido similar, hay condiciones particulares que las personas están obligadas a atender para mantener su equilibrio y que ameritan del uso de una droga o de un aditamento; por ejemplo, si la persona requiere de anteojos para conducir, por lo general, esta estipulado en la licencia; de manera que se autoriza a la persona, se especifica que para hacerlo necesita anteojos, por lo que la ausencia de estos al manejar debería ser objeto de sanción; igual, sucede en el caso de que una persona necesite un medicamento para mantener su equilibrio, siendo su responsabilidad hacerlo, porque de no ingerir el medicamento, este acto también puede ser objeto de sanción.

Recuerda un suceso donde resultó una persona fallecida, debido a que la persona que conducía no tomó el medicamento, lo cual ocasionó que perdiera el control del vehículo. Estima que esto debe señalarse que es conveniente que esto sea recogido en la ley.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ considera que en la propuesta se debe incluir el criterio de la Sección de Seguridad y Tránsito, en concreto lo referente al argumento sobre si el artículo 198 se elimina, lo cual es serio por las consecuencias que esto generaría, pues con esto se prescinde de la potestad que, como autoridad, tienen los inspectores de tránsito institucionales.

Agrega que esto provocaría un caos vial dentro del campus, pues la Sección de Tránsito, indica: *Al eliminar el artículo 198, se eliminan las potestades como autoridad que tienen los inspectores de tránsito lo cual causaría un caos vial dentro del campus, ya que los usuarios se estacionarían en lugares prohibidos, de discapacidad, zonas amarillas, de autoridades, zonas de carga, frente a hidrantes, no se podría atender colisiones con objetos móviles o fijos, entre otros.*

Insiste en la conveniencia de incorporar en el acuerdo el criterio de la Sección de Seguridad y Tránsito. Asimismo, sugerir que el artículo 198 se mantenga dentro de la Ley, ya que si se elimina se les quitan potestades a los oficiales de tránsito universitarios, si esto ocurre sería caótico, debido a que otros oficiales no pueden entrar y los oficiales de la Institución no pueden actuar, por lo que cada quien haría lo que quiere. Reitera en que se incorpore como parte de las solicitudes que están haciendo.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS concuerda con el Dr. Ángel Ocampo, en el sentido de que la UCR se pronuncie sobre la ley específica o, bien, en un ámbito más amplio; sin embargo, cree que este dictamen no contiene la información que se requiere para un pronunciamiento de esa naturaleza, lo cual significa que debe sustentarse mucho más; es decir, implica un trabajo por separado que demanda un esfuerzo adicional que podrían hacer conjuntamente, pero el dictamen tiene el alcance señalado y es importante que se pronuncien con lo que tienen.

Desconoce si conviene esperar la resolución de la Sala Constitucional y de la Asamblea Legislativa, con el fin de contar con más elementos para agregar al documento.

EL DR. ALBERTO CORTÉS sugiere hacer un comunicado de prensa una vez redactado el pronunciamiento y no esperar a conocer la resolución de la Sala Constitucional, ya que, a su juicio, el documento está tan bien hilvanado y argumentado, por lo que en un campo pagado puede publicarse un resumen con las sugerencias sobre la Ley de Tránsito que hace el Consejo Universitario a la Asamblea Legislativa. Esta es una respuesta a quienes dicen que la Universidad se opone a todo. Añade que es de la convicción de que no hay nada más sólido que los hechos.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ se refiere a lo exteriorizado por el Dr. Ángel Ocampo y el Dr. Alberto Cortés. Expone que lo ocurrido con este proyecto de ley es casi una antología en el país. Es una demostración de una clara falta de política y de una línea definida de hacia dónde se debe ir en muchos de los aspectos que ya han sido superados por otros países y que deberían ser considerados, no copiados, porque siempre hay que “tropicalizar” muchas de estas cosas, pero deberían visualizarse a largo plazo. Esta era la oportunidad para hacerlo; sin embargo, todos y todas conocen el “circo” que se formó en la Asamblea Legislativa con respecto a este proyecto.

Trajo a colación lo anterior, porque algunas de las sugerencias mencionadas por el Dr. Ángel Ocampo, para realizarlas habría que esperar, ya que esta es la segunda vez que la Asamblea Legislativa envía este asunto para que sea analizado por el Consejo Universitario; es decir, esto es, a su vez, un segundo reenvío de la segunda ola que se dio de reformas a la Ley de Tránsito, por lo que no sería de extrañar que se diera una tercera oleada de posibles reformas; a su juicio, la propuesta del Dr. Ángel Ocampo debe tomarse en el sentido de que tengan en cuenta las posibles situaciones que no hayan sido distinguidas en el documento, y que en el futuro puedan recomendar.

En cuanto a lo manifestado por el Dr. Alberto Cortés, señala que un comunicado en la prensa le parece bien; no obstante, se debe tener cuidado en no caer en que como se ha tenido todo este enfrentamiento, estén demostrando que sí hacen y hacen, solo por estar publicando y publicando. Lo menciona, porque a como se ha dado todo este proceso, donde han tenido que responder al “circo” de la Asamblea Legislativa.

Considera que deben tener cuidado, si van a publicarlo, en cuanto a aclarar que se trata de un aporte, una respuesta a lo que constitucionalmente le compete al Consejo Universitario como tal, pero que no se trata de un análisis exhaustivo, aunque ese hubiese sido su deseo en virtud de que la Asamblea lo ha estado solicitando a pocos, pero que sí ameritaría, en el caso de que así lo dispongan, hacer un estudio más a fondo; igualmente, si se diera una tercera oleada de posibles solicitudes, que se vuelva a analizar otro proyecto de ley por las ocurrencias del parlamento legislativo, pero que la Universidad siempre está anuente a hacerlo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ comenta que es importante un pronunciamiento; por ejemplo, el tema de los puntos es un asunto vital, porque eliminarlo solo queda las multas, lo que genera que quien tenga dinero puede violar la ley, debido a que a quien dispone de dinero no le importa pagar multas altas, simplemente las paga y continúa conduciendo el resto de su vida.

En cambio, el tema de los puntos es un asunto que le preocupa realmente a la mayoría de la gente, independientemente del estrato social al que pertenezca.

Opina que es fundamental el tema de los puntos continúe siendo parte de la Ley de Tránsito, por lo que el sistema de puntos debe rescatarse, tal y como se ha hecho en todos los países desarrollados.

Añade que este es un asunto delicado, porque en la última reforma se eliminó el sistema de puntos y todo se redujo las multas a la mitad.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comenta que había dejado de lado un detalle de fondo, el cual considera importante mencionar para que sea incorporado en la sesión de trabajo.

Aclara que no es su deseo entrar a disputar con la Asamblea Legislativa, pues es un problema, incluso, que trasciende a dicha instancia.

Añade que se han promulgado las oleadas de revisión de la Ley de Tránsito sobre la base de una ética que denomina: el cálculo de la transgresión, donde se asume una limitación no para anunciar el costo de transgredirla, sino para que no se transgreda, y la inmoralidad ha ido transformando eso e incorporándolo en la contabilidad del costo de la transgresión, no para anunciar que eso no se hace, tal y como se establece en la normativa tanto jurídica como ética.

Por ejemplo, un semáforo en rojo no es sino deducir cuál sería la consecuencia de no acatar lo que indica cada luz; de no hacerlo, se impone una sanción, lo cual no sería lógico que se imponga para que al final no se termine acatando; es decir, se calculan los costos en que se incurriría si se transgrede la ley –de hacer lo que no se debe hacer para hacerlo– si los costos lo permiten; entonces, se procede a hacerlo. De modo que la moral se reduce a un cálculo y el problema es no qué sucede en la sociedad civil, en la ciudadanía, sino que el legislador razona desde esa lógica para implantar la ley.

A su criterio, esto fue lo que sucedió en este caso, pues algunos de los diputados declararon a los medios de comunicación que se debía bajar el costo de las penas, porque muchas personas no podían pagar; o sea, la misma lógica de que hay que bajar los impuestos porque no se pueden pagar; de manera que esas transgresiones se puedan dar, pero que estén al alcance de todos y de todas las personas. Desde el inicio de la tesitura, desde la que se legisla, existe esta inmoralidad, pero no es su intención entrar en este debate en este momento.

Insiste en que la eliminación de los puntos es el resultado de esta inmoralidad que, además, ve el Derecho nada más como una forma de castigo del punto de vista penal, porque el otro argumento que se indicó a los medios fue que las cárceles se estaban llenando de gente; es decir, no se concibe ninguna otra forma de corrección de una actitud que no sea metiendo a la gente a la cárcel. No está inventando nada utópico; en otros países, las penas van desde el tener que limpiar los parques públicos, hasta hacer servicio comunitario; no tiene por qué meterse a la gente a la cárcel, pero los legisladores no tenían otro horizonte. Cree que algo en ese sentido podrían ahondar en la sugerencia que se haga por parte del Consejo.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que procederán a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo, con el fin de afinar el documento.

*****A las once horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veintiséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EI DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, M.Sc. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el Sr. Kenett Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, de 13 de abril de 1993 y sus reformas.* Expediente N.º 17.485 (SD-96-09-10, del 16 de marzo de 2010).**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario estableció una comisión especial para el estudio del proyecto de ley, que estuvo integrada por los miembros del Consejo Universitario, el Dr. José Ángel Vargas Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó, y el Dr. Rafael González Ballar, además del Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil, y el Ing. Germán Valverde González, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil (CEL-P-10-003, del 17 de marzo de 2010, y CEL-CU-10-27, del 5 de abril de 2010).**
- 3. La Asamblea Legislativa consultó el texto sustitutivo que resultó de las negociaciones entre las diferentes bancadas después del trámite de mociones, y que incluye la**

disminución de las sanciones, especialmente el costo económico de las multas, la graduación de los montos por pagar por concepto de infracciones de tránsito, la eliminación de la pena de cárcel a quienes conduzcan en estado de ebriedad; además, se modifica el grado de alcohol que se puede ingerir sin incurrir en infracción, se eliminan las sanciones asociadas a los decomisos de automóviles, la cancelación de licencias, el sistema de puntos y algunos requisitos para la solicitud de licencia, como el de la evaluación de la idoneidad mental de la persona solicitante.

4. El texto sustitutivo de estas nuevas reformas a la Ley de Tránsito fue consultado a la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica, la cual destacó la necesidad que tiene el cuerpo de oficiales de tránsito institucionales de mantener el artículo 198 vigente, pero, a la vez, que se fortalezcan las atribuciones que poseen para la aplicación de la mencionada ley, tanto dentro de las instalaciones de la Universidad como en sus alrededores.

La supresión del artículo 198 del proyecto de Ley eliminaría las potestades como autoridad que tienen los inspectores de tránsito, lo cual causaría un caos vial dentro del campus, ya que los usuarios se estacionarían en lugares prohibidos, de discapacidad, zonas amarillas, de autoridades, zonas de carga, frente a hidrantes, no se podría atender colisiones con objetos móviles o fijos, entre otros (OSG-SST-511-2010, del 23 de marzo de 2010).

5. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria subrayaron que la redacción del artículo 219 tiene roces con la autonomía universitaria, así como otros artículos de la reforma de ley podrían reñir con las capacidades administrativas de la Universidad (OJ-0315-2010, del 22 de marzo de 2010 y OCU-R-033-2010 del 14 de abril de 2010).

6. En la sesión N.º 5216, artículo 2, del 12 de diciembre de 2007, el Consejo Universitario se había referido al fondo de la anterior reforma a la Ley mencionada. Entre los principales aspectos señalados aplicables a este texto sustitutivo, se encuentran los siguientes:

- En el fondo el proyecto se sostiene en aquellas corrientes que defienden la aplicación del Derecho Penal máximo, como forma de combatir los problemas que se generan en la sociedad, en el tanto, se propone la creación de más tipos penales y sanciones más drásticas para reprimir actividades que generan mucho daño a la sociedad, y por ende en una forma desproporcionada, sin que exista claridad de que esas propuestas permitan solucionar el problema que se genera en nuestras vías.
- El aumento de las sanciones en forma desproporcionada no garantiza que los ciudadanos no infrinjan la Ley. Al contrario, podría motivar que los conductores, con el afán de evadir la sanción, fomenten los serios problemas de corrupción en esta materia, pues, a la fecha, no ha sido posible controlar la corrupción a estos niveles. El ejemplo en las sanciones a las personas que conducen en estado de ebriedad, se establecen tipos penales, pero se considera que deberían, a la vez, incrementarse los programas preventivos, donde se evidencie que la conducción en esas circunstancias pone en peligro la vida del conductor, de sus acompañantes y de otros ciudadanos que utilizan las vías.

- **El aumento del número de policías de Tránsito no resuelve el problema de los accidentes. Este es un argumento recurrente en nuestro medio, en la misma dirección de que la represión es la solución. No obstante, al hacer la comparación entre redes viales con altos estándares técnicos y una correcta señalización, son más seguras que aquellas donde se destaca la fuerte presencia de oficiales de Tránsito.**
- **Para llevar a cabo una rigurosa gestión, dirigida a mejorar la seguridad vial, especialmente en la realidad de nuestro sistema vial, debe actuarse con visión amplia, con objetividad técnico-científica y con responsabilidad, ante un tema de gran trascendencia desde el punto de vista social y humano. De conformidad con lo señalado en el punto anterior, deben considerarse como parte de las estrategias de abordaje, aspectos como:**
 - **Calidad de la red vial (ancho de vías, espaldones, pavimentos antideslizantes, número de carriles, protección lateral de las vías, estado del pavimento, mínimas curvaturas y pendientes, buena visibilidad, constantes oportunidades de adelantamiento, carriles para vehículos lentos, eliminar peligros laterales como zanjas, cunetes, árboles, etc., calidad y oportunidad de la señalización y la pintura etc.).**
 - **Capacitación del personal técnico-profesional (en todos los niveles) que tengan relación con la gestión de la seguridad vial.**
 - **Capacitación y profesionalización de la Policía de Tránsito.**
 - **Capacitación a quienes tienen a cargo la acreditación de conductores (permiso para conducir).**
 - **Calidad (y responsabilidad implícita) de los procesos para otorgar el permiso de conducir.**
 - **Diagnóstico riguroso y plan de acción de largo plazo para enfrentar todos los problemas de inseguridad que presentan las carreteras a los vehículos y peatones (aspectos que abundan en el sistema vial).**
 - **Diagnóstico (objetivo) de la calidad del sistema de gestión de la seguridad vial actualmente vigente.**
 - **Control de estándares de calidad para la importación de vehículos, desde el punto de vista de la seguridad (Por ejemplo: resistencia de vehículos ante choques. Llama la atención cómo se desintegran algunos vehículos cuando chocan, en detrimento de la seguridad de los ocupantes).**
 - **Calidad del mantenimiento de los dispositivos de seguridad de las vías, como: pintura, señales verticales, semáforos, barreras de protección, condiciones de visibilidad, etc.**
 - **Formación a conductores y la responsabilidad implícita al otorgar el permiso de conducir.**
 - **Formación “profesional” a conductores que hacen de la conducción su labor profesional (taxistas, camioneros, conductores de autobús, repartidores de mercancías, etc.), de modo que requieran de un certificado (serio) que los acredite como profesionales del volante, para así lograr el perfil profesional que en cada caso se requiere.**

- **Plan integral de inversiones (peatones, bicicletas, motocicletas y todo tipo de vehículos) de largo plazo para mejorar la seguridad del sistema vial.**
 - **Calidad de la legislación en relación con la seguridad vial y especialmente en lo relativo a la calidad de su implementación por parte de la Policía de Tránsito.**
 - **Calidad de los sistemas de atención en el momento del accidente y posterior a este.**
 - **La calidad de todo lo relacionado con la gestión y custodia del derecho de vía.**
 - **El adecuado control y operación de los flujos vehiculares y peatonales, de modo que se garantice movilidad y seguridad a los usuarios.**
- **Los altos niveles de agresividad y estrés de los conductores se producen en parte por las limitaciones de capacidad que posee la infraestructura vial y el sistema de transporte del país en general, unido a las exigencias de tiempo cada vez mayores de la sociedad (las personas deben llegar a tiempo a su trabajo, a su cita, reunión, sitio de estudio, etc.), y por ende es una problemática que no se resuelve totalmente incrementando las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, las cuales atacan la consecuencia y no las causas (excepto en los casos en que efectivamente se trate de una evidente irresponsabilidad).**
 - **Es necesario desarrollar programas de formación de conductores, que garanticen que las nuevas poblaciones de conductores, así como la población de conductores actual, realmente tengan el conocimiento, destrezas y conciencia requeridas para que hagan uso de las vías de una manera segura.**
7. **Existen una serie de limitaciones en el texto, producto de una deficiente técnica legislativa que requieren subsanarse antes de su aprobación, como, por ejemplo, los errores en la numeración del articulado, las referencias entre artículos, la concordancia entre los contenidos que se pretenden eliminar y los contenidos vigentes, entre otros aspectos propios del fondo del proyecto, que bien señaló el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa (ST-045-2010-J, del 15 de marzo de 2010).**
8. **Existen dos aspectos fundamentales que han sido eliminados en esta iniciativa de ley y que resultan indispensables de rescatar, en razón de fomentar un cambio de cultura vial en la población costarricense; estos son: a) la cero tolerancia al consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de droga ilícita que altere negativamente las capacidades físicas y psicológicas de las personas al momento de conducir cualquier tipo de vehículo, y b) el establecimiento del sistema de puntos, en el tanto constituiría un instrumento concreto y efectivo, aunado a los mecanismos sancionatorios, para generar cambios actitudinales y comportamentales que permitan una conducción más responsable por las vías públicas de nuestro país.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica solicita se modifique, previo a su aprobación final, el proyecto de ley denominado *Reforma de la*

Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, Ley N.º 7331, de 13 de abril de 1993 y sus reformas. Expediente N.º 17.485, en los siguientes términos:

- **Artículo 27, inciso a):** Se establecen un criterio general para otorgar placas de matrícula especial al Gobierno de la República, así como a otras instituciones públicas, sin que se tome en cuenta a las Universidades Públicas que inscriben sus vehículos con una placa de matrícula especial, obviando que estas conceptualmente no pertenecen a las denominadas instituciones autónomas. En razón de ello, debe dejarse claramente sentada esa diferencia respecto a otros entes u órganos del Gobierno.
- **Artículo 219:** Violenta la autonomía universitaria, ya que establece con carácter obligatorio la ejecución de una actividad por parte de las Universidades Públicas. Por lo tanto, se sugiere que se elimine la obligatoriedad y se establezca que esto se haga mediante acuerdos mutuos de cooperación entre las universidades y las instituciones necesitadas de procesos de formación relacionados con las temáticas de la ley.
- **Título VII de la Ley:** Se regula la tenencia y uso de los vehículos de las instituciones del Gobierno. En primer lugar, hay una confusión entre los sujetos a los que se aplica la normativa, ya que el artículo 245 habla de los vehículos de los Poderes del Estado, en tanto el artículo 249 incluye no solo los vehículos del Gobierno Central, sino, también, los de otras instituciones como el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes, y las “instituciones autónomas”, entre otras. Debe dejarse claro que este título de la ley no es aplicable a las Universidades Públicas, debido al régimen de autonomía especial y completa que ya ha sido comentado, máxime si se tiene en consideración que la reforma propuesta plantea en el artículo 278 la derogatoria de toda “norma, ley o reglamento” que rija en la materia para el Gobierno Central, instituciones autónomas y semiautónomas y los otros Poderes del Estado.
- Restablecer el sistema de puntos, readecuando su concepción y funcionamiento en todo el territorio nacional.
- Redactar una norma que establezca la cero tolerancia del consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de droga que afecte la capacidad para la conducción de vehículos.
- Modificar los errores de técnica legislativa relacionados con la numeración del articulado, la concordancia entre los artículos y las referencias a otras leyes relacionadas con la materia.
- Mantener el artículo 198 del texto vigente, referente a las potestades como autoridad que tienen los inspectores de tránsito de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9b

El Consejo Universitario acoge la propuesta del Dr. Ángel Ocampo Álvarez de que se le dé la mayor difusión al criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al proyecto de ley *Reforma de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, Ley N.º 7331, y sus reformas.*

EL DR. ÁNGEL OCAMPO indica que le parece necesario divulgar, por medio de los medios de prensa, el acuerdo que están tomando sobre el proyecto de *Ley de Reformas a la Ley de Tránsito.*

EI DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo presentada por el Dr. Ángel Ocampo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y veintinueve minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-10-9, sobre la solicitud presentada por el Ing. Manuel Rodríguez Coto, en relación con el reconocimiento y equiparación de estudios del título de Ingeniero Diplomado de Construcciones obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El 19 de setiembre de 1972 (recibo N ° 127865), el señor Manuel E. Rodríguez Coto, cédula de identidad 1-250-911, inició los trámites ante la Institución tendientes a lograr el reconocimiento de su título de Ingeniero Diplomado en Construcciones, obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.
2. El 20 de setiembre de 1972, en el oficio N° DRE-998-72, el Departamento de Registro trasladó el expediente del señor Rodríguez Coto a la secretaría de la Facultad de Ingeniería, la cual en el oficio I-936-72, del 22 de setiembre de 1972, lo remitió al Director del Departamento de Ingeniería Civil, Ingeniero Rodolfo Herrera J.
3. El 2 de octubre de 1972, la Comisión de Credenciales para el reconocimiento de estudios y convalidación de créditos del Departamento de Ingeniería Civil, emitió el resultado del estudio realizado a los atestados del señor Rodríguez Coto.
4. El 19 de octubre de 1972, en el oficio N ° I-1011-1972, la secretaría de la Facultad de Ingeniería remitió el expediente del señor Rodríguez Coto y el resultado de su estudio al Departamento de Registro.
5. El 25 de octubre de 1972, en el oficio N ° DRE-1135-72, el Departamento de Registro autorizó al señor Rodríguez Coto a presentar los exámenes de incorporación ante la Facultad de Ingeniería.
6. El 7 de octubre de 1983, el señor Manuel E. Rodríguez Coto solicitó al la Oficina de Registro un nuevo estudio de reconocimiento y equiparación.
7. El 13 de octubre de 1983, en el oficio ORE-1304-83, la Sección de Estudios de la Oficina de Registro remitió el expediente del señor Rodríguez Coto a la Facultad de Ingeniería.
8. El 10 de noviembre de 1983, la Comisión de Reconocimiento de Estudios y títulos de la Escuela de Ingeniería Civil, emitió el resultado del estudio correspondiente al expediente del señor Rodríguez Coto
9. En el oficio N ° I-361-83, del 17 de noviembre de 1983, la Facultad de Ingeniería emitió el resultado del estudio y lo comunicó a la Sección de Estudios de la Oficina de Registro, la cual el 12 de diciembre de 1983, en el oficio ORE-1469-83, informó al interesado el resultado de su solicitud.
10. El 4 de abril de 1988, el señor Ramiro Porras Quesada, Director de la Oficina de Registro y a solicitud de Rodríguez Coto, certificó el reconocimiento otorgado a su título
11. El 24 de abril de 1997, en el oficio OR-R-931-97, el Director de la Oficina de Registro señor Jorge Recoba Vargas, le solicitó al Director de la Escuela de Ingeniería Civil, Ing. Jaime Sotela Montero, una aclaración con respecto al reconocimiento efectuado al señor Manuel Rodríguez Coto. Dicha aclaración fue atendida el 7 de mayo de 1997 por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil. El dictamen de la Unidad Académica lo remitió a la Oficina de Registro , en el oficio IC-130-97, del 14 de mayo de 1997
12. El 16 de julio de 2009, el señor Manuel Enrique Rodríguez Coto solicitó copia de su expediente, al MBA. José Rivera Monge, Director de la Oficina de Registro e Información. Solicitud que fue acogida el 21 de julio de 2009, y en el oficio ORI-2373-2009, se le realizó formal entrega.
13. El 25 de agosto de 2009, el Ing. Manuel Rodríguez Coto presentó ante el *Consejo Universitario* lo que él denominó “reclamo en relación con la inadecuada evaluación del título universitario obtenido por el suscrito en la Universidad de Zagreb, Croacia...”.

14. El 26 de agosto de 2009, en el oficio CU-D-09-08-497, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio legal correspondiente de la Oficina Jurídica, la cual lo emitió en el oficio OJ-1791-2009, del 20 de octubre de 2009.
15. En el Pase CAJ-P-09-020, del 26 de octubre de 2009, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Solicitud presentada por el señor Ing. Manuel Rodríguez Coto en relación con el reconocimiento y equiparación de estudios del título de Ingeniero Diplomado en Construcciones obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.
16. Mediante correos electrónicos del 3 de diciembre de 2009 y 6 de enero de 2010, se le solicitó información al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, acerca de la condición del agremiado Rodríguez Coto. La información requerida fue suministrada en oficio número 0088-2010, del 15 de enero de 2010.

ANÁLISIS

En el Pase CAJ-P-09-020, del 26 de octubre de 2009, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Solicitud presentada por el señor Ing. Manuel Rodríguez Coto en relación con el reconocimiento y equiparación de estudios del título de Ingeniero Diplomado en Construcciones obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

El caso del Ing. Rodríguez Coto se remonta al 16 de marzo del 1972, cuando la Universidad de Zagreb, Yugoslavia le confirió el título de Ingeniero Diplomado en Construcciones. Título que el 19 de setiembre de 1972, lo sometió a estudio en el Departamento de Registro, a efectos de que fuese reconocido.

Por tal razón, el 20 de setiembre de 1972, en el oficio N.º DRE-998-72, la señora Olga C. Solera de Villegas, Encargada de Estudios del Departamento de Registro, remitió el expediente del señor Manuel Rodríguez Coto hacia la secretaria de la Facultad de Ingeniería. Dicho oficio indicó:

Nos permitimos remitirle el expediente N.º 3065, que contiene los documentos presentados a esta Oficina por el señor MANUEL E. RODRÍGUEZ COTO, costarricense, quien solicita incorporación a la Universidad de Costa Rica mediante reconocimiento del título de Ingeniero Diplomado de Construcciones de la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

Le rogamos hacerlo de conocimiento de la Comisión de Credenciales respectiva, a fin de obtener un dictamen sobre la solicitud del señor Rodríguez

En acatamiento a la solicitud planteada en el oficio N.º DRE-998-72, el Lic. Víctor M Segreda, secretario de la Facultad de Ingeniería, en el oficio N.º I-936-72, del 22 de setiembre de 1972, le solicitó al Ing. Rodolfo Herrera J., Director del Departamento de Ingeniería Civil lo siguiente:

Le envío anexo a la presente el expediente #3065 que contiene los documentos presentados por el señor Manuel E. Rodríguez Coto quien solicita incorporación. Agradeceré a usted someter a consideración de los miembros de la Comisión de Credenciales el citado expediente.

Por su parte la Comisión de Credenciales para el reconocimiento de estudios y convalidación de créditos del Departamento de Ingeniería Civil, de la Escuela de Ingeniería, conformada por los Ingenieros Santiago Rizo B., Eddy Hernández C. y Francisco Vargas M, previo estudio del expediente número 3065, del señor Rodríguez Coto, procedente de la Universidad de Zagreb, Yugoslavia, determinó:

CONSIDERANDO que cumple los requisitos.

RECOMIENDA Reconocer el título académico y autorizarlo a presentar los exámenes de incorporación reglamentarios.

El resultado del estudio realizado por la Comisión de Credenciales para el reconocimiento de estudios y convalidación de créditos del Departamento de Ingeniería Civil de la Escuela de Ingeniería, lo comunicó en el oficio N.º I-1011-72, del 19 de octubre de 1972, dirigido al Profesor Jorge Salas, Director del Departamento de Registro.

Remito a usted el expediente #3065 que contiene los documentos del señor Manuel E. Rodríguez Coto, así como también el informe de la Comisión de Credenciales.

Consecuencia de la comunicación anterior, el 25 de octubre de 1972, mediante oficio N.º DRE-1135-72, el Departamento de Registro, le comunicó al secretario de la Facultad de Ingeniería, Lic. Víctor M. Segreda, lo siguiente:

Nos permitimos informarle que el Departamento de Registro autoriza a los señores...y MANUEL E. RODRÍGUEZ COTO, costarricenses, a presentar sus exámenes de incorporación ante la Facultad de Ingeniería, con el fin de que se les reconozca sus títulos obtenidos en universidades extranjeras.

(...)

El señor Rodríguez, el título de Ingeniero Diplomado de Construcciones, extendido por la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA aclara que es todo un documento de lo que en ese momento era el procedimiento y a él se le reconoce el título que se daba en un estatuto antiguo que se tenía.

Continúa con la lectura.

El 7 de octubre de 1983, el Ing. Rodríguez Coto realizó un nuevo trámite ante el Departamento de Registro, esta vez tendiente a que su título de Ingeniero Constructor obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia fuese reconocido y equiparado con grado de la Universidad de Costa Rica.

Indicó el Ing. Rodríguez Coto en su solicitud, capítulo de observaciones lo siguiente:

Ruego enfatizar que como mínimo equivale al grado de “Licenciado en Ingeniería Civil” — incorporado en enero 1973.

La nueva solicitud que planteó el Ing. Rodríguez Coto, la trasladó la Sección de Estudios de la Oficina de Registro, a la Asistente Administrativa de la Facultad de Ingeniería en el oficio ORE-1304-83, del 13 de octubre de 1983. Dicho oficio en lo conducente señaló:

(...)

3065 MANUEL E. RODRÍGUEZ COTO, INGENIERO DIPLOMADO DE CONSTRUCCIONES, YUGOSLAVIA. Se le reconoció el título en el año 1973, ahora solicita se le equipare con un grado de la Universidad de Costa Rica para efectos profesionales.

El estudio realizado por la Comisión de Reconocimiento de Estudios y títulos de la Escuela de Ingeniería Civil integrada por los Ingenieros Jorge L. Dubón Fernández, Eddy Hernández Castrillo y Santiago Rizo Brenes, al expediente N° 3065, puntualizó:

RECOMIENDA RECONOCER EL TÍTULO CON EQUIPARACIÓN

*OBSERVACIONES Equiparar el grado académico al de Licenciado que otorga la Universidad de Costa Rica
NOTA El reconocimiento de título se hizo el 2 de octubre de 1972.*

El 17 de noviembre de 1983, en el oficio N° I-361-83, la Asistente Administrativa de la Facultad de Ingeniería, comunicó a la Sección de Estudios de la Oficina de Registro, el resultado del estudio realizado por la Comisión de Reconocimiento de Estudios y títulos de la Escuela de Ingeniería Civil. La comunicación se dio en los siguientes términos:

La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Civil, en resolución del 2 de octubre de 1972, reconoció el título de “Ingeniero Diplomado en Construcciones” obtenido por el señor Manuel Enrique Rodríguez Coto en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia.

*A solicitud del interesado, la Comisión de Credenciales de Ingeniería Civil ha procedido nuevamente a estudiar su expediente con el propósito de equiparar dicho título con un grado de la Universidad de Costa Rica
Se incluye junto con ésta la resolución tomada por esa Comisión, mediante la cual se acuerda equiparar el título al grado académico de Licenciado.*

El resultado de la gestión realizada por el Ing. Manuel Rodríguez Coto se le comunicó en el oficio ORE-1469-83, del 12 de diciembre de 1983, suscrito por la señora Olga C. Solera de Villegas, Jefa de la Sección de Estudios. El oficio indicó lo siguiente:

En atención a su solicitud tendiente a que se le otorgue el correspondiente grado universitario al título reconocido por la Universidad de Costa Rica de INGENIERO DIPLOMADO DE CONSTRUCCIONES obtenido en Yugoslavia, nos permitimos comunicarle que de acuerdo con el dictamen de la Facultad de Ingeniería se equipara dicho título con el grado académico de LICENCIADO que otorga la Universidad de Costa Rica.

El 4 de abril de 1988, el señor Ramiro Porras Quesada Director de la oficina de Registro, certificó lo siguiente:

Que a RODRÍGUEZ COTO MANUEL, la Universidad de Costa Rica le reconoció el día nueve de enero de mil novecientos setenta y tres (sic), el título de INGENIERO DE CONSTRUCCIONES (INGENIERO CIVIL), UNIVERSIDAD DE ZAGREB, YUGOSLAVIA, equiparado al grado de LICENCIADO, el cual se encuentra inscrito en esta oficina bajo el número 7-464

Posterior al reconocimiento realizado al Ing. Manuel Rodríguez Coto, el Director de la Oficina de Registro señor Jorge Recoba Vargas, en el oficio OR-R-931-97, del 24 de abril de 1997, le solicitó una aclaración al Director de la Escuela de Ingeniería Civil, Ing. Jaime Sotela Montero. Dicho oficio señaló:

En relación con el reconocimiento efectuado al señor Manuel Rodríguez Coto, nos permitimos solicitarle nos aclare si la equiparación corresponde al título de Ingeniero Civil que otorgaba la Universidad de Costa Rica en 1973.

No omitimos manifestarle que a la señora Mariana Romanjek Bliml se le reconoció en 1973 el título de Ingeniero Diplomado en Construcciones. Universidad de Zagreb, Yugoslavia con el título de Ingeniero Civil, que otorga la Universidad en ese entonces.

Por lo anterior remitimos los expedientes correspondientes.

El 7 de mayo de 1997, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la escuela de ingeniería Civil, conformada por los Doctores Alvar Saborío Ruiz y Miguel F. Cruz Azofeifa y por los Ingenieros Sergio Sáenz Aguilar y Antonio Sánchez Fernández, le remitieron un documento al Director de la Escuela de Ingeniería Civil, Ingeniero Jaime Sotela Montero, que contiene la aclaración solicitada en el oficio OR-R-391-97, del 24 de abril de 1997. El documento indicó lo siguiente:

Con relación a la consulta realizada por el señor Jorge Recoba Vargas, Director de la Oficina de Registro, referente a los reconocimientos realizados por nuestra Escuela al señor MANUEL E. RODRÍGUEZ COTO de la Universidad de Zagreb, Croacia, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de nuestra Escuela procedió a estudiar su expediente, dictaminando lo siguiente:

“El grado y título otorgado por la Universidad de Zagreb es equiparable al de Licenciado en Ingeniería que otorga la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente en esa oportunidad se les otorgó el título de Ingeniero Civil porque no existía el de Licenciado en Ingeniería Civil. No obstante este título siempre tuvo el nivel de Licenciatura”

La razón que justifica el dictamen anterior es que el contenido, profundidad y cantidad de cursos llevados por el solicitante son afines a los que imparte la Escuela de Ingeniería Civil en su programa de Licenciatura.

Por su parte la Escuela de Ingeniería Civil, el 14 de mayo de 1997, en el oficio IC-130-97, suscrito por el Ing. Jaime Sotela Montero, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, trasladó el Dictamen elaborado por la Unidad Académica a la Oficina de Registro, en dicho dictamen se puntualizó.

Equiparar el diploma de Ingeniero Civil obtenido en la Universidad de Zagreb, Croacia como equivalente al título y grado académico de Licenciado en Ingeniería Civil UCR, ofrecido por la Universidad de Costa Rica.

Posteriormente, mediante nota del 16 de julio de 2009, el Ing. Manuel Rodríguez Coto, le solicitó al Jefe del Departamento de Registro e Información, MBA. José Rivera Monge, copia de su expediente. La solicitud indicó:

Por este medio solicito copia de todos y cada uno de los documentos existentes en esa Oficina de Registro, que conformaron el análisis previo a mi incorporación como Ingeniero Constructor; en base a mis atestados provenientes de la Universidad de Zagreb, sita en la hoy República de Croacia.

Atestados que conforme a la Ley, entonces fueron evaluados en la Universidad de Costa Rica, para luego informar al Colegio de Ingenieros si la incorporación al mismo era procedente.

Como referencia puedo decirle que los documentos fueron presentados en el mes de agosto de 1972 y que la fecha de mi incorporación fue el 18 de enero de 1973, según consta en el pergamino que uno recibe de oficio.

La petición del Ing. Rodríguez Coto fue atendida, y el 27 de julio de 2009, la Oficina de Registro e Información entregó copia del expediente al interesado.

El 26 de agosto de 2009, el Ingeniero Manuel Rodríguez Coto presentó ante el Consejo Universitario un reclamo por la inadecuada evaluación del título universitario obtenido en la Universidad de Zagreb, Croacia. Dicho reclamo en lo conducente señaló:

Sirva la presente para saludarle y, a la vez presentar reclamo en relación con la inadecuada evaluación del título universitario obtenido por el suscrito en la Universidad de Zagreb, Croacia; el cual, en su momento, fue sometido a estudio en la Universidad de Costa Rica, tal como lo exige la Ley. Evaluación que detonó una serie de perjuicios inmediatos, otros a mediano plazo y otras tan de largo plazo, que sus efectos los sintiendo hoy día. Casi 40 años después de haber sido provocado

1. *El suscrito MANUEL RODRÍGUEZ COTO, actualmente divorciado, Ingeniero Diplomado de Construcciones con grado de Máster en Estructuras, vecino de Curridabat, Urbanización José María Zeledón, cédula 1-250-911, en el año 1972 presenté solicitud ante el Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica, para que se me reconociera el título de “Ingeniero Diplomado en Construcciones” extendido por la Universidad de Zagreb, Croacia (Antigua Yugoslavia) a efectos de poder incorporarme al, en su momento, Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica.*
2. *Presenté mis atestados en la Escuela de Ingeniería Civil, que fueron examinados por una Comisión formada por los Ingenieros Santiago Rizo, Eddy Hernández y Jorge Luis Dubon (todos, en ese entonces, Profesores en la Escuela de Ingeniería Civil), misma que no hizo una labor apropiada, según se infiere del expediente que guarda el Departamento de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, al no revisar como corresponde la documentación aportada. Además de que fui sometido a un examen verbal y escrito ante los Ing. Eddy Hernández y Luis Rodríguez, práctica que posteriormente fue eliminado.*
3. *El Director de la Escuela de Ingeniería Civil, implícitamente Jefe de la Comisión analizadora de mis atestados, Ing. Rodolfo Herrera Jiménez, luego de comunicarme verbalmente que había aprobado este trámite inicial, me indicó presentarme al Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica, donde me darían una nota que debía presentar en el Colegio de Ingenieros, para efectos de juramentación.*
4. *En torno a este punto, se emitieron los oficios IC-152-73 del 28 de marzo de 1973 y exámenes, señalando las equivalencias de los títulos reconocidos por la Universidad e indicando que mi título era equivalente a Máster.*
5. *Consta en el expediente académico que guarda el Departamento de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, que aprobé en su momento el Primero y Segundo Grado de Estudios en Ingeniería de Construcción en la Universidad de Zagreb; para un total de diez semestres de lecciones a tiempo completo, más dos de preparación de Tesis de Grado. Lo cual era indicador más que suficiente, para que un evaluador idóneo reconociera que se trataba de una MAESTRIA, como se conoce aquí, con un nombre distinto: DIPLOMA INGENIERO, como se conocía allá.*

Quiero decir que en su momento eso implicaba una maestría, puesto que en esos tiempos la Universidad de Costa Rica graduaba ingenieros con apenas tres años de preparación (seis años a medio tiempo) sin grado académico definido.

6. *Conforme consta en el citado expediente académico, el suscrito traía una preparación superior a la que impartía la Escuela de Ingeniería en ese momento; no obstante nunca se me quiso reconocer las especialidades, a pesar que posteriormente a otros colegas, con el mismo título, si se les reconocieron estas calificaciones.*
7. *Mediante oficio recibido el 7 de octubre de 1983, presenté ante la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica “solicitud de reconocimiento y equiparación de título”, haciendo énfasis en que este como mínimo equivalía al grado de Licenciado en Ingeniería Civil*
8. *Mediante oficio fecha 10 de noviembre de 1983 de la Comisión de Reconocimiento de Estudios y Títulos de la Escuela de Ingeniería Civil, el oficio I-361-83 del 17 de noviembre de 1983 de la Facultad de Ingeniería y oficio ORE-1469-83 de la Sección de Estudios, **se concluye y se me informa** “que se me reconoce y equipara el título al grado académico de Licenciado”. De aquí se desprenden dos aspectos muy importantes:*
 - a) *Que con los mismos documentos existentes, se me hace una NUEVA Y DISTINTA equiparación 11 años después, lo cual implica que mi equiparación original es errónea, y*

- b) *Que aún con este reconocimiento, no se está equiparando mi título al grado académico correspondiente, a pesar que en la documentación emitida por la propia Universidad de Costa Rica esto queda constando.*
9. *Mediante oficio DR-R-931-97 por parte de la oficina de Registro, se hace consulta a la Escuela de Ingeniería Civil en relación con el título del suscrito, la cual se contestó mediante oficio del 7 de mayo de 1997, indicando que se me otorgó el título de **Licenciado en Ingeniería** y que en su oportunidad se me otorgó el título de **Ingeniero Civil** que “siempre tuvo el nivel de licenciatura”. Hecho que sólo acredita la forma negligente con que se tramitó mi calificación, en vista que esto nunca se informó al Colegio Profesional respectivo; de tal modo que se me mantuvo como **Bachiller en Ingeniería** hasta 1997. Situación que hubiera sido distinta, de haberse puesto más interés a los atestados del suscrito en su oportunidad; lo cual no se dio, perjudicando seriamente mis oportunidades laborales, carrera profesional, etc., cuando laboré para entidades públicas. Mismas en las que, recibí humillaciones y despidos “por no tener un título idóneo”, a pesar que a la Universidad de Costa Rica y, concretamente, a la Escuela de Ingeniería le ha conestado, desde siempre, mi escolaridad superior y los atributos de mi preparación. Este perjuicio en plano laboral, coarto también mi elegibilidad como **Ingeniero altamente calificado**, cuando las Empresas privadas nacionales y extranjeras buscaban especialistas para sus Proyectos multimillonarios.*
10. *Mediante nota entregada el 20 de julio de 2009, hice solicitud de mi expediente al Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica, siendo así como me di cuenta de las incongruencias aquí señaladas; así como del hecho de que no constan en ese expediente, algunas notas de la propia Universidad, donde se confirma que el título del suscrito sí es equivalente a Máster: las ya mencionadas notas IC-309-73 e IC-152-73. Mismas que de haber conestado en dicho expediente, hubieran conducido a una calificación distinta y más apropiada. Que no se ha realizado a la fecha, y que ante la gestión del año 1997, apenas se equiparó a Licenciatura.*
11. *Existen una serie de situaciones y condiciones que la Escuela de Ingeniería no me informó respecto a normas, procedimientos y trámites internos, que hacen justificable que al tener un verdadero conocimiento de las cosas, sea viable la presente reclamación; así como el haberme enterado, como ya indiqué, que a colegas incorporados posteriormente, con la misma preparación académica y títulos que yo, se les otorgara inmediatamente el grado de máster. En tanto que a mi persona, hasta 14 años después se me equipara el título apenas a una Licenciatura.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito que se me reconozca mi calidad de Ingeniero Estructural, equiparando mi título “Máster Ingeniero en Construcción” en forma retroactiva a 1973, que se me reconozca en concepto de daño patrimonial la suma de CINCUENTA MILLONES DE COLONES; y como daño moral, ante la discriminación y mala calificación de que fui objeto, la suman de CINCUENTA MILLONES DE COLONES.

Como prueba señalo mi expediente académico y los documentos que aquí indiqué, que no constan en el mismo, pero que fueron elaborados por oficinas de la propia Universidad de Costa Rica.

Consecuencia del reclamo presentado por el Ing. Manuel Rodríguez Coto, la Dirección del Órgano Colegiado en el oficio CU-D-09-08-497, del 26 de agosto de 2009, solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual lo ofreció en el oficio OJ-1791-2009, del 20 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

(...)

Análisis.-

Luego del análisis del expediente de reconocimiento proporcionado por la Oficina de Registro, esta Asesoría puede establecer que los estudios del señor Rodríguez Coto fueron objeto de un acto de reconocimiento en 1972, sin que en esa oportunidad se declarara expresamente el grado académico al cual se podía equiparar. Posteriormente, en 1983, frente a una nueva gestión del interesado, la Universidad procedió a equiparar el título, ya reconocido, al grado académico de Licenciatura, circunstancia que fue debidamente comunicada al señor Rodríguez Coto.

Si bien las distintas instancias universitarias fueron omisas acerca del grado académico que debía acompañar al acto de reconocimiento dictado en 1972, lo cierto es que el señor Rodríguez Coto tampoco externó su desacuerdo con dicho acto mediante la interposición de los mecanismos impugnatorios regulares. Si el reconocimiento del título sin la indicación del grado académico respectivo no satisfacía sus expectativas, debió haber interpuesto los recursos respectivos en los plazos establecidos al efecto por la normativa universitaria.

No es sino hasta el año 1983 que el interesado plantea una nueva solicitud de reconocimiento y equiparación sobre el mismo título, en virtud de la cual la Universidad equiparó su título al grado de Licenciatura. Nótese que, a pesar de que el acto de reconocimiento anterior se encontraba **firmado**, la Universidad accedió a revisar su criterio, y acerca de esta nueva valoración tampoco presentó recursos el señor Rodríguez Coto.

En el expediente remitido no existe constancia de que el señor Rodríguez Coto hiciera manifiesta su disconformidad con el acto de reconocimiento y equiparación de su título mediante los remedios procesales que le permite el ordenamiento jurídico, esto es, mediante la interposición de los recursos administrativos ordinarios y extraordinarios en los plazos establecidos al efecto, por lo que su actuación debe interpretarse como un consentimiento tácito.

A juicio de esta Asesoría, existen criterios académicos suficientes que respaldan la valoración y adjudicación del grado académico de Licenciatura realizada anteriormente por las diversas instancias universitarias. En razón de que el acto de reconocimiento y equiparación se encuentra firmado desde hace casi veintiséis años, y de que han transcurrido sobradamente los plazos previstos por la normativa costarricense para la interposición del recurso extraordinario de revisión, el reclamo del señor Rodríguez Coto es improcedente y debe ser rechazado.

Por otra parte la Comisión de Asuntos Jurídicos, en dos momentos diferentes (3-12-2009 y 6-1-2010), le solicitó información al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, acerca del estado actual de la colegiatura del Ing. Rodríguez Coto. La respuesta a esas solicitudes se dio en el oficio N.º 0088-2010, del 15 de Enero de 2010, en los términos siguientes:

- *El Ing. Manuel Enrique Rodríguez Coto, carné N.º IC-0975, fue incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos el día 18 de enero de 1973, en su condición de Ingeniero Civil.*
- *No obstante, mediante nota presentada a este Colegio Federado, de fecha 25 de mayo de 2009, el Ing. Rodríguez Coto planteó la siguiente solicitud:*

“... revisar sus atestados con el fin de ser registrado como Ingeniero Constructor con el grado académico de Maestría según indica el título N.º 5345, otorgado por la Universidad de Zagreb, Croacia, el 16/03/1972 y homologado de acuerdo a la normativa actual de la Unión Europea, según consta en el documento N.º 64-200-11/282, ya que Croacia es parte de tal acuerdo...”
- *En respuesta a lo solicitado por el profesional, la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con vista del pronunciamiento N.º 0086-2009-AL-ME de la Asesoría Legal, mediante el oficio N.º DE-1370-09, acogió la solicitud presentada por don Manuel e indicó que el profesional debía registrarse como “ingeniero diplomado en construcción con grado de maestría, especialista en estructuras”, según los atestados que constan en su expediente personal”.*
- *Con base en lo señalado, se procedió a actualizar la rama ante nuestros registros y está varió de “Ingeniero Civil” a “Ingeniero Diplomado en Construcción con grado de Maestría, Especialista en Estructuras”, lo cual registra a la fecha.*

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Del análisis de la documentación que acompaña el expediente del Ing. Manuel Rodríguez Coto, se desprenden dos aspectos importantes: que efectivamente el 19 de setiembre de 1972, inició los trámites para que su título de ingeniero diplomado en construcciones, obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia fuese reconocido por la Universidad de Costa Rica, situación que se materializó el 2 de octubre de 1972, cuando la Comisión de Credenciales para el reconocimiento de estudios y convalidación de créditos de la Escuela de Ingeniería recomendó reconocer el título académico y autorizarlo a presentar los exámenes de incorporación reglamentarios.

Si bien es cierto, a Rodríguez Coto no se le informó explícitamente que su título obtenido en la Universidad de Zagreb, se equiparaba al de Ingeniero Civil otorgado en ese entonces por la Universidad de Costa Rica, de acuerdo a la normativa vigente en 1972, en la realidad así correspondía. Sin embargo, no se debe pasar por alto que los títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior extranjeras, se reconocían, no se equiparaban, como hoy día se da, al punto que en 1983, el título se equiparó al grado de licenciado en ingeniero civil.

De conformidad con el oficio N.º 0088-2010, del 15 de enero de 2010, suscrito por la Ingeniera Silvia Ruiz Gutiérrez, Jefa del Departamento de Registro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el Ingeniero Manuel Rodríguez Coto

se incorporó al mencionado colegio profesional, en su condición de Ingeniero Civil desde el 18 de enero de 1973, por lo tanto al interesado no se le perjudicó en el desempeño profesional.

Es importante tener presente que en 1972 el reconocimiento implicaba el proceso académico establecido por la Universidad de Costa Rica para la valoración de estudios realizados en otras instituciones de educación superior y que culmina con una resolución emitida por la unidad académica que realiza el estudio. No existía los procedimientos de equiparación al grado y equiparación al grado y título, tal y como lo regula actualmente la normativa universitaria.

Para mayor abundamiento el artículo 106 del Estatuto Orgánico de 1956, vigente a 1972, establecía con claridad los grados y títulos que otorgaba la Universidad de Costa Rica.

La Universidad de Costa Rica extenderá los siguientes grados y títulos

(...)

3. Ingenieros Agrónomo, **Ingeniero Civil**

En ese mismo sentido el artículo 21, capítulo II del Sistema Educativo, de la Educación Superior, de la Ley N.º 2160, Fundamental de Educación, del 25 de setiembre de 1957, señala:

“Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad”.

Actualmente, el artículo 2, inciso o) del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, establece:

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

Queda claro y así lo demuestran los documentos aportados al expediente que, la solicitud expresa del Ing. Rodríguez Coto era el reconocimiento por parte de la Universidad de Costa Rica, de su título obtenido.

Además de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos es del consenso de que los supuestos perjuicios alegado por el señor Rodríguez Coto, no existen en la realidad, ya logro incorporarse al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en su condición de Ingeniero Civil el 18 de enero de 1973, es decir, tres meses y dieciséis días después de que su título obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia (2-10-1972), fuese reconocido por la Universidad de Costa Rica, lo cual lo habilitó para el ejercicio profesional.

Por las razones antes expuestas, aunado a que ha transcurrido treinta y siete años desde su primera gestión y veintiséis años desde su segunda gestión, sin que se logre demostrar documentalmente en su expediente la interposición de recurso alguno, en estos momentos los plazos establecidos en la normativa institucional y nacional para la interposición de los recursos administrativos están sobradamente expirados, y tampoco el caso se enmarca en lo establece los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración pública³ (recurso extraordinario de revisión) y artículo 868 del Código Civil.⁴(prescripción).

³ Artículo 353: 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad.
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Artículo 354: El recurso de revisión deberá imponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del caso impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos;
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde

Por solicitud expresa de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el 17 de marzo del año en curso, se le solicitó a Rodríguez Coto, aportar copia de los oficios IC-152-73 y IC-309-73, del 28 de marzo de 1973 y 22 de mayo de 1973, respectivamente. Lo anterior, por cuanto, no fue posible localizarlos ni en la Escuela de Ingeniería Civil, ni en el Archivo Universitario. Esta gestión se tramitó a solicitud del interesado, por medio del fax 22-22-96-92, sin embargo, no hubo respuesta a nuestro pedido.

Finalmente, consideró la Comisión de Asuntos Jurídicos, que el título obtenido por el señor Rodríguez Coto en la Universidad de Zagreb, Croacia, sometido a reconocimiento en la Universidad de Costa Rica, se ajusta en todo a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

En relación al hecho de que por gestión del interesado, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, registrara su título en año 2009, como “ingeniero diplomado en construcción con grado de maestría, especialista en estructuras”, se trata de una decisión adoptada en el campo profesional por el mencionado colegio, que no obliga a la Universidad de Costa Rica a modificar la decisión académica adoptada hace más de veintiséis años.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente rechazar el reclamo presentado por el Ingeniero Manuel Rodríguez Coto, por extemporáneo e improcedente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Ing. Manuel Rodríguez Coto, el 19 de setiembre de 1972 inició ante la Universidad de Costa Rica los trámites tendientes a lograr el reconocimiento de su título de Ingeniero Diplomado en Construcciones, obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia
2. La gestión realizada ante la Universidad de Costa Rica por el señor Manuel Rodríguez Coto, se acogió positivamente, y el 2 de octubre de 1972, la Comisión de Credenciales para el reconocimiento de estudios y convalidación de créditos del Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, recomendó reconocer el título académico y autorizarlo a presentar los exámenes de incorporación reglamentarios.
3. El Ingeniero Manuel Rodríguez Coto, carné de identificación IC-0975 se encuentra incorporado como Ingeniero Civil al Colegio de Ingenieros Civiles, desde el 18 de enero de 1973.
4. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica de 1956*, vigente hasta el año de 1974, en su artículo 106, establecía que:

La Universidad de Costa Rica extenderá los siguientes grados y títulos

(...)

3. Ingenieros Agrónomo, Ingeniero Civil.

5. El 7 de mayo de 1977, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil, determinó que: “El grado y título otorgado por la Universidad de Zagreb es equiparable al de Licenciado en Ingeniería que otorga la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente en esa oportunidad se le otorgó el título de Ingeniero Civil porque no existía el de Licenciado en Ingeniería Civil. No obstante este título siempre tuvo el nivel de Licenciatura”.
6. El 10 de noviembre de 1983, ante una nueva gestión realizada por el señor Manuel Rodríguez Coto, su título de ingeniero diplomado en construcciones, obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia, se equiparó al grado académico de Licenciado en Ingeniero Civil que otorga la Universidad de Costa Rica.
7. Los plazos para la interposición de los recursos administrativos, de conformidad con la normativa Institucional y nacional y los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 868 del Código Civil, están sobradamente expirados, por lo que en estos momentos toda posibilidad de reclamar están agotadas. (han transcurrido 37 años desde su primera gestión, y 26 desde su segunda gestión).
8. La petitoria de cincuenta millones de colones por daño patrimonial y otros cincuenta millones de colones por daño moral, no encuentra sustento legal en la norma institucional, ni nacional, por tanto debe ser rechazada.

⁴ Artículo 868 C.C.: Todo derecho y su correspondiente acción se prescriben por diez años. Esta regla admite las excepciones que prescriben los artículos siguientes y las demás establecidas expresamente por la ley, cuando en determinados casos exige para la prescripción más o menos tiempo.

ACUERDA:

Rechazar por extemporáneo e improcedente el reclamo presentado ante el Consejo Universitario por el Ingeniero Manuel Rodríguez Coto.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece a Rocío Marín, Maritza Mena y Rafael Jiménez sus diferentes aportes.

EL ING. ISMAEL MAZÓN indica que tiene entendido que la Escuela de Ingeniería Civil empezó a dar el título de maestría hace aproximadamente 20 años, o quizás menos, y en el razonamiento que se menciona en el dictamen no ve ese dato; o sea, no podría habersele reconocido un título de maestría hace 37 años; eso es imposible; ni siquiera hace 30 años.

EI DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Srta. Verónica García, Sr. Kenett Salazar, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Oldemar Rodríguez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Ing. Manuel Rodríguez Coto, el 19 de setiembre de 1972 inició ante la Universidad de Costa Rica los trámites tendientes a lograr el reconocimiento de su título de Ingeniero Diplomado en Construcciones, obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia**
- 2. La gestión realizada ante la Universidad de Costa Rica por el señor Manuel Rodríguez Coto, se acogió positivamente, y el 2 de octubre de 1972, la Comisión de Credenciales para el reconocimiento de estudios y convalidación de créditos del Departamento de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, recomendó reconocer el título académico y autorizarlo a presentar los exámenes de incorporación reglamentarios.**

3. El Ingeniero Manuel Rodríguez Coto, carné de identificación IC-0975 se encuentra incorporado como Ingeniero Civil al Colegio de Ingenieros Civiles, desde el 18 de enero de 1973.
4. *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica de 1956*, vigente hasta el año de 1974, en su artículo 106, establecía que:

La Universidad de Costa Rica extenderá los siguientes grados y títulos
(...)
3. Ingenieros Agrónomo, Ingeniero Civil.

5. El 7 de mayo de 1977, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil, determinó que: “El grado y título otorgado por la Universidad de Zagreb es equiparable al de Licenciado en Ingeniería que otorga la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente, en el año 1972 se le otorgó el título de Ingeniero Civil porque no existía el de Licenciado en Ingeniería Civil. No obstante este título siempre tuvo el nivel de Licenciatura”.
6. El 10 de noviembre de 1983, ante una nueva gestión realizada por el señor Manuel Rodríguez Coto, su título de Ingeniero Diplomado en Construcciones, obtenido en la Universidad de Zagreb, Yugoslavia, se equiparó al grado académico de Licenciado en Ingeniero Civil, grado máximo existente en ese momento, que otorgaba la Universidad de Costa Rica.
7. Los plazos para la interposición de los recursos administrativos, de conformidad con la normativa Institucional y nacional y los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 868 del Código Civil, están sobradamente expirados, por lo que en estos momentos toda posibilidad de reclamar están agotadas (han transcurrido 37 años desde su primera gestión, y 26 desde su segunda gestión).
8. La petitoria de cincuenta millones de colones por daño patrimonial y otros cincuenta millones de colones por daño moral, no encuentra sustento legal en la norma institucional, ni nacional; por tanto, debe ser rechazada.

ACUERDA:

Rechazar por extemporáneo e improcedente el reclamo presentado ante el Consejo Universitario por el Ingeniero Manuel Rodríguez Coto.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y ocho minutos, se levanta la sesión.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.